

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**  
**CONSEJO INSTITUCIONAL**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3407**  
**Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3408**

**FECHA:** Miércoles 14 mayo de 2025  
**HORA:** 7:30 a.m.  
**LUGAR:** Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y  
plataforma Zoom (participación remota)

**ÍNDICE**

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión .....	3
<b>ASUNTOS DE TRÁMITE .....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda .....	4
ARTÍCULO 3. Aprobación de actas .....	6
ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia .....	6
ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría .....	18
ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes.....	18
ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	18
ARTÍCULO 8. Participación de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se efectuará el 02 de junio de 2025, en Tegucigalpa, Honduras ( <i>A cargo de la Presidencia</i> ).....	18
<b>ASUNTOS DE FONDO .....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 9. Interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con los requisitos para ingresar al régimen de carrera profesional (Atención oficio CCP-C-052-2025) ( <i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i> ) .....	22
ARTÍCULO 10. Interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, respecto al reconocimiento de títulos de posgrado emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) (Atención CCP-C-121-2025) ( <i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i> ).....	36
ARTÍCULO 11. Atención del oficio CCP-C-273-2024 de la Comisión de Evaluación Profesional, relativo a las ausencias justificadas en comisiones o comités y su impacto en el otorgamiento del puntaje según el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas ( <i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i> ) .....	52
ARTÍCULO 12. Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica ( <i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i> ).....	74

<b>ASUNTOS DE FORO .....</b>	<b>85</b>
ARTÍCULO 20. Resultados del diagnóstico efectuado por la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI) (9:40 a.m. A cargo de las personas integrantes de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica) .....	85
<b>CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO.....</b>	<b>105</b>
ARTÍCULO 13. Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración).....	105
ARTÍCULO 14. Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del periodo contable 2025 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (Invitados: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad) .....	126
ARTÍCULO 15. Modificación de la plaza permanente CF1171-1 (Atención oficio R-269-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración).....	141
ARTÍCULO 16. Modificación del artículo 64 y adición del artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024 (Atención oficio DAIR-286-2024) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico).....	154
ARTÍCULO 17. Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral (Atención oficio DAIR-046-2025) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico).....	189
ARTÍCULO 18. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.610 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO” y Expediente N.º 24.852 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ” (A cargo de la Presidencia).....	201
ARTÍCULO 19. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.492 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS” (texto dictaminado) y Expediente N.º 24.728 “LEY SELLO VIOLETA” (A cargo de la Presidencia).....	222
<b>ASUNTOS VARIOS .....</b>	<b>241</b>
ARTÍCULO 21. Temas de Asuntos Varios.....	241

### INTEGRANTES PRESENTES

MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

### INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante administrativa

### PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

### ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

En atención al numeral 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la señora Rita Arce Láscarez efectúa la apertura de la sesión a las siete horas con cuarenta y un minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Srta. Francini Mora Chacón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng	Casa de habitación, Cartago
MSc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Sra. Keila Sibaja Mata	Campus Tecnológico Central Cartago
Sr. Wagner Segura Porras	Pitahaya, Cartago
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina San Blas, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna

La señora Maritza Agüero González indica que la señora Ana Rosa Ruiz Fernández no se encuentra presente en la sesión con autorización de la presidencia y la señora

María Estrada Sánchez se incorporará en el transcurso de la sesión porque se encuentra atendiendo una reunión.

Participan en la sesión 10 integrantes, 4 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

Se procede a designar a la persona integrante que presidirá la sesión. La señora Rita Arce Láscarez postula al señor Nelson Ortega Jiménez y, tras la votación, es elegido por unanimidad (10 votos a favor y 0 en contra).

A partir de este momento asume la presidencia interina el señor Nelson Ortega Jiménez.

## **ASUNTOS DE TRÁMITE**

### **ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda**

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Nelson Ortega Jiménez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión

## **ASUNTOS DE TRÁMITE**

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación de actas
4. Informe de correspondencia
5. Informe de Rectoría
6. Propuestas de comisiones permanentes
7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
8. Participación de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se efectuará el 02 de junio de 2025, en Tegucigalpa, Honduras *(A cargo de la Presidencia)*

## **ASUNTOS DE FONDO**

9. Interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con los requisitos para ingresar al régimen de carrera profesional (Atención oficio CCP-C-052-2025) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
10. Interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del

- Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, respecto al reconocimiento de títulos de posgrado emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) (Atención CCP-C-121-2025) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
11. Atención del oficio CCP-C-273-2024 de la Comisión de Evaluación Profesional, relativo a las ausencias justificadas en comisiones o comités y su impacto en el otorgamiento del puntaje según el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  12. Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  13. Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  14. Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del periodo contable 2025 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)* *(Personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad)*
  15. Modificación de la plaza permanente CF1171-1 (Atención oficio R-269-2025) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  16. Modificación del artículo 64 y adición del artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024 (Atención oficio DAIR-286-2024) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
  17. Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral (Atención oficio DAIR-046-2025) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
  18. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.610 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO" y Expediente N.º 24.852 "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ" *(A cargo de la Presidencia)*
  19. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.492

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS” (texto dictaminado) y Expediente N.º 24.728 “LEY SELLO VIOLETA” (A cargo de la Presidencia)

### ASUNTOS DE FORO

20. Resultados del diagnóstico efectuado por la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI) (9:40 a.m. A cargo de las personas integrantes de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica)

### ASUNTOS VARIOS

21. Temas de Asuntos Varios

#### ARTÍCULO 3. Aprobación de actas

La señora Maritza Agüero González informa que el acta de la sesión anterior, N.º 3406, se encuentra en revisión; por ende, para esta sesión se deja pendiente, esperando agendarla la próxima semana.

#### ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia

La señora Maritza Agüero González expone algunos elementos sobre la correspondencia recibida. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

### CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **FEITEC-TEE-110-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de mayo de 2025, suscrito por el señor Adrián Pereira Ramírez, presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia del Tribunal Institucional Electoral, a la señorita Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al señor Joseph Beita Elizondo, presidencia del Directorio de Asambleas Estudiantiles y al señor Justin Guzmán Rojas, presidencia del Tribunal Jurisdiccional, con copia a las juntas directivas de asociaciones de estudiantes, en el cual comunica la integración del directorio del Tribunal Electoral Estudiantil para el período comprendido del 06 de mayo al 31 de diciembre de 2025.  
**Se toma nota.**
2. **AL-366-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del

Consejo Institucional, en el cual da respuesta a diferentes oficios relacionados con dictámenes de proyectos de ley. Destaca que se procedió a realizar una revisión, identificando una serie de hallazgos que determinan que 34 proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.140, 23.900, 24.124, 24.018, 23.711, 23.790, 24.127, 24.164, 23.903, 23.771, 24.191, 24.444, 24.492, 23.719, 24.042, 24.005, 24.599, 24.262, 24.582, 24.408, 24.415, 23.528, 24.334, 23.511, 23.837, 23.687, 24.572, 24.610, 23.909, 23.500, 23.873, 24.675, 24.863, perdieron el interés actual por lo cual no serán dictaminados.  
**Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.**

3. **DAIR-098-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR en la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 02 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la propuesta base N.º 1, titulada: “Propuesta para la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes 30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 2:00 p.m.  
**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

4. **DAIR-110-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR de la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 02 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la propuesta base N.º 2, titulada: “Propuesta para la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes

30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 3:00 p.m.

**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

5. **DAIR-116-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR de la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 02 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la propuesta base N.º 3, titulada: “Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes 30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 4:00 p.m.

**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

6. **DAIR-124-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR de la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 02 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la moción de fondo excluyente N.º 8, titulada: “Modificación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para administrar el riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa se vea limitada de sesionar ante la pérdida de conformación del quorum estructural” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes 30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 1:00 p.m.

**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

7. **DAIR-125-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea

Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR de la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 02 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la propuesta base N.º 6, titulada: “Reforma del inciso d. del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes 30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 9:00 a.m.

**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

8. **DAIR-126-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR de la Sesión Ordinaria DAIR-697-2025, artículo único del 2 de mayo del 2025, referido a la integración de una comisión para que analice la propuesta base N.º 7, titulada: “Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor” (AIR-112-2025). Se solicita a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el viernes 30 de mayo del 2025. Además, informa que la primera reunión de la comisión se convocará para el martes 17 de junio del 2025, a las 10:00 a.m.

**Se ha trasladado para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

9. **AL-375-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal y el Lic. Danilo May Cantillano, asesor legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-1146-2024, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS” Expediente N.º 467-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.**

- 10. AL-376-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de mayo de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite corrección al oficio AL-349-2025, referido a varios proyectos de ley que no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Entre ellos se encuentra el proyecto “LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA”, Expediente N.º 24.111, sobre el que se indica que, de un nuevo análisis, se ha detectado que sí presenta alguna incidencia sobre la autonomía, por lo que se solicita omitir lo indicado en el oficio en vista de que se procederá a remitir por aparte el análisis correspondiente.  
**Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley. Se queda a la espera del nuevo dictamen por parte de la Oficina de Asesoría Legal.**
- 11. OEG-022-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de mayo de 2025, suscrito por la M.Psc. Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión Especial para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita apoyo para la creación de un correo institucional para la Comisión Especial para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo. Destaca que la cuenta de correo permitirá establecer un canal de comunicación institucional con la población meta, facilitando así la divulgación formal de acciones, procesos de consulta y convocatorias relacionadas con el trabajo de esta Comisión.  
**Se traslada para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien da seguimiento a la comisión especial. Solicitud atendida por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional en oficios SCI-370-2025 y SCI-371-2025 del 09 de mayo del 2025.**
- 12. R-410-2025** Memorando con fecha de recibido 08 de mayo, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita someter a consideración y aprobación por parte de las personas integrantes del Consejo Institucional, su participación en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, que tendrá como sede la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), Tegucigalpa, Honduras, el día 02 de junio de 2025 (adjunta oficio de invitación).  
**Tema a cargo de la presidencia.**
- 13. Correo electrónico** con fecha de recibido 08 de mayo de 2025, suscrito por el Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a diferentes direcciones electrónicas, entre ellas a las personas integrantes del Consejo Institucional, en

el cual remite comunicado oficial referido a la Declaración jurada anual de la Contraloría General de la República 2025. Se informa que del 02 al 22 de mayo de 2025, se llevará a cabo la recepción de las declaraciones juradas de bienes anuales. Se adjunta para los efectos las indicaciones generales referentes a la presentación de las declaraciones.

**La comunicación fue remitida directamente a las personas integrantes del Consejo Institucional.**

### **CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**14. Correo electrónico** con fecha de recibido 05 de mayo de 2025, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la dirección electrónica de la MBA. Sofía Brenes Meza, directora a.i. del Departamento de Gestión del Talento Humano y copiado a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la de la Secretaría del Consejo Institucional, a la del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la del Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite recordatorio del oficio SCI-212-2025, referido a la propuesta de eliminación artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del ITCR.

**Se toma nota.**

**15. Correo electrónico** con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la revisión del criterio emitido en el oficio AL-317-2025, referido al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE FUNDACIONES, N.º 5338 DEL 28 DE AGOSTO DE 1973, Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 24.472.

**Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.**

**16. SCI-347-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Sarela Gómez Brenes, representante de la Rectoría, a la MBA. Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional y al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica la instalación de la comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y

recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se adjunta el oficio SCI-196-2025 donde se remitió la propuesta del reglamento mencionado.

**Se toma nota.**

17. **EB-168-2025** Nota con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrita por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones sobre el texto sustitutivo del proyecto “LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA”, Expediente N.º 23.868.  
**Se incorpora en el expediente del proyecto de ley respectivo. Se ha compartido con la Oficina de Asesoría Legal para que se tome como insumo en el criterio que se solicitó.**
18. **EB-169-2025** Nota con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido a la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones sobre el proyecto “LEY PARA EL CONTROL DE LOS COCODRILOS Y CAIMANES EN COSTA RICA”, Expediente N.º 24.752.  
**Se toma nota. Este proyecto de ley no ha entrado a consulta en la Secretaría del Consejo Institucional.**
19. **Correo electrónico** con fecha de recibido 07 de mayo de 2025, suscrito por MSc. Laura Queralt Camacho, coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, dirigido a la dirección electrónica de la Comisión Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones sobre el proyecto de ley “EDUCAR PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD”: FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO”, Expediente N.º 24.326.  
**Se incorpora en el expediente del proyecto de ley respectivo. Se ha compartido con la Oficina de Asesoría Legal para que se tome como insumo en el criterio que se solicitó.**
20. **VAD-223-2025** Memorando con fecha de recibido 08 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al MAE. Roy D´Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la Lcda. Kattia Mena Calderón, funcionaria del Departamento Financiero Contable, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MBA. Ericka Quirós Aguero, asesora de la Rectoría, en el cual se da atención al oficio AUDI-SIR-034-2025 relacionado con el seguimiento del informe AUDI-AD-002-2025, denominado: “Advertencia sobre la necesidad de que se

establezcan los mecanismos de control que permitan verificar que el registro de los bienes y servicios que se adquieran se realice de conformidad con su uso y naturaleza". Adjunta el oficio DFC-308-2025, que contiene el plan de acción avalado por la Vicerrectoría de Administración. Se indica que se copia al señor Nelson Ortega Jiménez, para mantener al Consejo Institucional informado, según solicitud realizada mediante el oficio SCI-261-2025 de fecha 31 de marzo de 2025.

**Se toma nota. Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue copiada en el oficio.**

- 21. SCI-355-2025** Memorando con fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Ph.D José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se hace un llamado a la Administración a revisar el modelo de planificación presentado y en análisis en la Comisión de Planificación y Administración, de forma tal que este permita asegurar que el quehacer del Instituto Tecnológico de Costa Rica responde a los principios de racionalidad, sostenibilidad y orientación académica que deben caracterizar a una universidad pública.

**Se toma nota. Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue copiada en el oficio.**

- 22. SCI-372-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo de Rectoría, al MGA. Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidencia del Consejo de Docencia y en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidencia del Consejo de Posgrado, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita un espacio de una hora en una próxima reunión, para que la señora Ana Rosa Ruiz Fernández y el señor Teodolito Guillén Gutiérrez presenten formalmente la propuesta reformada del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada. Destaca la importancia del proceso de diálogo directo para asegurar la apropiación institucional del nuevo modelo normativo y fortalecer la cultura de vinculación bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y alineación con los fines universitarios.

**Se toma nota.**

**23. CEDA-208-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de mayo de 2025, suscrito por el PhD. William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), dirigido al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director a.i. de la Oficina de Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (OPES-CONARE) y a la Dra. Katalina Perera Hernández, jefa de la División Académica, OPES-CONARE, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Dra.-Ing. Lilliana Sancho Chavarría, coordinadora de la Unidad de Posgrado en Computación, en el cual remite la solicitud de cambio de nombre de la "Maestría en Computación con énfasis en Ciencias de la Computación" a la "Maestría en Ciencia de la Computación".  
**Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

## CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

### Comisión de Estatuto Orgánico

**24. SCI-350-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 28 de abril al 04 de mayo de 2025, para la Sesión Ordinaria N.º 3406 del 07 de mayo de 2025.  
**Se toma nota.**

### Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

**25. OPI-234-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de mayo de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y a la MBA. Laura Granados Rivera, colaboradora de la UECI, en el cual en atención al oficio SCI-322-2025, informa que la persona designada por dicha instancia para integrar la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento para la contratación especial de personas profesoras o profesionales en el ITCR es la MBA. Laura Granados Rivera.

**Se toma nota.**

**26. R-384-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la secretaria del Consejo Institucional, en el cual en

atención al oficio SCI-271-2025, informa que la máster Sarela Gómez Brenes, es la representante de la Rectoría en la Comisión *ad hoc* para el estudio de la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Se toma nota.**

27. **SCI-349-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 28 de abril al 04 de mayo de 2025, para la Sesión Ordinaria N.º 3406 del 07 de mayo de 2025.

**Se toma nota.**

28. **SCI-370-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión Especial para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual da respuesta al oficio OEG-022-2025 relacionado con la solicitud de creación de un correo institucional.

**Se toma nota.**

29. **SCI-371-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la secretaria del Consejo Institucional, dirigido a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la M.Psc. Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión Especial para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puesto de liderazgo, en el cual solicita se autorice la cuenta institucional Comisión especial mujeres en puestos de liderazgo (comisionespecial@itcr.ac.cr) a transmitir información al grupo de distribución @ComunidadTEC.

**Se toma nota.**

### **Comisión de Planificación y Administración**

30. **R-386-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite los Estados Financieros del I Trimestre 2025.

**Se toma nota.**

**31. R-402-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite la propuesta de modificación de las Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y la propuesta de adición al acuerdo de la Sesión N.º 3208, Artículo 9, del 10 de marzo de 2021 referido a las Políticas Contables Específicas sustentadas en las Políticas Contables Generales de Contabilidad Nacional y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, adjuntas a los oficios VAD-200-2025 y VAD-201-2025, respectivamente.  
**Se toma nota.**

**32. SCI-348-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 28 de abril al 04 de mayo de 2025, para la Sesión Ordinaria N.º 3406 del 07 de mayo de 2025.  
**Se toma nota.**

**33. VAD-223-2025** Memorando con fecha de recibido 08 de mayo de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la Lcda. Kattia Mena Calderón, funcionaria del Departamento Financiero Contable, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MBA. Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría, en el cual se da atención al oficio AUDI-SIR-034-2025 relacionado con el seguimiento del informe AUDI-AD-002-2025, denominado: "Advertencia sobre la necesidad de que se establezcan los mecanismos de control que permitan verificar que el registro de los bienes y servicios que se adquieran se realice de conformidad con su uso y naturaleza". Adjunta el oficio DFC-308-2025, que contiene el plan de acción avalado por la Vicerrectoría de Administración. Se indica que se copia al señor Nelson Ortega Jiménez, para mantener al Consejo Institucional informado, según solicitud realizada mediante el oficio SCI-261-2025 de fecha 31 de marzo de 2025.  
**Se toma nota.**

**34. SCI-355-2025** Memorando con fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos

Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Ph.D José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se hace un llamado a la Administración a revisar el modelo de planificación presentado y en análisis en la Comisión de Planificación y Administración, de forma tal que este permita asegurar que el quehacer del Instituto Tecnológico de Costa Rica responde a los principios de racionalidad, sostenibilidad y orientación académica que deben caracterizar a una universidad pública.

**Se toma nota.**

- 35. SCI-356-2025** Memorando con fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se expone la necesidad de que en la planificación institucional se contemplen mecanismos adecuados para generar insumos técnicos y diagnósticos oportunos que orienten la toma de decisiones, especialmente en materia estudiantil. Se destaca que las demoras en la entrega de productos por parte de comisiones especiales obedecen a la sobrecarga laboral, falta de personal de apoyo y escasa formación especializada para tareas complejas. Se propone valorar la creación de un equipo técnico permanente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos para análisis estadístico, económico y sociológico, así como alternativas como contratación externa, cooperación interinstitucional y articulación con centros de investigación. Además, se sugiere que la asignación de nuevas plazas se base en diagnósticos técnicos que permitan decisiones estratégicas respaldadas por evidencia, a fin de fortalecer la eficacia del modelo de planificación institucional.

**Se toma nota.**

- 36. GTH-264-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2025, suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora a.i. del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la Lcda. Francinny Fernández Castillo, coordinadora a.i. de la Unidad de Estudios y Remuneraciones y a la máster Ana Catalina Jara Vega, coordinadora de la Unidad de Desarrollo de Personal, en el cual da respuesta

al oficio SCI-212-2025, referido a la propuesta de eliminación artículo 7 del Reglamento de Vacaciones del Personal del ITCR.

**Se toma nota.**

#### **ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría**

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que se deja pendiente para cuando se incorpore la señora María Estrada Sánchez.

#### **ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes**

El señor Nelson Ortega Jiménez expone una síntesis de la motivación de la propuesta denominada: “Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC)” que deja presentada en esta sesión la Comisión de Planificación y Administración, con miras a agendarla para resolución en sesión del 28 de mayo de 2025, si no se reciben observaciones.

#### **ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional**

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

#### **ARTÍCULO 8. Participación de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se efectuará el 02 de junio de 2025, en Tegucigalpa, Honduras (A cargo de la Presidencia)**

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Participación de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se efectuará el 02 de junio de 2025, en Tegucigalpa, Honduras”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación secreta la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor, 1 voto en contra. En virtud de que el acuerdo trata sobre una persona, se declara firme en el acto.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en sus artículos 18 y 26:

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

...

### **Artículo 26**

*Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:*

...

*b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*

...

2. El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, en lo que interesa, señala:

*Artículo 7º. - Competencia para extender autorizaciones.*

...

*A su vez corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, del auditor y sub-auditor internos y de los miembros del órgano colegiado. Se entiende por jerarca el superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.*

...

*Artículo 31º.- Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:*

- a) Nombre del funcionario.*
- b) Cargo que desempeña el servidor.*
- c) Países a visitar.*
- d) Período del viaje.*
- e) Objetivos del viaje.*
- f) Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.*
- g) Gastos conexos autorizados.*
- h) Otros gastos necesarios autorizados.*

...

3. En el dictamen C-148-2000 del 30 de junio de 2000, la Procuraduría General de la República emitió respuesta al Ing. Alejandro Cruz Molina, entonces Rector del

Instituto Tecnológico de Costa Rica, al oficio R-162-00 del 7 de junio del 2000, en el cual se consultaba en concreto, sobre "...si el Rector debe viajar al exterior, en representación de la institución, requiere o no de la autorización del Consejo Institucional". Este dictamen concluye, en lo que interesa, lo siguiente:

...

2.- *Cuando los gastos del viaje al exterior los cubre el presupuesto del TEC, el viaje requiere de la autorización del Consejo Institucional.*

3.- *Cuando los gastos del viaje al exterior los sufraga el Rector de su propio peculio o la entidad anfitriona, no es necesario la autorización del Consejo Institucional.*

4.- *En este último caso, existe un deber del Rector de informarle al Consejo Institucional, con la suficiente antelación, del viaje, sus motivos, su duración y otros aspecto [sic] que considere oportuno. Una vez concluido el evento, el Rector debe comunicarle al Consejo Institucional los resultados de su participación y como esa experiencia puede traducirse en un beneficio concreto para la entidad.*

...

4. Mediante oficio R-410-2025 fechado el 08 de mayo de 2025, la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, solicita a la máster Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, lo siguiente:

*Se solicita someter a consideración y aprobación por parte de las personas miembros del Consejo Institucional, mi participación en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, que tendrá como sede la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), Tegucigalpa, Honduras, el día 02 de junio de 2025, (adjunto oficio de invitación).*

*Esta sesión ordinaria convoca a todos los rectores de las universidades miembros con el objetivo de promover la integración centroamericana, la calidad educativa y la cooperación entre las universidades públicas.*

*Además, como Vicepresidenta Regional de la OUI, se aprovechará la participación para promover el Congreso de las Américas sobre Educación Internacional, que se realizará en el mes de octubre próximo en nuestro país.*

*A continuación, se detalla el monto aproximado requerido para la compra del boleto y de viáticos para atender la actividad, el cual sería tomado del presupuesto de la Rectoría:*

<b>Centro Funcional y objeto de gasto (19)</b>	<b>Monto</b>
<i>Viáticos en el exterior (1-05-04-01)</i>	<i>\$ 284,40</i>
<i>Transporte en el exterior</i>	<i>\$ 650,00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 934,40</b>

*Posteriormente después de contar con la respectiva autorización, informaré el nombre de la persona que asumirá la Rectoría en forma interina, en las fechas indicadas.*

5. Se recibe adjunto al oficio R-410-2025 la nota de convocatoria y agenda para la “CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)”.
6. Mediante oficio R-425-2025 fechado el 12 de mayo de 2025, se remite complemento al oficio R-410-2025, en donde se señala:

*Como complemento al oficio R-410-3035, referente a mi participación en la CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, que se llevará a cabo en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), en Tegucigalpa, Honduras, el día 2 de junio de 2025, me permito solicitar respetuosamente permiso con goce de salario en los días 01 y 02 de junio de 2025, por concepto de traslado y participación en la actividad oficial.*

*Agradezco de antemano su atención y apoyo para poder representar a nuestra institución en este importante evento.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora rectora, ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., solicita al Consejo Institucional autorización para participar en la “CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)”, que se ejecutará el 02 junio de 2025 en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Tegucigalpa, Honduras, en modalidad presencial.
2. Según detalla la nota de solicitud, a la sesión en cuestión se convoca a todas las personas rectoras de las universidades miembros con el objetivo de promover la integración centroamericana, la calidad educativa y la cooperación entre las universidades públicas. Además, indica la señora rectora Estrada Sánchez que, en calidad de vicepresidenta regional de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), aprovecharía la participación para promover el Congreso de las Américas sobre Educación Internacional, que se realizará en el mes de octubre próximo en nuestro país.
3. La señora rectora amplía en su solicitud que, para concretar su participación en el espacio indicado previamente, requiere permiso con goce de salario para el 01 y 02 de junio de 2025, además de la autorización de gastos de viaje por un monto aproximado a \$934,40 para el rubro de Viáticos en el exterior y Transporte en el exterior, los cuales serían sufragados con el presupuesto de operación de la Rectoría.
4. A pesar de que la Institución no cuenta con normativa interna que de forma expresa señale el órgano unipersonal o colegiado con competencia para

autorizar los viajes de representación oficial que requiera la persona que ejerce la Rectoría, o la forma en que debe procederse; se conoce que la Procuraduría General de la República aclaró a esta Institución que, cuando los gastos del viaje al exterior que efectúe la persona que ejerce la Rectoría en representación de la Institución, los cubre el presupuesto del ITCR, el viaje requiere de la autorización del Consejo Institucional.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Autorizar permiso con goce de salario a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en los días 01 y 02 de junio de 2025, para que participe en la “CXXIV Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)”, la cual se efectuará el 02 de junio de 2025 en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
- b. Autorizar el pago de gastos de viaje por un monto máximo de \$934,40 (novecientos treinta y cuatro dólares con cuarenta céntimos), del presupuesto de operación de la Rectoría, centro funcional 19, sujeto a la liquidación correspondiente:

<b>Centro Funcional y objeto de gasto</b>	<b>Monto</b>
Viáticos en el exterior	\$ 284,40
Transporte en el exterior	\$ 650,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 934,40</b>

- c. Indicar que contra el presente acuerdo podrá interponerse ante este Consejo, el recurso de reposición o reconsideración, en el plazo máximo de cinco días hábiles; ello de conformidad con el numeral 11 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

#### **ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

#### **ASUNTOS DE FONDO**

**ARTÍCULO 9.** Interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con los requisitos para ingresar al régimen de carrera profesional (Atención oficio CCP-C-052-2025) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta denominada: “Interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con los requisitos para

ingresar al régimen de carrera profesional (Atención oficio CCP-C-052-2025)", a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 3 (inciso h), 18 (incisos f y k), 126 y 131, lo siguiente:

### **Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

...

*h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

### **Artículo 126**

*Las funciones y el sistema de selección, evaluación, promoción y remuneración del personal estarán descritos en los manuales y reglamentos correspondientes.*

### **Artículo 131**

*El Instituto mantendrá sistemas de evaluación de las labores del personal, de manera que toda decisión en el campo de la promoción del personal se tome considerando los méritos acumulados por el funcionario.*

3. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas en su artículo 24, establece lo siguiente:

#### **Artículo 24. Instructor/a y Profesional 1**

*La categoría Instructor/a o Profesional 1 representa la primera categoría y en ella se ubicará a todos/as los/as profesionales que cumplan con los requisitos siguientes:*

***Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.***

***Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.***

*Esta ubicación no requiere de gestión alguna ante la Comisión de Evaluación Profesional y la ejecutará el Departamento de Gestión de Talento Humano de oficio.*

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El inciso c del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, respecto a la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general establece:

***Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general***

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

...

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

5. Mediante oficio CCP-C-052-2025, con fecha de recibido 18 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, remite la solicitud de interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, de manera que se aclare si una persona funcionaria, que tiene nombramiento por tiempo indefinido en un puesto no profesional, y asume un nombramiento en puesto profesional por una jornada de un cuarto de tiempo o más, puede optar o no por ascenso en las categorías establecidas en el reglamento mencionado.
6. Mediante oficio SCI-183-2025, fechado el 5 de marzo de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, un criterio legal de lo solicitado por la Comisión de Evaluación Profesional (oficio CCP-C-052-2025), sobre la interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
7. El 21 de abril de 2025, se recibe el oficio AL-280-2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el que remite la respuesta al oficio SCI-183-2025. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

***CRITERIO JURÍDICO***

*En primer lugar, es fundamental conocer el contenido del artículo 24 del “Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas”, el cual establece lo siguiente:*

*Artículo 24. Instructor/a y Profesional 1*

*La categoría Instructor/a o Profesional 1 representa la primera categoría y en ella se ubicará a todos/as los/as profesionales que cumplan con los requisitos siguientes:*

*Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.*

*Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.*

*Esta ubicación no requiere de gestión alguna ante la Comisión de Evaluación Profesional y la ejecutará el Departamento de Gestión de Talento Humano de oficio.*

*Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022.*

*Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.*

*A los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasen a ocupar una plaza profesional, se le eliminarán los derechos tanto del Sexenio como del Escalafón no Profesional, y se le mantendrán las sumas obtenidas por estos conceptos, como monto fijo a partir de ese momento.*

*Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156*

*Además, es importante comprender a qué se refiere el rubro de "Carrera Profesional". En la normativa nacional, la definición de este término se encuentra en el "Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, referente al Empleo Público", donde se establece lo siguiente:*

*Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

*b) Carrera profesional: incentivo salarial reconocido para aquellos títulos o grados académicos que no sean requisito para el puesto, así como para aquellas actividades de capacitación que no hayan sido sufragadas por instituciones públicas.*

*Podemos observar que el reglamento establece que dicho beneficio se considera un incentivo salarial. Un incentivo, sobresueldo o plus se define como un beneficio adicional que se otorga al trabajador, con el propósito de reconocer y valorar su desempeño, productividad o logros específicos en la institución para la que labora. Este tipo de incentivos busca motivar y estimular a los empleados, promoviendo su compromiso y contribución al éxito institucional. El reglamento antes citado de la Ley N° 9635 lo define de la siguiente forma:*

*Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:*

*(...)*

*g) Incentivo, sobresueldo, plus o remuneración adicional: son todas aquellas erogaciones en dinero adicionales al salario base para propiciar una conducta determinada.*

*En la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), el incentivo de carrera profesional está regulado por el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, señalando que el régimen de carrera profesional tiene como propósito, propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que por la calidad y cantidad de trabajo haya demostrado mérito en su desempeño, como se puede observar a continuación:*

#### *Artículo 1. Objetivos*

*El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.*

*Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.*

*Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.*

*Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.*

*Es relevante señalar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-101-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, abordó de manera detallada el tema de la carrera profesional, mencionando lo siguiente:*

*En primer lugar, debemos iniciar nuestro estudio, precisando que según refiere la jurisprudencia y así lo resaltamos desde el dictamen C-184-2013 del 5 de setiembre del 2013: “Desde sus orígenes, el reconocimiento por carrera profesional se concibió como un incentivo económico cuyo objetivo fundamental es, estimular la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la Administración Pública; y coadyuvar en el reclutamiento y retención de los profesionales mejor calificados en cada área de actividad, todo ello con miras a un mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la función pública, dentro de los cuales está a no dudarlo, la eficiencia en el servicio (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública). Como todo beneficio salarial que compromete las finanzas públicas, su reconocimiento y concesión no puede ser nunca un acto arbitrario ni indiscriminado. Por el contrario, sujeta como está la Administración Pública al principio de legalidad*

*presupuestaria, debe también en este caso, garantizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos sin que por otra parte, pueda dejar de reconocer, cuando corresponda, el derecho del funcionario/a. Varias han sido las disposiciones normativas que se han encargado de reglamentar el otorgamiento del beneficio” (Resoluciones N°s 2007-000721 de las 11:05 hrs. del 3 de octubre de 2007, 2010-000396 de las 09:36 hrs. del 24 de marzo de 2010 y 2010-0001591 de las 09:00 hrs. del 15 de diciembre de 2010, Sala Segunda).*

*De este modo, el reconocimiento del incentivo por carrera profesional tiene por objetivo esencial la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la Administración Pública, con el propósito de asegurar que la Administración cuente con el personal altamente capacitado que necesita para un adecuado desempeño de la función pública. Pero el logro efectivo de este y otros objetivos de la carrera profesional depende de su regulación normativa; es decir, de las disposiciones normativas que regulan el otorgamiento de dicho incentivo.*

*Es importante destacar que, para obtener el incentivo de carrera profesional se deben cumplir una serie de requisitos, como los estipulados en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, la fijación de estos requisitos no se considera arbitraria por parte de la Administración, sino que tiene como objetivo establecer condiciones mínimas que deben cumplirse para la asignación de incentivos salariales. Esto está en línea con lo establecido por la Sala Constitucional en su resolución N°17773-2010, de fecha 26 de octubre de 2010, en la que se señaló lo siguiente:*

*I.- SOBRE LOS INCENTIVOS LABORALES. El trabajo ha sido concebido tradicionalmente como un derecho cuyo ejercicio beneficia a la sociedad y por el cual el trabajador debe recibir una remuneración. En ese sentido, el artículo 57 de la Constitución otorga al trabajador el derecho de gozar de una retribución mínima por las labores o servicios que preste a favor de un determinado patrono. Sin embargo, además de dicho salario consagrado constitucionalmente, existe una serie de incentivos o pluses salariales que el trabajador recibe, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos legal o convencionalmente para ello. En ese sentido, esta Sala ha señalado que no resulta violatorio a los derechos constitucionales de los trabajadores, delimitar o requerir ciertas condiciones o requisitos para el otorgamiento de un beneficio, como, el incentivo de desarraigo. Es a partir de ese marco que el pago de esos incentivos tienen una razón de ser específica y deben ser reconocidos mientras las circunstancias que dieron base a su otorgamiento se mantengan, por lo que la modificación de tales circunstancias también varían el pago de los incentivos que están estrechamente vinculados con el ejercicio de esas funciones y el lugar donde labora (ver en similar sentido la*

*sentencia número 2010-016727 de las 12:09 horas del 08 de octubre de 2010).*

*En el mismo sentido, el cumplimiento de los requisitos mencionados tiene como objetivo garantizar que la Administración Pública respete el principio de legalidad presupuestaria. Según la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N° 00656 – 2007, de fecha 12 de septiembre de 2007, todo uso, disposición y gasto de los recursos públicos por parte del Estado debe estar previamente autorizado dentro del presupuesto aprobado. Este principio asegura que los recursos del Estado sean utilizados de manera transparente y conforme a lo que establece la ley, lo que se detalla en la resolución mencionada a continuación:*

*IV.- ACERCA DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO: Conviene señalar que en materia de empleo público, donde los salarios se pagan con recursos públicos, rige el principio de legalidad presupuestaria, según el cual el presupuesto del ente público es un límite para el uso y disposición de los recursos del Estado, y todo gasto, debe estar autorizado presupuestariamente. De la misma forma, su actividad en esta materia está condicionada por la preexistencia de ley formal, Ley de Presupuesto, que autorice el gasto, y su contenido solo puede ser modificado por ley formal (artículos 176 y siguientes de la Constitución Política). La Sala Constitucional ha desarrollado este principio en su jurisprudencia, como resulta de la siguiente sentencia:*

*"SEGUNDO: ... Cabe decir que, efectivamente, la Constitución Política establece en sus artículos 176 y 180 el principio de legalidad presupuestaria, dado que en razón de lo que dispone la primera norma, la Administración no puede ejecutar un gasto que no esté "autorizado" y, por la segunda, el presupuesto ordinario y los extraordinarios "constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado".*

*En el caso en análisis, es importante destacar que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución N° 00389-2015, de fecha 10 de abril de 2015, abordó un asunto relacionado con el cumplimiento de requisitos para el reconocimiento del incentivo de carrera profesional, indicando lo siguiente:*

*Considera esta Sala que lleva razón la representación estatal al establecer que para que proceda el pago de carrera profesional, el funcionario debe estar formalmente nombrado en un puesto que así lo requiera. Si bien se reconoció al actor el derecho a diferencias salariales por haber ejercido las funciones del puesto de Profesional de Servicio Civil 1B, ello no implica que se deba reconocer el pago de rubros que tienen una regulación especial en la ley, pues no pueden obviarse requisitos legalmente establecidos. Tal y como se mencionó anteriormente, el artículo 3 de las Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las instituciones descentralizadas y empresas públicas,*

*cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, expone que podrán acogerse al pago del incentivo por Carrera Profesional aquellos servidores que ocupen un puesto que exija el grado académico de Bachiller universitario, como mínimo y desempeñar labores profesionales acordes con la respectiva calificación. El actor sí desempeñaba las funciones de profesional, pero no ocupaba el puesto de uno, pues el de Oficinista 2, no requiere de título para su ejercicio. Dado que el como todo beneficio salarial que compromete las finanzas públicas, su reconocimiento y concesión no puede ser nunca un acto arbitrario ni indiscriminado. Por el contrario, sujeta como está la Administración Pública al principio de legalidad presupuestaria, debe también en este caso, garantizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, razón por la cual, al no cumplirse en este caso con el requisito de estar nombrado en un puesto que exija el título correspondiente, lo procedente es revocar la sentencia impugnada en cuanto a este punto se refiere y no otorgar el pago por el rubro de Carrera Profesional.*

*Se puede observar, a partir del caso mencionado anteriormente, que existe un aspecto clave que resulta relevante para el análisis en cuestión, como lo es el cumplimiento de requisitos. En este caso, la persona funcionaria solicitaba el pago del incentivo por carrera profesional alegando que desempeñaba funciones propias de un profesional. Sin embargo, se destacó que, aunque realizaba tareas asociadas a ese nivel, no ocupaba formalmente un puesto que requiriera el título correspondiente, lo que contraviene el requisito esencial de estar debidamente nombrado en un puesto que exija ese tipo de formación académica. En consecuencia, la Sala decidió no otorgar el pago del incentivo por carrera profesional a dicha persona funcionaria, ya que, no cumplía con las condiciones establecidas para acceder a dicho beneficio.*

*Es fundamental tener en cuenta las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como los principios básicos de justicia, lógica y conveniencia, los cuales están establecidos en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Este artículo destaca la importancia de que las decisiones y actuaciones de la Administración Pública se basen en estos principios, garantizando que se tomen de manera equitativa, razonable y adecuada a las circunstancias. Como se establece en el mencionado artículo, estos principios deben ser el fundamento para la correcta gestión de los recursos y la toma de decisiones dentro de la Administración Pública, como se puede observar a continuación:*

*Artículo 16.-*

- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*
- 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.*

*Estas reglas y principios han sido profundamente analizados por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, a través de la resolución N° 00130-2015, emitida el 7 de agosto de 2015, en la que se establece lo siguiente:*

*En ese sentido, cuando se trate del ejercicio de una potestad de contenido discrecional, el artículo 16 ibídem impone como límites, la correspondencia con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, así como a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Como bien señala esa norma, el juzgador ejerce control de legalidad de esta ponderación, lo que incluye, valorar si la aplicación de esas reglas y principios fueron satisfechos en el caso concreto como sustento de la decisión administrativa revisada. De igual manera, se impone como límite del acto de contenido discrecional (y de la potestad de este tipo en general) los derechos del administrado frente a la Administración (incluidos desde luego los derechos fundamentales), tal y como lo estatuye con toda claridad el mandato 17 de esa misma Ley referida ut supra. En esa línea, como parte de ese control se incluyen los juicios de razonabilidad y proporcionalidad, los que permiten la verificación de una decisión presuntamente lícita, que adopta un contenido inicialmente legítimo dentro de varias soluciones posibles. De esa manera, la proporcionalidad, así como las reglas de la ciencia o de la técnica, los derechos de las personas (y sus intereses legítimos), así como los principios elementales de la justicia, lógica y conveniencia, que incluyen los juicios de razonabilidad y proporcionalidad, son instrumentos no solamente válidos, sino adecuados y necesarios para el análisis de validez de las conductas discrecionales, de suerte que de lesionar esos referentes en cada caso concreto, se produce la eventual patología de la conducta pública, según lo impone el numeral 160 en relación al 216.1 ejusdem. Con todo, debe aclararse que el juicio de proporcionalidad (como ponderación de medios a fines [sic]) es de carácter relativo, en la medida en que solo puede establecer soluciones referenciales al caso concreto, atendiendo a las vinculaciones de medios a fines [sic] que sobresalen en cada especie, de suerte que se pueda considerar que la medida adoptada es la más adecuada para la satisfacción del fin impuesto para la potestad específica. Todo juicio de proporcionalidad exige el examen de los aspectos (o juicios propios) de adecuación y necesidad.*

*Con base en lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Legal considera que, **con base en los principios de la lógica, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad, en el caso de una persona funcionaria que posee un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido en un puesto no profesional y, posteriormente, asume un nombramiento, en un puesto profesional con una jornada laboral de un cuarto de tiempo o más, no se le podría reconocer el incentivo de carrera profesional ni optar por ascenso en las categorías establecidas en el reglamento “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus***

**Reformas".** Esta Asesoría Legal considera, que **los requisitos establecidos en el artículo 24 del citado reglamento no son excluyentes. Para optar por el reconocimiento, es necesario estar nombrado en una plaza profesional a tiempo indefinido y cumplir, al menos, con una jornada laboral de un cuarto de tiempo.** De no ser así, se generaría una inseguridad jurídica para la administración, ya que, como bien se señala en la consulta, si el nombramiento de la persona funcionaria no se prorroga y debe regresar a su puesto no profesional, no cumpliría con los requisitos establecidos en la norma para el reconocimiento. Además, debe considerarse que un beneficio salarial, como el de la carrera profesional, al involucrar fondos públicos, no puede ser otorgado de manera arbitraria ni indiscriminada. Por lo tanto, dicho acto debe estar debidamente fundamentado y motivado en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Para ampliar y aclarar lo anterior, el requisito esencial para poder ingresar al régimen de carrera profesional es estar nombrado en un puesto profesional. En este sentido, el término "profesional" se define en el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas" de la siguiente manera:

**"Capítulo 2. DEFINICIONES**

Para efectos de este Reglamento, rigen las siguientes definiciones:

**Artículo 2. Profesional**

Se considera profesional a toda aquella persona que posea como mínimo el grado de bachiller universitario y ocupe un cargo que exija como mínimo este requisito, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos."

**Una vez que la persona ocupa un puesto profesional, deben cumplirse dos requisitos adicionales en ese cargo: que el nombramiento sea por tiempo indefinido y que la jornada laboral sea de al menos un cuarto de tiempo.** Por lo tanto, si una persona ocupa un puesto profesional pero este no es por tiempo indefinido o no tiene una jornada laboral de un cuarto de tiempo o más, no cumpliría con dos de los requisitos esenciales para ser considerado dentro del régimen de carrera profesional. **Cualquier interpretación diferente iría en contra de los principios de razonabilidad y proporcionalidad previamente mencionados, y, principalmente, contravendría el espíritu de la norma interna, que busca otorgar un reconocimiento únicamente a quienes cumplan los tres requisitos: ser profesional, estar nombrado en propiedad y contar con un nombramiento con el porcentaje mínimo correspondiente, requisitos que no son excluyentes entre sí.**

En razón de lo indicado, si una persona es nombrada en otro puesto donde se cumplan los requisitos de tiempo indefinido y jornada de un cuarto de tiempo o más, si este nuevo puesto no pertenece a la categoría profesional, estaría incumpliendo el requisito básico de ocupar un puesto profesional. Los requisitos establecidos no son excluyentes entre sí, sino que forman un conjunto de condiciones que deben cumplirse para poder acceder al

*reconocimiento de carrera profesional, los cuales como se mencionó en este criterio, dichos requisitos no resultan violatorios a los derechos constitucionales de las personas trabajadoras, siendo que dicho incentivo puede ser reconocido en el tanto cumpla los requisitos.*

## **CONCLUSIÓN**

**Con base en los principios de lógica, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad, se concluye que una persona funcionaria con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido en un puesto no profesional que posteriormente asuma un nombramiento en un puesto profesional con jornada laboral de al menos un cuarto de tiempo, no tendría derecho al reconocimiento del incentivo de carrera profesional ni a optar por ascensos en las categorías establecidas en el reglamento correspondiente. Esto se debe a que no cumple con los requisitos esenciales establecidos en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, específicamente al no estar nombrado en un puesto profesional por tiempo indefinido y con jornada laboral completa de un cuarto de tiempo o más, es decir, que cumpla con todos los requisitos siendo que los mismo no son excluyentes. Considerando, además, que el acceso a los beneficios salariales vinculados a la carrera profesional implica una obligación de cumplir con los requisitos señalados, por lo que, la asignación de dichos beneficios de manera arbitraria o indiscriminada no sería jurídicamente procedente.**

... (El resaltado no es del original)

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 894, efectuada el 6 de mayo de 2025, lo siguiente:

### **Resultando que:**

1. *En el oficio CCP-C-052-2025, la Comisión de Evaluación Profesional, solicita la interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, de forma que se aclare si una persona funcionaria que tiene nombramiento por tiempo indefinido en un puesto no profesional y asume un nombramiento en puesto profesional por una jornada de un cuarto de tiempo o más, puede optar o no por ascenso en las categorías establecidas en el reglamento precitado.*
2. *La Comisión de Carrera Profesional ha analizado el contenido del artículo 24 del reglamento mencionado y ha identificado que su redacción podría permitir interpretaciones diversas respecto de los requisitos para acceder a la categoría de Instructor/a o Profesional 1.*
3. *Con el fin de contar con mayores insumos para el análisis de la solicitud planteada, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal un criterio jurídico sobre la interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera*

*Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. Dicho criterio fue emitido mediante el oficio AL-280-2025.*

- 4. La solicitud fue analizada en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*

**Considerando que:**

- 1. El artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece que para ser ubicado en la categoría de Instructor/a o Profesional 1, una persona funcionaria debe cumplir con los siguientes requisitos:*
  - o Estar contratada como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.*
  - o Estar contratada por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.*
- 2. Existen personas funcionarias del Instituto que poseen un nombramiento en propiedad en puestos no profesionales y que han asumido en forma interina un nombramiento en puestos profesionales con una jornada de al menos un cuarto de tiempo. La interpretación literal del artículo podría dar lugar a la consideración de que estas personas funcionarias cumplen simultáneamente con ambos requisitos, lo que podría habilitarlos para ascender dentro de la Carrera Profesional.*
- 3. La posibilidad de ascenso en el régimen de Carrera Profesional para una persona cuyo nombramiento indefinido es en una plaza no profesional genera incertidumbre respecto a aspectos como los efectos que podrían derivarse en caso de que la persona deba retornar a su puesto no profesional, lo que podría afectar su categoría dentro del Reglamento de Carrera Profesional.*
- 4. En el oficio AL-280-2025 la Oficina de Asesoría Legal considera que, conforme a los principios de lógica, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad, una persona funcionaria con nombramiento en propiedad en un puesto no profesional que posteriormente asume un puesto profesional con al menos un cuarto de tiempo, no puede recibir el incentivo de carrera profesional ni optar por ascenso si no cumple los requisitos del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. Dichos requisitos son: nombramiento indefinido en un puesto profesional y una jornada mínima de un cuarto de tiempo, requisitos que no son excluyentes. Y resumen que, por lo tanto, otorgar el beneficio sin cumplirlos generaría inseguridad jurídica y un uso indebido de fondos públicos, por lo que cualquier reconocimiento debe estar debidamente fundamentado.*
- 5. La solicitud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional resulta válida y pertinente, sin embargo, del análisis de los elementos descritos en el oficio precitado de la Oficina de Asesoría Legal, además de la*

*revisión del reglamento mencionado, es claro que el requisito señalado en el artículo 24 relativo a “Estar contratada por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más”; no es independiente o excluyente de los demás requisitos.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio CCP-C-052-2025, en los siguientes términos:*

*Interpretar el contenido del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:*

*Debe entenderse que, los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no son excluyentes entre sí. Entre los requisitos se indica que la persona debe estar contratada como profesional y que debe contar con nombramiento indefinido de al menos un cuarto de tiempo, este último nombramiento debe entenderse que debe ser en una plaza profesional.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En atención a la consulta planteada sobre la aplicación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con la situación de personas funcionarias que tienen un nombramiento en propiedad en puestos no profesionales y que asumen interinamente puestos profesionales por un cuarto de tiempo o más, se indica que corresponde al Consejo Institucional realizar la interpretación respectiva, en atención a lo solicitado en el oficio CCP-C-052-2025.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha dictaminado recomendar al pleno del Consejo Institucional la interpretación del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, indicando que el requisito señalado en el artículo 24 relativo a “Estar contratada por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más”, no es excluyente de los demás requisitos, por lo que para optar por el reconocimiento de este régimen, es necesario que la persona esté nombrada en una plaza profesional y cuente con, al menos, con una jornada de un cuarto de tiempo de nombramiento indefinido en una plaza profesional.
3. Se coincide con el análisis y la recomendación emitidos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se adopta como propio el razonamiento expresado en el resultando 8 del presente acuerdo.

## SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Debe entenderse que, los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no son excluyentes entre sí. Entre los requisitos se indica que la persona debe estar contratada como profesional y que debe contar con nombramiento indefinido de al menos un cuarto de tiempo, este último nombramiento debe entenderse que debe ser en una plaza profesional.

- b. Indicar que, contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

## ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

### **ARTÍCULO 10. Interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, respecto al reconocimiento de títulos de posgrado emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) (Atención CCP-C-121-2025)** *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, respecto al reconocimiento de títulos de posgrado emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) (Atención CCP-C-121-2025)”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. El artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas menciona que:

*Artículo 53. Grados, posgrados y posdoctorados*

*Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:*

<i>Grado</i>	<i>Reconocido Salarialmente</i>	<i>No reconocido salarialmente</i>
<i>Bachiller</i>		<i>3</i>
<i>Licenciatura</i>	<i>6</i>	<i>5</i>
<i>Maestría</i>	<i>9</i>	<i>8</i>
<i>Doctorado</i>	<i>15</i>	<i>11</i>
<i>Especialidad</i>	<i>2</i>	

*En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que la persona funcionaria tenga en el campo correspondiente. Cuando la persona funcionaria obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.*

***Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.***

*Los postdoctorados otorgan 1 punto por año, máximo 5 puntos. (La negrita no corresponde al original)*

4. Mediante el oficio CCP-C-121-2025, con fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, remite la siguiente consulta:

...  
*La Comisión de Evaluación Profesional considerando que:*

- 1. El artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional establece que “Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.”*
- 2. La Comisión de Evaluación Profesional ha recibido solicitudes de reconocimiento de posgrados otorgados por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).*
- 3. Mediante el oficio **CCP-C-259-2024**, fechado 01 de agosto de 2024, dirigido al MGP. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, al MGP René D’Avanzo Trejos, Director del Departamento de Admisión y Registro y al Lic. Danilo May Cantillano, entonces Director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, la Comisión de Evaluación Profesional hizo el siguiente planteamiento:*

*Reciban un cordial saludo de las personas que integran la Comisión de Evaluación Profesional.*

*El Reglamento de Carrera Profesional en su artículo 53 requiere la equiparación del grado en Costa Rica, para los títulos obtenidos en universidades extranjeras. En días pasados, se recibió una solicitud de paso de categoría en la cual la persona funcionaria solicita la puntuación de un posgrado otorgado por el ICAP, mismo que indica: "Por haber cumplido con los requisitos reglamentarios de los Programas de Posgrado del ICAP, con todos los derechos y deberes inherentes a tal grado, y en virtud del Convenio Internacional suscrito por los Gobiernos centroamericanos, ratificado mediante decreto No. 2829 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica".*

*De tal manera, que esta Comisión requirió de la asistencia de las dependencias institucionales competentes en esa materia para poder dilucidar si, tal como lo afirma ICAP en su página web, los títulos que emite esa institución tienen "validez automática en Costa Rica", y otros países centroamericanos, pues de no ser así, se le debe exigir la equiparación del grado a la persona interesada.*

*Siendo que el mismo Reglamento, dispone en su artículo 87 que: "Artículo 87. Función de la Comisión. La Comisión tiene independencia en el desempeño de sus funciones y es la encargada de la aplicación de este Reglamento. / Le corresponde decidir sobre la ubicación en el régimen y el paso de categoría del personal profesional del Instituto, normado por este Reglamento. / Recibe apoyo técnico de otros/as funcionarios/as y dependencias del Instituto, cuando así lo requiera", el pasado 24 de junio, mediante correo electrónico remitido al señor René Davanzo, en su condición de Director del DAR y considerando que es a ese Departamento a quien corresponde ser el enlace del ITCR con ORES, CONARE, se le consultó si los títulos emitidos por el ICAP son reconocidos de oficio en virtud de un convenio centroamericano, tal como reza el diploma mismo y lo confirma esa institución en su página web.*

...

*Esta Comisión resuelve las solicitudes de paso de categoría de los funcionarios en un plazo promedio de dos semanas. De tal manera que, al no recibir ninguna respuesta, ni siquiera confirmatoria del recibido, se procede a reenviar la consulta y se remite, además, al Presidente de CIRE, con la esperanza de resolver el caso de la persona solicitante antes del período de vacaciones.*

*A la fecha, esta Comisión no ha recibido la aclaración solicitada, y la Comisión CIRE se ha limitado a remitir copia de la consulta realizada a la Asesoría Legal, mediante oficio CIRE-93-2024, para que se les aclare:*

**“Si es competencia del CIRE, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento del Artículo 31 de CONARE, si para el análisis que realiza la Comisión de Evaluación Profesional del ITCR la cual, atiende solicitudes de funcionarios del ITCR que solicitan el ascenso en la categoría profesional, aclarar si un diploma otorgado por el Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP queda exento de realizar el trámite de reconocimiento y equiparación de título y grado en una universidad pública en el país, en virtud del convenio del Sistema de Integración Centroamericana SICA.”**

Siendo que tanto el DAR como CIRE son dependencias institucionales, sujetas a la normativa institucional sorprende que se consulte a la Asesoría Legal si les compete brindar apoyo técnico a esta Comisión cuando así se requiera, pues expresamente el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional así, tal cual, lo dispone.

En virtud de lo expuesto, nuevamente y de manera formal, se les solicita tanto al DAR como órgano de enlace entre el ITCR y ORES, como al CIRE a quien compete resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de títulos se aclare a la Comisión de Evaluación Profesional, si en el caso de un posgrado otorgado por el ICAP está quedaría exenta de realizar el trámite de equiparación de grado en una universidad pública en el país, en virtud del convenio del Sistema de Integración Centroamericana, tal y como lo afirma el ICAP, tanto en el diploma que otorga como en su página web oficial.

...

4. La Comisión de Evaluación Profesional recibió el oficio **CIRE-127-2024**, fechado 24 de setiembre de 2024, mediante el cual se responde el oficio CCP-C-259-2024, en los siguientes términos:

1. Instruir a la Secretaría del CIRE, trasladar la respuesta de la Licda. María de los Ángeles Hernández Ross a la Doctora Martha Calderón Ferrey, miembro de la Comisión de Evaluación Profesional de la Escuela de Ciencias Sociales.

Acuerdo en firme.

Documentos que se adjuntan:

1. Dictamen de Asesoría Legal del CONARE

5. Es claro que el CIRE no respondió la consulta planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio **CCP-C-259-2024**, al

no resolver por el fondo la consulta y limitarse a trasladar los oficios recibidos de CONARE.

6. El análisis de la documentación que adjuntó el CIRE al oficio **CIRE-127-2024** revela sendas contradicciones., tal como se indica a continuación:

- **Oficio OR-6693-91 (17 de julio de 1991). Firmado por el Lic. Ramiro Porras Quesada, Director de la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica**

En la nota OJ-385-91 entre otras cosas se indica:

“... Así las cosas es el criterio de esta Oficina que las Universidades nacionales tienen el deber de aceptar la validez de los títulos que otorga el I.C.A.P. sin que sea necesario que estos sean sometidos a ningún trámite de reconocimiento”

- **OJ-285-92 (21 de mayo de 1992) Firmado por el Lic. Milton Ruiz Guzmán, Jefe a. i. de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica**

“6. Tómese en cuenta que las atribuciones o facultades del ICAP, para otorgar títulos, está expresamente librada a los siguientes elementos:

- a- Que se trate de CURSOS AVANZADOS
- b- Que tales cursos han de ser equivalentes a un nivel POSTUNIVERSITARIO
- c- Que sean o se traten de cursos de CAPACITACIÓN INTENSIVA
- ch- Que los cursos estén orientados a FUNCIONARIOS PÚBLICOS SUPERIORES

Dicho en otras palabras, el ICAP tiene expresamente señalado en su Convenio Constitutivo y conforme a su propia naturaleza, qué títulos, de qué nivel, a quiénes, y respecto a qué, son los que puede otorgar.”

- **Oficio OPES No. 700-92-D (22 de octubre de 1992)**

“Finalmente, el Director de la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica envió a la ORE.CONARE la respuesta correspondiente, mediante nota OR-669391, del 17 de julio de 1991 (copia adjunta).

Según esta comunicación, los títulos otorgados por el ICAP gozan de plena validez y no requieren, por ello, ser reconocidos por alguna de las instituciones que forman el CONARE”.

- **Oficio sin número de referencia del 29 de mayo del 2006, comunicado mediante el oficio OPES 146 D del 29 de mayo. Ambos**

**firmados por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, el primero en condición de “Encargado de Asuntos Dirección de OPES” y el segundo de Asesor Legal de CONARE.**

*“De las disposiciones transcritas se derivan algunas precisiones necesarias para este análisis:*

- 1- *Los estatutos otorgan autorización al ICAP para ofrecer “cursos avanzados” y no carreras o programas.*
- 2- *Dichos cursos avanzados “equivalentes al post-universitario”, no fueron caracterizados en los estatutos del ICAP como carreras, programas o estudios de posgrado.*
- 3- *Por su finalidad no fueron concebidos para el otorgamiento de un postgrado ni se identificaron como estudios habilitantes para el ejercicio de una profesión, sino que se les concibió como cursos “para la capacitación intensiva de los funcionarios públicos superiores”.*

...

**3.- Cumplimiento de los requisitos para la admisión de solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados y títulos:**

*Si un egresado de estos programas de maestría quisiera presentar una solicitud ante la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES tendiente al reconocimiento y equiparación de su grado y título, tendría que estar dentro de las previsiones normativas para hacerlo y además cumplir los requisitos que se exigen al efecto.*

*Las diferentes leyes de creación de las instituciones de educación superior universitaria estatal al señalar sus competencias en esta materia, refieren también el tipo de estudios que son susceptibles de reconocimiento y equiparación, a saber:*

*El Decreto del Congreso número 362, sancionado por el Poder Ejecutivo el 26 de agosto de 1940 señala como competencia de la Universidad de Costa Rica "reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad;" (artículo 7 inciso 8º).*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N° 4777 de 10 de junio de 1971, reformada por Ley 6321 de 27 de abril de 1979, indica que "al Instituto le compete el reconocimiento de los títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refieran a carreras similares a las que él mismo ofrece" (artículo 6º).*

*La Ley Orgánica de la Universidad Nacional, N° 5182 de 15 de febrero de 1973, indica como parte de sus competencias "reconocer la equivalencia de estudios, diplomas y títulos profesionales*

otorgados por otras universidades de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de la norma de una absoluta reciprocidad" (artículo 18 inciso d).

Por último, la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia, N° 6044 de 3 de marzo de 1977 indica que una de sus funciones es el "reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades" (artículo 3 inciso e).

El dictamen final favorable rendido por estas instituciones en el ejercicio de las competencias indicadas, implica la aceptación con carácter oficial (como cometido estatal) de que el grado y título que indique el diploma posee carácter y nivel académico universitario equivalente a los vigentes en nuestro país, haciéndolo así habilitante para el ejercicio profesional que el propio diploma acredita. Previo juramento constitucional, el titular del diploma queda incorporado con iguales efectos jurídicos que poseen los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria estatal, esto es, grados académicos y títulos profesionales válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acrediten.

Esto implica que en todo proceso de reconocimiento y equiparación deben comprobarse como requisito sine qua non, al menos dos condiciones mínimas de admisibilidad:

Que la institución extranjera que ha otorgado el diploma se encuentra debidamente reconocida y autorizada en su país de origen como universidad, y

Que el grado y título a que se refiere el diploma tiene igual reconocimiento oficial como habilitantes para el ejercicio profesional que acreditan.

Por esta razón, el formulario de requisitos e instrucciones a los solicitantes de

El reconocimiento y equiparación de grados y títulos, señala claramente dentro los requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos, lo siguiente:

"Únicamente se recibirán formularios completos y documentos debidamente legalizados para estudio y análisis de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos. La falta de alguno de los documentos requeridos será suficiente para no poder recibirlo, sin perjuicio de la facultad que esta Comisión tiene de solicitar documentación complementaria cuando hubiere mérito para ello." (punto 1.3)

**Documentos que se deben aportar:**

*"Certificación, constancia o documento que acredite que la institución libradora del diploma universitario tiene facultades para hacerlo y de que el grado y título obtenidos autorizan legalmente el ejercicio de la respectiva profesión en ese país. Debe ser obtenida en el país en que se estudió y debe ser legalizada. La misma institución que expidió el diploma no puede expedir esta certificación, sino el organismo estatal competente." (punto 2.5)*

*Estos requisitos en el presente caso no podrían ser cumplidos, por las siguientes razones:*

- El ICAP carece del rango de universidad.*
- El ICAP no posee autorización legal expresa para conferir grados académicos.*
- La Ley N° 2829 citada tampoco indica que los certificados de estudio emitidos por el ICAP tengan el efecto legal de ser habilitantes para el ejercicio de alguna profesión en los países centroamericanos.*
- El ICAP es una institución integrante del Subsistema de Integración Económica Centroamericana del que Costa Rica forma también parte, por lo que tampoco cumpliría el requisito de ser una entidad extranjera, sino internacional. En tal caso, el ordenamiento que lo regula es su convenio constitutivo y la Ley nacional que lo ratifique, normas que no regulan los aspectos que aquí se han analizado.*

*De lo anterior se llega a la necesaria conclusión de que la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES no es competente para entrar a conocer solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados y títulos otorgados por el ICAP.*

...

*Es claro que los estatutos de la ESAPAC –hoy ICAP– no pretendían ni consideraron competir con las universidades centroamericanas, ni abrían una vía para obtener habilitaciones para el ejercicio profesional en estos países. En consecuencia, los diplomas emitidos por el ICAP difieren sustancialmente en cuanto a las características que son comunes a los grados y títulos de los diplomas que sí compete conocer a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de CONARE.*

...

### **Conclusiones:**

Si bien las normas estatutarias del ICAP no le confieren el estatus de una universidad regional o internacional y tampoco le autorizan para conferir títulos habilitantes para el ejercicio de una profesión en los países centroamericanos, sí contienen autorización expresa para que el ICAP confiera diplomas que acrediten haber cursado estudios de postgrado.

Al CONARE no le corresponde entrar a conocer los diplomas que se consultan. El reconocimiento y equiparación de los grados y títulos otorgados por el ICAP ante las IESUE, no resulta tampoco procedente en el parecer de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, según dictámenes OJ-285-92 de 21 de mayo de 1992 y OJ-385-91 de 3 de julio de 1991, al afirmar ésta que "la validez de esos títulos sin embargo, constituye como se afirma un beneficio directo del diplomado, y no es necesario refrendo o condición alguna por parte de autoridades administrativas o universitarias de cada país, pues tales títulos no constituyen 'ipso iure' un reconocimiento o convalidación con grados académicos universitarios, pues están limitados y restringidos al único propósito antes indicado."

7. Mediante correo electrónico del viernes 14 de marzo del 2025, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, planteó una consulta a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación (ORE) de CONARE, en los siguientes términos:

*"Muy respetuosamente, solicito información oficial de parte de ORE acerca de si los títulos de posgrado que emite el ICAP necesitan realizar el trámite de reconocimiento en el marco de la normativa vigente en CONARE. Trataré de explicarme de mejor manera: ¿una persona que obtiene una maestría o un doctorado en el ICAP tiene el derecho a que se le considere ese posgrado como válido y con todos los derechos asociados sin necesidad de someterlo al proceso de reconocimiento ante alguna de las universidades estatales costarricenses?"*

*El motivo de la consulta está en que el en TEC se reconoce puntaje para efectos de carrera profesional por los grados y posgrados que la persona tenga, más la normativa indica que sin (SIC) obtenidos en una universidad extranjera deben haber sido equiparado en grado para tener derecho al puntaje. Nos queda la duda del tratamiento que se debe dar a las maestrías y doctorados otorgados en Costa Rica por el ICAP."*

8. La consulta del Dr. Meza Cascante reseñada en el considerando anterior fue respondida en la misma fecha, por la funcionaria Angie Burr Vargas, Secretaria de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, en los siguientes términos:

*“Buenos días, espero que se encuentre bien. Le comento que los diplomas otorgados por el ICAP no requieren realizar el trámite de reconocimiento y equiparación por medio de nuestra oficina. Le adjunto información al respecto.*

*Cualquier consulta al respecto con gusto la atenderé.*

*Saludos,”*

9. *Adjunto al correo de respuesta indicado en el considerando anterior estaba el oficio OF-AL-067-2022, fechado 11 de julio de 2022, y firmado por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Director de la Asesoría Legal de CONARE, en el que se indica lo siguiente:*

*“Nos referimos al criterio que se solicita mediante oficio OF-ORE-068-2022 referente a la validez de los diplomas emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).*

*El ICAP es una institución académica que goza del respaldo y reconocimiento de todos los Estados centroamericanos. Para el caso costarricense, mediante oficio A-4020 emitido por nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de julio de 1990, se ha indicado que el ICAP es oficialmente reconocido como “institución de enseñanza superior creado por un tratado internacional, del cual Costa Rica es parte contratante” agregando que en tal carácter “los títulos que otorgue son válidos de pleno derecho en Costa Rica y en las demás partes contratantes”.*

*Desde un punto de vista académico, desde el año 1991 la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio OJ-385-91, señaló que “las Universidades nacionales tienen el deber de aceptar la validez de los títulos que otorga el I.C.A.P sin que sea necesario que estos sean sometidos a un trámite de reconocimiento.”*  
*A igual conclusión arribó nuestro dictamen jurídico emitido con fecha 17 de julio de 2007.*

*En consecuencia, de conformidad con la normativa vigente en Costa Rica, los diplomas de postgrado emitidos por el ICAP, tienen plena validez y reconocimiento oficial tanto para el ejercicio profesional como para la prosecución de estudios en las universidades costarricenses.*

*Dejamos en esta forma emitido el criterio solicitado.”*

10. *De la información recabada sobre los títulos que otorga el ICAP se desprende, en lo que interesa a la Comisión de Evaluación Profesional, que no son emitidos por una universidad, ni extranjera ni costarricense y que no deben ser sometidos al trámite de reconocimiento y equiparación establecido en el CONARE para los títulos y grados emitidos en el extranjero. Consecuentemente, no existe claridad acerca de cómo deben ser evaluados para efectos de paso de categoría al amparo del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional.*

Se acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional una interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional en el sentido de como [sic] se deben considerar los títulos de posgrado emitidos por el ICAP.*
  2. *Indicar que contra este acuerdo no caben recursos por cuanto no genera efectos específicos para ninguna persona.” ... (La negrita es del original) (El subrayado no es del original)*
5. El oficio CCP-C-121-2025 fechado el 25 de marzo de 2025, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria N.º 3403 efectuada el miércoles 2 de abril de 2025, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-293-2025, fechado 8 de abril de 2025.
6. El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) fue establecido mediante el Convenio entre las Naciones Unidas y los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado el 27 de abril de 1957. Este convenio le confiere al Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) el estatus de organismo internacional especializado en administración pública, con sede en Costa Rica. Además, la Ley N.º 2829, publicada en La Gaceta N.º 241 del 24 de octubre de 1961, reconoce al ICAP como sucesor de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), otorgándole personalidad jurídica y autonomía administrativa.
7. En cuanto al tema de la autorización para el ejercicio profesional, referenciado en los considerandos del oficio CCP-C-121-2025 de la Comisión de Evaluación Profesional, el dictamen C-024-2007 de la Procuraduría General de la República, del 2 de febrero de 2007, estipula que:
- ...
- La autorización del ejercicio profesional se produce cuando el colegio acepta incorporar a un determinado profesional. Es ese acto el que sujeta al profesional a la potestad de imperio de la Corporación y particularmente, posibilita que ésta verifique si el profesional cumple con sus obligaciones y ejerce correctamente la actividad profesional. En ese sentido, la colegiatura tiene dos efectos primordiales. En primer término, permite al miembro al ejercicio profesional. En segundo término, el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del colegio y queda vinculado por una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a que no están sujetos quienes no son miembros.*
- ...
8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 893, efectuada el 29 de abril de 2025, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. El 25 de marzo de 2025, la Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio CCP-C-121-2025, firmado por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional. En dicho documento, se solicita una interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, respecto a cómo deben considerarse los títulos de posgrado emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).
2. El artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece que los títulos obtenidos en el extranjero deben ser equiparados en Costa Rica para que se consideren en el cómputo del puntaje para el cambio de categoría.
3. La Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud en el marco del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, así como la normativa nacional vigente.

**Considerando que:**

1. El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), en virtud de tratados internacionales ratificados, otorga títulos que, aunque válidos, no requieren equiparación mediante los procesos ordinarios del sistema de educación superior costarricense.
2. La interpretación del artículo 53 del reglamento precitado debe garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la objetividad en los procesos administrativos.
3. La Comisión de Evaluación Profesional ha identificado respecto a los títulos otorgados por el ICAP, lo siguiente:
  - Las normas estatutarias del ICAP no le confieren estatus de universidad regional o internacional y tampoco le autorizan para conferir títulos habilitantes para el ejercicio de una profesión en los países centroamericanos
  - Los títulos emitidos por el ICAP no constituyen 'ipso iure' un reconocimiento o convalidación con grados académicos universitarios, pues están limitados y restringidos al único propósito de títulos de posgrados.
  - El ICAP cuenta con autorización expresa para conferir diplomas que acrediten haber cursado estudios de posgrado.
  - Los títulos cuentan con reconocimiento de validez automática en virtud del tratado internacional ratificado por Costa Rica (Ley N.º 2829).
  - Al CONARE no le corresponde entrar a conocer los diplomas que se emiten desde el ICAP.

- *No están sujetos al procedimiento de equiparación de grados que realizan las universidades públicas a través del CONARE.*
- 4. *La falta de claridad sobre el tratamiento de estos títulos en el cómputo del puntaje para el paso de categoría genera la necesidad de interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
- 5. *Se conoce que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y universidades públicas, como la Universidad de Costa Rica (UCR), reconocen los títulos del ICAP en virtud de su estatus internacional y los acuerdos regionales vigentes. Aunque no se requiere un proceso de equiparación formal, las instituciones pueden solicitar la presentación de documentos que acrediten la autenticidad del título para efectos administrativos o académicos específicos.*
- 6. *Los dictámenes de la Procuraduría General de la Republica han establecido que, para que una persona ejerza una profesión, es requisito que previamente esté incorporada, habilitada y activa ante el colegio profesional respectivo.*
- 7. *Las leyes específicas de incorporación a colegios profesionales exigen títulos de grado, no de posgrado. Por ejemplo: La Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663 del 10 de enero de 1966, así como otras leyes constitutivas de los colegios profesionales establecen las bases para la incorporación a estos colegios. Para incorporarse, se deben cumplir con los trámites y requisitos establecidos, incluyendo la presentación de documentos como el título profesional de grado y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Ingenieros y Arquitectos, según explica [cfia.or.cr](http://cfia.or.cr).*
- 8. *El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) no otorga títulos universitarios de grado, sino exclusivamente títulos de posgrado, como maestrías y especializaciones. Aunque para acceder a un programa de posgrado se requiere contar previamente con un título de grado universitario, esto no significa que los títulos emitidos por el ICAP carezcan de validez en Costa Rica. Por el contrario, los títulos de posgrado conferidos por el ICAP son plenamente reconocidos y válidos, en tanto cumplen con los requisitos académicos establecidos por la normativa nacional y el convenio de creación.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional de interpretar el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en los siguientes términos:*
  - i. *Interpretar el contenido del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:*

*Los títulos de posgrado otorgados por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), en virtud de su reconocimiento internacional por tratado, no requieren trámite de equiparación ante universidades costarricenses para ser considerados válidos.*

*Para efectos del cómputo de puntaje en el paso de categoría conforme al artículo 53, los títulos emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) deberán ser presentados debidamente autenticados, acreditando su origen y validez conforme al tratado ratificado mediante Ley N.º 2829.*

- ii. Esta interpretación no implica otorgar equivalencia profesional habilitante para el ejercicio de profesiones reguladas en Costa Rica. El alcance de reconocimiento se limita exclusivamente al cómputo de puntaje para Carrera Profesional en el ITCR.*
- iii. No podrá utilizarse esta interpretación para otros efectos distintos a los previstos en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece que los títulos obtenidos en el extranjero deben ser equiparados en Costa Rica para que se consideren en el cómputo del puntaje para el cambio de categoría.
2. Existe una situación específica en cuanto a los títulos de posgrado otorgados por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), cuya naturaleza jurídica internacional y reconocimiento oficial generan dudas respecto a la necesidad o no de su equiparación.
3. El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) es reconocido oficialmente como institución que puede ofrecer estudios de educación superior por los gobiernos de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), incluyendo a Costa Rica. Este reconocimiento implica que los títulos emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) tienen validez automática en estos países, sin necesidad de procesos adicionales de convalidación o equiparación.
4. Durante el análisis se evidencia que el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) no tiene el estatus de una universidad regional o internacional y tampoco le autorizan para conferir títulos habilitantes para el ejercicio de una profesión. De acuerdo con la normativa nacional, la habilitación para el ejercicio de una profesión se concreta cuando el respectivo colegio

profesional acepta la incorporación de una persona titulada, otorgándole así la autorización formal para ejercer su profesión en el país.

5. La Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud en el marco de la normativa nacional vigente y el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
6. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento consignado en el resultando 8 del presente acuerdo, por cuanto se acoge la propuesta de interpretación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

#### SE ACUERDA:

- a. Interpretar el contenido del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:
  - i. Interpretar el contenido del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas de la siguiente manera:

Los títulos de posgrado otorgados por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), en virtud de su reconocimiento internacional por tratado, **no requieren trámite de equiparación** ante universidades costarricenses para ser considerados válidos.

Para efectos del cómputo de puntaje en el paso de categoría conforme al artículo 53, los títulos emitidos por el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) deberán ser presentados debidamente autenticados, acreditando su origen y validez conforme al tratado ratificado mediante Ley N.º 2829.
  - ii. Esta interpretación no implica otorgar equivalencia profesional habilitante para el ejercicio de profesiones reguladas en Costa Rica. El alcance de reconocimiento se limita exclusivamente al cómputo de puntaje para Carrera Profesional en el ITCR.
  - iii. No podrá utilizarse esta interpretación para otros efectos distintos a los previstos en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
- b. Indicar, que contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la

notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

## ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

### **ARTÍCULO 11. Atención del oficio CCP-C-273-2024 de la Comisión de Evaluación Profesional, relativo a las ausencias justificadas en comisiones o comités y su impacto en el otorgamiento del puntaje según el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta denominada: “Atención del oficio CCP-C-273-2024 de la Comisión de Evaluación Profesional, relativo a las ausencias justificadas en comisiones o comités y su impacto en el otorgamiento del puntaje según el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Maritza Agüero González manifiesta una duda respecto a lo que se detalla en el inciso b del apartado resolutivo propuesto, en cuanto a la solicitud a las instancias que emiten las certificaciones de participación de certificar de forma diferenciada las ausencias justificadas e injustificadas. Indica que hay quienes interpretan que una ausencia es simplemente eso, una ausencia, sin importar su naturaleza. En este sentido, plantea la inquietud sobre la necesidad de hacer tal distinción, cuestionando la finalidad de establecer esa diferenciación en las certificaciones.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos señala que toda persona funcionaria tiene el derecho de justificar sus ausencias con el fin de que no sean consideradas como faltas a su labor. No obstante, aclara que, aunque una ausencia esté justificada, ésta no puede contabilizarse como participación activa, conforme a lo establecido por la definición de la Asesoría Legal.

La señora Maritza Agüero González aclara que, en el caso de las certificaciones emitidas para efectos de carrera profesional, únicamente se certifica la participación. Es decir, se indica cuántas reuniones se realizaron y en cuántas estuvo presente la persona, por ejemplo: si se celebraron 16 reuniones y la persona estuvo ausente en 3, se certifican 13 participaciones. No se detalla el tipo de ausencia, ya que este no es un dato requerido en dicho tipo de certificación. No obstante, manifiesta que comprende lo explicado previamente.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos señala que la persona coordinadora de las comisiones también tiene como función llevar el control de la participación en cada una de las reuniones. En este sentido, indica que sí podría incluirse en el informe el cuadro donde se especifiquen las ausencias justificadas e injustificadas, dado que esa información ya está contemplada y su inclusión podría facilitar el proceso.

El señor Randall Blanco Benamburg manifiesta estar de acuerdo con lo señalado por la señora Agüero. Señala que, dado que la finalidad de las certificaciones emitidas por las secretarías es presentarlas ante el sistema de carrera profesional, no resulta necesario ni aporta valor diferenciar entre ausencias justificadas e injustificadas. Propone hacer una breve pausa de aproximadamente cinco minutos para que la Comisión analice la observación recibida.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 08:42 a.m. y hasta las 09:03 a.m. cuando se reanuda la sesión, para que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles delibere sobre las consultas planteadas.

El señor Randall Blanco Benamburg informa que, tras analizar lo planteado por la señora Agüero, la comisión acordó eliminar el inciso b y mantener el resto de la propuesta tal como estaba originalmente, realizando únicamente esa modificación.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta ajustada, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 3 (inciso h), 18 (incisos f y k), 126 y 131, lo siguiente:

*Artículo 3*

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

...

*h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...

*Artículo 126*

*Las funciones y el sistema de selección, evaluación, promoción y remuneración del personal estarán descritos en los manuales y reglamentos correspondientes.*

*Artículo 131*

*El Instituto mantendrá sistemas de evaluación de las labores del personal, de manera que toda decisión en el campo de la promoción del personal se tome considerando los méritos acumulados por el funcionario.*

3. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas en sus artículos 1, 17 (inciso e) y 65, establecen lo siguiente:

### *Artículo 1. Objetivos*

*El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.*

*Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño*

...

### *Artículo 17. Rubros de participación interna oficial*

...

*e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*

...

### *Artículo 65. Participación en comisiones institucionales o creadas por un Consejo de Vicerrectoría*

*La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.*

*El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, la Secretaría del Consejo Institucional o persona Vicerrectora emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.*

*Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, la Secretaría del Consejo Institucional o la persona Vicerrectora.*

4. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre del 2009 -acuerdo publicado en la Gaceta N.º 192-, lo siguiente:

*Interpretación del Artículo 17, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional.*

*a.1 El término “reconocido” usado en el Artículo 17-f, se refiere a la participación activa y cumplimiento del objetivo. La participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo. En el caso de trabajos que requirieron tres o menos sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 50% de las sesiones. En el caso de trabajos que requirieron más de tres sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 70% de las sesiones. Por cumplimiento del*

*objetivo se entenderá la entrega del trabajo solicitado en el plazo establecido por la instancia que lo solicitó.*

*a.2 El término “reconocimiento” usado en el Artículo 65, se entenderá como la verificación que hace la instancia correspondiente, de la participación activa y el cumplimiento del objetivo, tal como se establece en el inciso a.1*

5. Mediante oficio CCP-C-273-2024, fechado el 14 de agosto de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, en ese momento presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, en ese entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite la solicitud al Consejo Institucional de un pronunciamiento acerca de, si lo expresado en el oficio Asesoría Legal-251-2024 es conforme con el acuerdo de la Sesión N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre del 2009, sobre que las ausencias justificadas a las reuniones de las comisiones integradas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa (AIR) no deben ser consideradas como ausencias para efectos del otorgamiento de puntaje según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional. De este oficio en mención se destaca lo siguiente:

...

**Resultando que:**

...

5. *En el oficio Asesoría Legal-251-2024, fechado 17 de junio del 2024, firmado por el Lic. Danilo May Cantillano, Director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, se indica lo siguiente:*

*Reciba un cordial saludo.*

*Con autorización del Director de la Asesoría Legal, Lic. Danilo May Cantillano, esta Oficina procede a aclarar criterio AL-231-2024, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Consulta usted mediante el oficio supra citado si las personas integrantes de las comisiones conformadas por la AIR que se ausentan a una o varias sesiones, lo justifican por medios formales ante la coordinación y en la minuta de la reunión se consigna la ausencia como justificada. ¿Estas ausencias, a pesar de ser justificadas formalmente se deben reflejar como ausencias en la certificación?*

*El ausentismo al puesto de trabajo o a una reunión se puede presentar por causas justificadas como el caso de problemas de salud, licencias, entre otros o injustificadas las cuales se les podría aplicar las medidas que se tengan para cada caso.*

*A criterio de esta Asesoría, no podría ese Directorio contabilizar como ausencia aquellas situaciones en que por razones debidamente justificadas el miembro no haya podido hacerse presente a la reunión.*

*El Directorio debe computar aquellas ausencias donde la persona no presentó un motivo por el cual no asistió a la sesión.*

*Por otra parte, tenemos que el Reglamento de Carrera Profesional establece en su numeral 65 que para reconocimiento de participación en Comisiones Institucionales que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.*

*Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la secretaria del Consejo Institucional.*

*Por otro lado, el artículo 17 define “Participación en comisiones institucionales” como e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*

*f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”*

*Hay una interpretación de ese artículo 17 que aclara que la participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo. En el caso de trabajos que requirieron tres o menos sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 50% de las sesiones. En el caso de trabajos que requirieron más de tres sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 70% de las sesiones. Por cumplimiento del objetivo se entenderá la entrega del trabajo solicitado en el plazo establecido por la instancia que lo solicitó.*

*Esta Asesoría reitera que en caso de que la persona funcionaria haya justificado la asistencia a una reunión de comisión, no puede tenerse como ausente en esa sesión.*

...

**Considerando que:**

1. La Oficina de Asesoría Legal afirma en el oficio Asesoría Legal-251-2024 que “El ausentismo al puesto de trabajo o a una reunión se puede presentar por causas justificadas como el caso de problemas de salud, licencias, entre otros o injustificadas las cuales se les podría aplicar las medidas que se tengan para cada caso” lo que efectivamente es cierto. Pero a continuación señala que “A criterio de esta Asesoría, no podría ese Directorio contabilizar como ausencia aquellas situaciones en que por razones debidamente justificadas el miembro no haya podido hacerse

- presente a la reunión” y afirmando que “El Directorio debe computar aquellas ausencias donde la persona no presentó un motivo por el cual no asistió a la sesión”, estableciendo de esa manera una interpretación contraria del contenido del acuerdo emitido por el Consejo Institucional en la sesión No. 2642, Artículo 16, sobre los alcances de la palabra asistencia que se contempla en ese acuerdo, siendo que la competencia para interpretar los acuerdos recae en el propio órgano que lo adoptó, correspondiendo al Consejo Institucional en este caso.*
- 2. El acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2642, Artículo 16, es claro al señalar que “La participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo” lo que no se concreta cuando una persona funcionaria no asiste a una sesión de la comisión que forma parte, sea está justificada o injustificada. Cosa diferente es que la inasistencia le pueda acarrear o no responsabilidades laborales dependiendo de si es justificada o injustificada.*
  - 3. De prevalecer el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, según el cual la inasistencia justificada a una reunión de la comisión no se podría contabilizar como ausencia para los efectos del Reglamento de Carrera Profesional, se generan casos en los que claramente la persona no adquiere mérito por su participación en esa comisión, como sería en el caso extremo de que falte justificadamente al 100% de las reuniones.*
  - 4. Se valora que la afirmación del oficio Asesoría Legal-251-2024, a saber, “Esta Asesoría reitera que en caso de que la persona funcionaria haya justificado la asistencia a una reunión de comisión, no puede tenerse como ausente en esa sesión”, no solo invade potestades de interpretación del acuerdo de la Sesión No. 2642, Artículo 16, que son propias del Consejo Institucional, sino que abre un portillo para el reconocimiento de puntaje en el marco del Reglamento de Carrera Profesional, con las implicaciones en el uso de recursos públicos de sobra conocidas, en casos en que el mérito reconocible no se haya efectivamente concretado porque las ausencias, justificadas o no, no hayan permitido que se materialice una “participación activa” en los términos expresados por el Consejo Institucional, es decir, mediante “la asistencia a las sesiones de trabajo”.*
  - 5. En lo que toca específicamente al reconocimiento de puntaje para efectos de paso de categoría según las disposiciones del “Reglamento de Carrera Profesional”, existen diversidad de situaciones en las que una persona funcionaria no puede acumular el mérito, aunque cuente con las aprobaciones establecidas para ejecutar una determina obra o tener una cierta participación. Por ejemplo, si el Consejo de Investigación y Extensión le aprueba el desarrollo de un proyecto a una persona funcionaria, pero ésta no lo puede ejecutar por razones justificadas, no se hace merecedor de puntaje para paso de categoría por ese proyecto. Igual sucede con una persona que gane la elección para un determinado cargo de los que son reconocibles para paso de categoría. Si, aunque haya resultada electa, no puede desempeñar el cargo por razones*

*justificadas no le cabe reconocimiento para paso de categoría por esa elección.*

- 6. No considera la Oficina de Asesoría Legal, en el dictamen Asesoría Legal-251-2024, la existencia de disposiciones normativas en el propio Instituto en las que las ausencias justificadas acarreen consecuencias. Sin ánimo de exhaustividad, cabe mencionar dos. En primer lugar, para los cursos de asistencia obligatoria se establece un porcentaje de ausencias a partir del cual la persona estudiante pierde el curso, sin diferenciar entre ausencias justificadas o injustificadas. En segundo lugar, el artículo 20 del Estatuto Orgánico establece que “Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no” (destacado es proveído).*

**Se acuerda:**

- 1. Solicitar al Consejo Institucional un pronunciamiento acerca de si lo expresado en el oficio Asesoría Legal-251-2024 es conforme con el acuerdo de la Sesión No. 2642, Artículo 16, del 3 de diciembre del 2009, a saber, que las ausencias justificadas a las reuniones de las comisiones integradas por el Consejo Institucional o la AIR, no deben ser consideradas como ausencias para efectos del otorgamiento de puntaje según lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional.*

...

- 6.** Mediante oficio SCI-095-2025, fechado el 13 de febrero de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, una ampliación del criterio legal emitido en el oficio Asesoría Legal-251-2024 referido al ausentismo y justificación en comisiones conformadas por la Asamblea Institucional Representativa.
- 7.** El 21 de abril de 2025, se recibe el oficio AL-277-2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el que remite la respuesta al oficio SCI-095-2025. En este oficio se señala lo siguiente:

...

**CRITERIO JURÍDICO**

*Revisados los antecedentes, esta Asesoría Legal considera fundamental definir el principio de legalidad, el cual establece que la actuación de la administración y, por ende, de sus personas funcionarias públicas debe estar conforme al ordenamiento jurídico. Como simples depositarios de la autoridad, las personas funcionarias públicas están obligadas a cumplir con los deberes que la ley impone, sin contar con competencia para realizar actos no previstos por ella. En consecuencia, como personas funcionarias*

*públicas, estamos sometidos al marco legal, tal como lo establece el artículo 11 de la Constitución Política:*

*ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

*De igual manera, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública el cual establece lo siguiente:*

*Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

*La Procuraduría General de la República, en su dictamen C-273-2024 emitido el 26 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente en relación con el principio de legalidad:*

#### *"II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD*

*De conformidad con los numerales 11 de la Carta Magna y 11 de la Ley General de la Administración Pública, todo el actuar de la Administración debe estar previsto en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Esta Procuraduría, en diversos pronunciamientos, ha sido insistente en la aplicación de este principio. Por ejemplo, se ha indicado:*

*"Como puede observarse, la norma transcrita anteriormente es muy clara en cuanto a la determinación del sujeto y destino que debe dársele a los fondos provenientes de la misma. Por lo tanto, existiendo una norma expresa en tal sentido, resulta de aplicación el principio de legalidad contemplado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con el cual "... la Administración habrá de someterse no sólo a la ley, sino a todo el bloque de legalidad" (Rafael Entrena Cuesta, Curso de Derecho Administrativo, Editorial TECNOS, pág. 162)*

*Por su parte, el tratadista, Lic. Eduardo Ortíz Ortíz, comenta lo siguiente en torno a dicho principio. "Puede decirse que hoy el principio de legalidad prescribe que todo acto o comportamiento administrativo debe estar sometido a una autorización previa del ordenamiento, salvo que resulte evidente que se trata de una actividad privada, regulada por el derecho civil o mercantil en virtud de un voluntario sometimiento de la Administración misma. De este modo, no sólo los actos de imperio (que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones del particular frente al Estado) sino también los actos de organización y trámite del mundo interior de la Administración (que ponen los medios necesarios para que el acto principal se realice) lo mismo que los llamados actos de gobierno (de explicación posterior) entran dentro del ámbito de aplicación de este principio. Todo acto o comportamiento del Estado debe estar autorizado previamente, salvo que sea de índole privada. (Eduardo Ortíz Ortíz, Tesis de Derecho Administrativo, pág. 5)*

*En virtud de lo expuesto y del caso en análisis, esta Asesoría Legal observa que se cuenta con los artículos 17, titulado "Rubros de Participación Interna Oficial", y 65, titulado "Participación en Comisiones Institucionales", del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas", los cuales establecen en su literalidad lo siguiente:*

*Artículo 17. Rubros de participación interna oficial*

*Se considera como participación interna oficial lo siguiente:*

*a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de alguna de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, director/a de Centro Académico y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, integrante del Consejo Institucional.*

*Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3285, Artículo 15 del 19 de octubre del 2022. Publicado en fecha 25 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 996-2022 de fecha 20 de octubre del 2022.*

*a. anteriormente reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 13, del 10 de agosto de 2022. Publicado en fecha 17 de agosto del 2022, mediante la Gaceta Número 950-2022 de fecha 11 de agosto del 2022.*

*b. Responsable de unidad: El desempeño del puesto de responsable de unidad creadas según las normas institucionales.*

*c. Participación en el Congreso Institucional: Es la participación en las actividades del Congreso Institucional, instancia definida en el Estatuto Orgánico del ITCR. Se reconocerá la participación en el Plenario, en Comisiones del Congreso y las ponencias presentadas.*

*d. Miembro/a de órganos institucionales: Ser miembro/a titular de órganos institucionales debidamente reconocidos y estipulados en*

este Reglamento y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua.

e. *Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*

f. *Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”.*

*Inciso e y f modificado mediante Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 2443, Artículo 15, del 16 de noviembre del 2005. Publicado en Gaceta No. 200*

*g. Inciso modificado mediante Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre del 2024. Publicado en Gaceta No. 1260, martes 19 de noviembre del 2024.*

*Inciso agregado mediante Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre del 2024. Publicado en Gaceta No. 1260, martes 19 de noviembre del 2024.*

(...)

#### *Artículo 65. Participación en comisiones institucionales*

*La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.*

*El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.*

*Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional.*

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2443/Art. 15, del 16/11/2005. Gaceta 200)*

*El puntaje máximo para cada paso de categorías es:*

<i>Adjunto/a o Profesional 2 .....</i>	<i>1</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3 .....</i>	<i>1,5</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4 .....</i>	<i>2</i>

*En relación con lo establecido en los artículos mencionados, en el oficio DAIR-165-2024, con fecha del 29 de mayo de 2024, se solicitó un criterio legal sobre si las personas integrantes de las comisiones conformadas por la AIR, que se ausentan a una o varias sesiones y justifican su ausencia mediante medios formales ante la coordinación, y cuya ausencia se consigna como justificada en la minuta de la reunión, deben reflejarse como ausencias en la certificación de participación, a pesar de haber sido justificadas formalmente.*

*La posición expresada en los oficios AL-231-2024 y AL-251-2024 establece que el Directorio no debe contabilizar como ausencia aquellos casos en los que, por razones debidamente justificadas, el miembro no haya podido asistir a la reunión.*

*Antes de emitir un criterio, es necesario analizar qué se entiende por "ausencia", bajo qué circunstancias esta puede considerarse justificada o no, y las razones que justifican dicha ausencia. Para ello, es relevante tener en cuenta los criterios emitidos por esta Oficina de Asesoría Legal en los últimos años, como lo es el oficio AL-053-2020, fechado el 17 de febrero de 2020, en el que se indicó lo siguiente en relación con las ausencias:*

### **III. DIFERENCIA ENTRE LA AUSENCIA Y EL ABANDONO DE TRABAJO.**

**1. AUSENCIAS.** *Sobre las ausencias del trabajador, según el Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo I, Editorial Grupo Latino Editores Ltda, página 184, como la no asistencia al sitio de trabajo [...].*

*Por lo que, dentro de este concepto encontramos las ausencias justificadas y las injustificadas.*

**1.1. AUSENCIA JUSTIFICADA** *corresponde a la ausencia del trabajador a su lugar de trabajo, no obstante, la misma procura informar en forma oportuna las razones que motivan su ausencia y para lo cual, el trabajador debe presentar un dictamen médico sea de la Caja Costarricense de Seguro Social "CCSS" o del Instituto Nacional de Seguros "INS.*

*Esta obligación de que la forma de justificar las ausencias es a través de una incapacidad, misma que debe ser emitidas o avaladas por los médicos u odontólogos de la Caja Costarricense del Seguro Social o médicos autorizados por ésta, según se establece en el artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, al señalar en lo que nos interesa:*

*Artículo 5º-De las recomendaciones de incapacidad y licencias por terceros.*

*[...]*

*Todo formulario emitido por profesionales del Sistema Mixto de Atención Integral a las Personas y los profesionales en Ciencias Médicas privados que haga referencia a días de reposo como parte del tratamiento de un asegurado(a) activo(a) tendrá carácter de recomendación para la Caja. Es potestad de las autoridades del centro médico citar al paciente en caso necesario, ya sea por duda diagnóstica, cantidad de días otorgados o más de dos recomendaciones de incapacidad de un mismo lugar o centro de trabajo en forma continua.*

*[...]*

*El derecho a cobrar subsidios de las incapacidades y licencias producto de la recomendación de un tercero solo aplicará a partir del otorgamiento de la incapacidad por los médicos y odontólogos de la Caja.*

*En igual sentido tenemos el artículo(sic) 10 del Reglamento de Salud, en su definición de incapacidad  
Artículo 10º Para los efectos de este Reglamento se entiende por  
[...]*

*INCAPACIDAD: Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta. El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios; su contenido se presume verdadero "iuris tantum" (Así reformado en el artículo 36º de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).  
[...]*

### **1.2.AUSENCIA INJUSTIFICADA**

*Sobre la ausencia injustificada es la que se materializa cuando el trabajador, no llega a laborar, ni informa oportunamente al patrono el motivo de su ausencia, ni presenta la incapacidad respectiva.*

#### **Injustificadas.**

*El artículo 81 del Código de Trabajo, en el inciso g), establece tres presupuestos básicos para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa: en primer lugar, la inasistencia del trabajador sin permiso de aquel; en segundo término, que dicha ausencia sea sin causa justificada; y por último, que haya sido durante dos días consecutivos, o bien durante más de dos días alternos dentro del mismo mes-calendario.*

*Para enervar las consecuencias provenientes de la inasistencia al trabajo por parte de un trabajador surgen ciertas obligaciones a los efectos de que no se configure la justa causal de despido. De este modo, ante la buena fe que rige las relaciones de trabajo, la persona imposibilitada de asistir a desempeñar sus habituales funciones debe procurar un aviso durante un tiempo prudencial, para impedir que el empleador sufra contratiempos ante su inasistencia, el cual, jurisprudencialmente, se ha establecido en dos días -equiparándolo al mínimo de ausencias necesario para que se configure la causal de despido-.*

*En ese sentido, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dispuso en su voto N° 158, de las 15:00 horas, del 4 de octubre de 1989, que:*

*“La jurisprudencia ha sido clara en el sentido de que en el caso de ausencias al trabajo es indispensable que el empleado, por razones de la buena fe y del deber de consideración mínima que subyace como elemento de todo contrato laboral, está obligado a avisarlo y a justificarlo en forma oportuna y no se ha aceptado como correcta la práctica de hacerlo posteriormente (...). Se concreta que el aviso y comprobación deben hacerse en forma oportuna, o sea durante los dos primeros días, con el fin de que el patrono pueda tomar las medidas del caso para la atención de sus intereses; y no es concebible una actitud de descuido y descortesía como si no existiera de por medio una relación con obligaciones recíprocas. Se habla del término de dos días por lo menos, en vista de que de*

*acuerdo con el artículo 81, inciso g), del Código de la materia, la inasistencia al centro de trabajo sin permiso del patrono y en forma injustificada es causa de despido, de suerte que la ausencia en aquellos términos hace nacer de inmediato para el empleador el interés legítimo para proceder de conformidad. Si de acuerdo con la norma basta la ausencia conforme se ha señalado para que se dé el motivo de despido, ahí está implícito el deber de acreditar las cuestiones de hecho que excluyen la falta antes de que ésta se pueda tener por configurada y se produzcan los efectos que legitiman al patrono para actuar en defensa de sus derechos...*

*Como ese simple acto de comunicar no implica, de modo automático, obtener el aval de la justificación correspondiente, ha de entregar o hacer llegar la prueba de rigor -generalmente documental- también oportunamente.*

*En principio, la obligada, en forma exclusiva, a avisar y a presentar la justificación correspondiente es la persona trabajadora y el término se debe computar a partir del momento en que esté en posibilidad efectiva de cumplir con ambos deberes o, cuando menos, de solicitarle a algún familiar o conocido que lo haga por ella; resultando inaceptable cualquier actitud de descuido que menoscabe la relación laboral y las obligaciones recíprocas que de ella derivan.*

*En este sentido, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resolvió en su resolución N° 159 de las 10 horas del 11 de junio de 1999, lo siguiente:*

*“II.- Tanto esta Sala, como la Constitucional, han resuelto que, las ausencias al trabajo son faltas de mera constatación, por la parte patronal y que, si la persona trabajadora quiere enervar sus consecuencias, por imperativos del principio de buena fe y del deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, ha de proceder, en forma inmediata, a poner en conocimiento de aquella las razones de su inasistencia; las cuales deben tener, además, asidero real y demostrarsele documentalmente.”*

*Está claro que para enervar las consecuencias de una ausencia injustificada al trabajo, se requiere también una justificación oportuna, lo cual para los casos de ausencias por enfermedad, consiste normalmente en la presentación de un certificado médico donde conste la incapacidad que establezca la imposibilidad de laborar. La jurisprudencia de la Sala Segunda se ha pronunciado varias veces sobre este punto. Así, en la sentencia N° 82 de las 9:30 horas del 26 de febrero del 2003, expuso:*

*“Teniendo en cuenta el principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato de índole laboral, esta Sala ha indicado, en forma reiterada, que la persona trabajadora obligada a faltar a su trabajo por causa de alguna enfermedad, debe poner esa situación en conocimiento de su empleadora en forma oportuna, para que ésta pueda disponer las medidas pertinentes en resguardo de sus intereses.” En ese sentido ha de indicarse que, no es suficiente la emisión del documento de incapacidad para trabajar, si se desea evitar que dos ausencias consecutivas se tengan como injustificadas y hagan improcedente*

*la más grave medida disciplinaria en materia laboral; sino que se requiere además, la comunicación de ese hecho y la presentación oportuna, a la parte patronal, del documento idóneo -la incapacidad (sic), para con ello evitar el correlativo despido sin responsabilidad patronal que autoriza la ley.*

*Por lo tanto, para esta Asesoría Legal queda claro que la única forma en que el trabajador puede justificar su ausencia es mediante una incapacidad emitida por los médicos u odontólogos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o por médicos autorizados por la misma, así como por médicos particulares, siempre que no excedan tres días consecutivos o cuatro días alternos por semestre, conforme a lo establecido en la normativa previamente mencionada.*

*Adicionalmente, se debe considerar que la ausencia injustificada permite al empleador dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, en los siguientes casos: **1) Inasistencia del trabajador, 2) Ausencia sin causa justa, y 3) Ausencia de dos días consecutivos o más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario.** Esto se regula en el artículo 81 del Código de Trabajo, en el inciso g), que establece lo siguiente:*

*ARTÍCULO 81.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:*

*[...]*

*g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario.*

*A partir de lo expuesto, podemos concluir que las ausencias injustificadas por parte del trabajador facultan al empleador para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, conforme lo establece el artículo 81, inciso g) del Código de Trabajo. Sin embargo, la jurisprudencia ha determinado que, para evitar las consecuencias de un despido sin responsabilidad patronal, el trabajador debe presentar la incapacidad correspondiente. Además, tiene la obligación de informar oportunamente a su empleador sobre su imposibilidad de presentarse al trabajo, para que este pueda tomar las medidas necesarias para proteger los intereses y las funciones de la institución. La jurisprudencia establece que un plazo razonable para dicha notificación es de dos días, en cumplimiento del principio de buena fe y del deber de consideración mínima que fundamenta todo contrato laboral.*

*Asimismo, el artículo 116 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas del ITCR, estipula que el trabajador debe informar por escrito al empleador, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la cesación de la causa, las razones que justifican su ausencia, conforme se indica a continuación:*

*Artículo 116*

*Si el trabajador se ausentare de sus labores por fuerza mayor sin previo aviso, deberá avisarlo a su jefe inmediato apenas le sea*

*posible y comprobar la existencia de la causa por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir del día en que cese la causa, aportando las pruebas respectivas a su jefe inmediato, quien decidirá si admite o no la justificación.*

*En cuanto al tema de las ausencias, estas pueden ser justificadas o injustificadas. El propósito de justificar una ausencia es proporcionar al empleado los elementos probatorios necesarios para evitar que el patrono ejerza su derecho a imponer una sanción disciplinaria, ya sea verbal, escrita, por suspensión o incluso despido. Es importante destacar que, en el ITCR, se permite a los trabajadores justificar sus ausencias por otros motivos adicionales a la incapacidad, los cuales son evaluados por el superior jerárquico, quien tiene la última decisión sobre la aceptación o no de la justificación.*

*Ahora bien, en relación con el caso específico, y con los conceptos previamente expuestos en mente, si una persona funcionaria pública no asiste al trabajo o a una sesión de una comisión a la que fue convocado, se debe registrar su ausencia como **AUSENTE**, ya sea justificada o injustificada. No existe base legal que permita a la administración del ITCR considerarlo como presente únicamente por el hecho de que la justificación de su ausencia haya sido aceptada por la jefatura o el presidente del órgano colegiado. Como se explicó anteriormente, el objetivo de justificar una ausencia es evitar que el trabajador sea sancionado por su ausencia o por un posible abandono de trabajo e incumplimiento de funciones. Por lo tanto, no es posible respaldar los criterios emitidos por esta Asesoría Legal en los oficios AL-231-2024 del 4 de junio de 2024 y AL-251-2024 del 17 de junio de 2024, los cuales deben tenerse por reconsiderados por el presente criterio.*

*En la misma línea, la consulta se refiere a si la certificación emitida por la Asamblea Institucional Representativa sobre la participación de las personas funcionarias públicas del ITCR en comisiones institucionales debe incluir las ausencias justificadas, y si estas deben ser tomadas en cuenta para el reconocimiento de la participación activa, según lo establecido en los artículos 17, “Rubros de Participación Interna Oficial”, y 65, “Participación en Comisiones Institucionales”, del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”. En este sentido, es importante recordar que la certificación se destina a un reconocimiento económico. Por lo tanto, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que buscan que los actos administrativos se basen en el sentido común, la lógica y la experiencia, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección VII, mediante la resolución N°00049 – 2019 de fecha 31 de Mayo del 2019, señaló en lo que nos interesa lo siguiente:*

*“De igual manera, los actos administrativos deben adecuarse al principio de proporcionalidad y de razonabilidad, debiendo entenderse como tal que las actuaciones administrativas acorde al principio de razonabilidad, atendiendo a la sana lógica, al sentido*

*común, a lo que resulta prudente, medurado y adecuado conforme a la ciencia y a la técnica, justicia, y conveniencia.”*

*Lo anterior, sumado a la interpretación auténtica de los artículos 17, inciso f, y 65 del “Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas”, realizada por el Consejo Institucional en la sesión No. 2642, Art. 16, el 3 de diciembre de 2009, la cual indica que:*

*a.1 El término “reconocido” usado en el Artículo 17-f, se refiere a la participación activa y cumplimiento del objetivo. La participación activa corresponde a la asistencia a las sesiones de trabajo. En el caso de trabajos que requirieron tres o menos sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 50% de las sesiones. En el caso de trabajos que requirieron más de tres sesiones de trabajo, se considera participación activa si se asiste al menos a un 70% de las sesiones. Por cumplimiento del objetivo se entenderá la entrega del trabajo solicitado en el plazo establecido por la instancia que lo solicitó.*

*a.2 El término “reconocimiento” usado en el Artículo 65, se entenderá como la verificación que hace la instancia correspondiente, de la participación activa y el cumplimiento del objetivo, tal como se establece en el inciso a.1*

*En esta interpretación auténtica, se analiza el término "reconocimiento" en función de la "participación activa" que debe tener la persona funcionaria en las sesiones de trabajo a las que es convocado. En este sentido, la ausencia, ya sea justificadas o no, afecta directamente la participación activa de la personas[sic] funcionaria pública y, por ende, el posible reconocimiento conforme a los preceptos establecidos en el “Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas”.*

*Al respecto, hacemos referencia al análisis emitido por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-390-2006, de fecha 4 de octubre de 2006. También pueden consultarse los dictámenes C-215-2002, de fecha 22 de agosto de 2002, y el dictamen C-165-2002 de fecha 24 de junio de 2002. Aunque estos criterios abordan principalmente el tema de las dietas y el reconocimiento de los miembros o directivos, en cuanto a ausencias justificadas e injustificadas, resultan relevantes, ya que, al igual que en el caso que se analiza, el reconocimiento de la participación en las comisiones busca promover el reconocimiento a nivel interno del ITCR, en el contexto de la Carrera Profesional. En este sentido, sería improcedente considerar como asistencia las ausencias justificadas, dado que cuando un miembro de una comisión no se presenta, corresponde a su suplente asumir su participación. Permitir el reconocimiento de estas ausencias justificadas como si la persona funcionaria pública hubiera estado presente violaría los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, pues se estaría otorgando un beneficio o reconocimiento sin una justificación que lo respalde. Dicho dictamen C-390-2006, de fecha 4 de octubre de 2006, específicamente indica lo siguiente:*

*“Siendo consecuente con lo anterior, esta Procuraduría ha sostenido la tesis, de manera reiterada, de que no es posible reconocer el pago de la dieta al miembro de un órgano colegiado que no haya asistido a la sesión respectiva, pues, en ese caso, no existe servicio alguno que deba ser retribuido:*

*’... indudablemente la inasistencia a las sesiones por cualesquier motivo del que se trate, –justificado o injustificado– acarrea la pérdida del emolumento conocido como dieta. Esta remuneración especial depende indisolublemente de la presencia del director en las distintas actividades o sesiones del órgano colegiado del que se trate, por cuanto es la contraprestación efectiva que se le otorga al especial servidor que conforma dichos cuerpos organizacionales en virtud de su participación activa y directa (concurrencia para conformación de quórum y votaciones). Obviamente, la inasistencia prolongada hace necesario nombrar un sustituto que sí devengaría dietas, de allí que, permitir que un director continúe percibiendo dichas sumas sin que asista a sesiones por incapacidad, enfermedad, licencia especial para actividades académicas etc., significa o conlleva una ilicitud, pues estaríamos en presencia del típico enriquecimiento sin causa, donde la causa –la asistencia–, no aparecería en la especial prestación de servicios y sería inmotivado e incausado el pago y en consecuencia ilícito’ (Dictamen C- 011- 90 del 31 de enero de 1990, dirigido al Patronato Nacional de la Infancia)”.*

*En consecuencia, la Procuraduría ha sostenido que no procede cancelar dietas al directivo que se ausente de las sesiones de Junta, aun cuando esto obedezca a que el funcionario se encuentre cumpliendo labores vinculadas al cargo, pues la dieta no tiene por objeto retribuir cualquier tipo de servicio sino, específicamente, la participación del directivo en la integración del órgano colegiado al cual pertenece.*

*En consecuencia, no es jurídicamente posible reconocer como asistencia a una sesión de una comisión a un miembro que justificó su ausencia, dado que no ha existido una participación activa, tal como lo establece la normativa interna y, especialmente, la interpretación auténtica del Consejo Institucional. Recalcando que la justificación de la ausencia es un derecho del trabajador ante una causa válida, mientras que la participación activa en las comisiones es un mérito que se evalúa para la Carrera Profesional y que, según la interpretación del Consejo Institucional, está ligada a la asistencia.*

*Con base en la jurisprudencia contenida en el dictamen C-390-2006, de fecha 4 de octubre de 2006, emitido por la Procuraduría General de la República, así la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección VII, mediante la resolución N°00049 – 2019 de fecha 31 de Mayo del 2019, sobre la razonabilidad y proporcionalidad, por lo que se procede a reconsiderar los criterios establecidos en los informes de la Asesoría Legal AL-231-2024 y AL-251-2024. En su lugar, se adoptará como criterio el análisis aquí presentado, realizado por esta Asesoría Legal, en cumplimiento con el principio de legalidad.*

## CONCLUSIÓN

1. *Procede esta Asesoría Legal a reconsiderar los criterios AL-231-2024 y AL-251-2024 y en su lugar téngase por válido el presente criterio jurídico, que analiza la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del caso puesto en conocimiento sobre el reconocimiento como participación activa a los miembros de una comisión, que justifican su ausencia.*
2. *La certificación emitida por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, sobre la asistencia de las personas funcionarias que participan en comisiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 65 del “Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas”, deberá especificar de manera explícita las ausencias justificadas e injustificadas.*
3. *Las ausencias justificadas no deben considerarse como asistencia a las sesiones, ya que ello contraviene los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, y podría implicar un reconocimiento indebido, ya que la justificación de una ausencia tiene como fin evitar una sanción a la persona funcionaria.*

...

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 894, efectuada el 6 de mayo de 2025, lo siguiente:

### **Resultando que:**

1. *Los artículos 17 (inciso f) y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establecen lo siguiente:*

*Artículo 17. Rubros de participación interna oficial*

*Se considera como participación interna oficial lo siguiente:*

...

*f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional”.*

*Artículo 65. Participación en comisiones institucionales o creadas por un Consejo de Vicerrectoría*

*La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.*

*El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, la Secretaría del Consejo Institucional o persona Vicerrectora emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.*

2. *Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emita el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, la Secretaría del Consejo Institucional o la persona Vicerrectora. En la Sesión Ordinaria N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre de 2009, el Consejo Institucional interpreta que el término "reconocido", según el artículo 17 inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, implica la participación activa y cumplimiento del objetivo. La participación activa se define como la asistencia a un mínimo del 50 % de sesiones si fueron tres o menos, o al menos el 70 % si fueron más de tres. El cumplimiento del objetivo corresponde a la entrega del trabajo en el plazo establecido. Por su parte, el término "reconocimiento" en el artículo 65 del reglamento mencionado se refiere a la verificación, por parte de la instancia correspondiente, de estos dos criterios.*
3. *Mediante el oficio CCP-C-273-2024, la Comisión de Evaluación Profesional solicita al Consejo Institucional un pronunciamiento sobre la conformidad del contenido del oficio Asesoría Legal-251-2024 con el acuerdo adoptado en la Sesión N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre de 2009, el cual establece que las ausencias justificadas a reuniones de comisiones integradas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa no deben ser consideradas como ausencias para efectos del otorgamiento de puntaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional.*
4. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la ampliación del criterio legal emitido en el oficio Asesoría Legal-251-2024 referido al ausentismo y justificación en comisiones conformadas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa. Esta solicitud fue respondida mediante el oficio AL-277-2025.*

**Considerando que:**

1. *Dentro de los considerandos del oficio CCP-C-273-2024, la Comisión de Evaluación resalta que la Oficina de Asesoría Legal, en el oficio Asesoría Legal-251-2024, reconoce correctamente que pueden existir ausencias justificadas o injustificadas. Sin embargo, señala en este mismo oficio que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa no debe contabilizar como ausencias aquellas que estén debidamente justificadas, y emite una interpretación que contradice el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2642, artículo 16.*
2. *El acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión N.º 2642, artículo 16, establece que la participación activa implica asistencia a las sesiones, por lo que una inasistencia —aunque justificada— no constituye participación activa. Si se aplicara el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, que excluye las ausencias justificadas del cómputo, se permitirían situaciones en las que una persona obtendría mérito sin*

*haber participado efectivamente, incluso si faltara justificadamente a todas las sesiones.*

3. *Del criterio legal (oficio AL-277-2025) es relevante destacar los siguientes elementos de interés:*

- *El principio de legalidad establece que la actuación de la administración y, por ende, de sus personas funcionarias públicas debe estar conforme al ordenamiento jurídico. Como simples depositarios de la autoridad, las personas funcionarias públicas están obligadas a cumplir con los deberes que la ley impone, sin contar con competencia para realizar actos no previstos por ella.*
- *En cuanto al tema de las ausencias, estas pueden ser justificadas o injustificadas. El propósito de justificar una ausencia es proporcionar al empleado los elementos probatorios necesarios para evitar que el patrono ejerza su derecho a imponer una sanción disciplinaria, ya sea verbal, escrita, por suspensión o incluso despido. Es importante destacar que, en el ITCR, se permite a los trabajadores justificar sus ausencias por otros motivos adicionales a la incapacidad, los cuales son evaluados por el superior jerárquico, quien tiene la última decisión sobre la aceptación o no de la justificación.*
- *Si una persona funcionaria pública no asiste al trabajo o a una sesión de una comisión a la que fue convocada, se debe registrar su ausencia como **AUSENTE**, ya sea justificada o injustificada. No existe base legal que permita a la administración del ITCR considerarlo como presente únicamente por el hecho de que la justificación de su ausencia haya sido aceptada por la jefatura o el presidente del órgano colegiado.*
- *El objetivo de justificar una ausencia es evitar que el trabajador sea sancionado por su ausencia o por un posible abandono de trabajo e incumplimiento de funciones.*
- *En consecuencia, no es jurídicamente posible reconocer como asistencia a una sesión de una comisión a un miembro que justificó su ausencia, dado que no ha existido una participación activa, tal como lo establece la normativa interna y, especialmente, la interpretación auténtica del Consejo Institucional. Recalcando que la justificación de la ausencia es un derecho del trabajador ante una causa válida, mientras que la participación activa en las comisiones es un mérito que se evalúa para la Carrera Profesional y que, según la interpretación del Consejo Institucional, está ligada a la asistencia.*
- *La certificación emitida por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, sobre la asistencia de las personas funcionarias que participan en comisiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 65 del “Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas”, deberá especificar de manera explícita las ausencias justificadas e injustificadas.*
- *Las ausencias justificadas no deben considerarse como asistencia a las sesiones, ya que ello contraviene los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, y podría implicar un*

*reconocimiento indebido, ya que la justificación de una ausencia tiene como fin evitar una sanción a la persona funcionaria.*

4. *Además, en el oficio precitado la Asesoría Legal reconsidera los criterios legales emitidos mediante los oficios Asesoría Legal-231-2024 y Asesoría Legal-251-2024 y plantea que en su lugar téngase por válido el criterio jurídico del oficio AL-277-2025, el cual analiza la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del caso puesto en conocimiento sobre el reconocimiento como participación activa a las personas integrantes de una comisión, que justifican su ausencia.*
5. *Con base en el análisis de la normativa interna vigente, así como a lo señalado por la Comisión de Evaluación Profesional y el criterio legal citado, se concluye que no es jurídicamente posible considerar como asistencia a una sesión de una comisión o comité la ausencia justificada de una persona integrante, dado que no se ha producido una participación activa, conforme a lo establecido en la normativa interna y, a la interpretación auténtica del Consejo Institucional.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda la solicitud del oficio CCP-C-052-2025, en los siguientes términos:*

*No es posible considerar como asistencia a una sesión de una comisión o un comité a una persona integrante cuya ausencia haya sido justificada, dado que no se ha producido una participación activa, conforme a lo establecido en la normativa interna y, en particular, a la interpretación del Consejo Institucional. Las ausencias justificadas no deben ser tomadas como asistencia, ya que ello contravendría los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, y podría resultar en un reconocimiento indebido.*

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, a la Secretaría del Consejo Institucional o a cualquier otra instancia institucional competente, que las certificaciones emitidas sobre la asistencia de las personas funcionarias que participan en comisiones o comités, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, deben incluir de manera diferenciada las ausencias justificadas y las injustificadas.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *Se ha recibido mediante oficio CCP-C-273-2024, por parte de la Comisión de Evaluación Profesional, la solicitud de un pronunciamiento sobre la conformidad del contenido del oficio Asesoría Legal-251-2024-el cual establece que las ausencias justificadas a reuniones de comisiones integradas por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa no deben ser*

consideradas como ausencias para efectos del otorgamiento de puntaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional - con el acuerdo adoptado por este órgano en la Sesión Ordinaria N.º 2642, artículo 16, del 3 de diciembre de 2009.

2. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, por cuanto se procede a atender lo solicitado por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-273-2024.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Atender la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional, planteada mediante el oficio CCP-C-273-2024, en los siguientes términos:

No es posible considerar como asistencia a una sesión de una comisión o un comité a una persona integrante cuya ausencia haya sido justificada, dado que no se ha producido una participación activa, conforme a lo establecido en la normativa interna y, en particular, a la interpretación del Consejo Institucional. Las ausencias justificadas no deben ser tomadas como asistencia, ya que ello contravendría los principios de legalidad, probidad, razonabilidad y proporcionalidad, y podría resultar en un reconocimiento indebido.

- b. Indicar, que contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

#### **ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 12. Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: "Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el

Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 49 define “Área Académica” de la siguiente manera:

*Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos*

*Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.*

*Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para las que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.*

*El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:*

- a. *Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.*
- b. *Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.*

4. Sobre los departamentos y sus tipos el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

*Artículo 51 El departamento y sus tipos*

*Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.*

*Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.*

***Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.***

*Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*

*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*

*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.*

***Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.***

*En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades. (El resaltado no es del original)*

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 17, inciso 10, señala:

*Artículo 17*

*Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:*

*...*

- 10. Dar seguimiento a los acuerdos relacionados con los temas de su competencia.*

6. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3188, artículo 11, inciso b, del 02 de setiembre de 2020, las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. En la Sesión Ordinaria N.º 3604, artículo 9, del 7 de mayo de 2025 el Consejo Institucional aprobó el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y deroga a partir de esta misma fecha el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
8. El artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, derogado mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3604, artículo 9, del 7 de mayo de 2025, regulaba la aplicación secuencial de las etapas definidas por el Consejo Institucional para dichos procesos. En el reglamento vigente aprobado en esa misma sesión, se sustituye dicho contenido por una disposición relativa al alcance del reglamento, trasladando lo concerniente a las etapas de los procesos al artículo 6, actualmente vigente.
9. El artículo 6 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*Artículo 1. [sic] De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia*

*La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.*

10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 894 del 6 de mayo de 2025, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3188, artículo 11, aprobó las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3604, artículo 9, el Consejo Institucional aprobó la versión vigente de dicho reglamento, en la cual lo relativo a las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias quedó incorporado en el artículo 6.*

**Considerando que:**

1. *El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 6 confiere al Consejo Institucional la decisión de establecer la secuencia*

de las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia.

2. Las etapas previamente aprobadas en el año 2020 requieren ser actualizadas y armonizadas con el nuevo marco reglamentario vigente, a fin de garantizar coherencia normativa, transparencia en los procedimientos y seguridad jurídica en la toma de decisiones sobre la estructura organizacional del Instituto.
3. El establecimiento formal de estas etapas fortalece los procesos institucionales al definir de forma clara y ordenada los requerimientos técnicos, administrativos y jurídicos que deben considerarse en la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias, lo que contribuye a una gestión pública eficiente y al cumplimiento de los fines institucionales.
4. Esta Comisión ha fundamentado técnicamente la necesidad de actualizar las etapas y respalda su pertinencia en el marco del nuevo Reglamento aprobado.

**Se dictamina:**

- a. Recomendar a pleno del Consejo Institucional aprobar las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia las cuales se aplicarán de forma secuencial, según lo indicado en el artículo 6 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna titulada "Texto propuesto":

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Etapas 1</b></p> <p>La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Unidades del Consejo Institucional: por cualquiera de los integrantes del Consejo.</li> <li>b. Unidades de la Rectoría: por el Rector.</li> <li>c. Unidades de la Auditoría Interna: por el Auditor interno.</li> <li>d. Unidades en la Dirección de las Vicerrectorías, la</li> </ol>	<p><b>Etapas 1</b></p> <p>La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una <b>subdependencia</b>, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Subdependencias</b> del Consejo Institucional: por cualquiera de <b>las personas</b> integrantes del Consejo.</li> <li>b. <b>Subdependencias</b> de la Rectoría: por <b>la persona que ejerce la Rectoría</b>.</li> <li>c. <b>Subdependencias</b> de la Auditoría Interna: por <b>la persona que ejerce la</b></li> </ol>

<p><i>Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: por el jerarca correspondiente con el aval del Rector.</i></p> <p>e. <i>Unidades en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval del Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico que ejerza como superior jerárquico de la dependencia, según corresponda y del Rector.</i></p> <p><i>La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el artículo 11 o 12, según corresponda.</i></p> <p><i>Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.</i></p> <p><i>De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.</i></p>	<p><b><i>Dirección de la Auditoría Interna.</i></b></p> <p>d. <b><i>Subdependencias</i></b> en la Dirección de las Vicerrectorías, la Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: <b><i>por la persona jerarca correspondiente con el aval de quien ejerce la Rectoría.</i></b></p> <p>e. <b><i>Subdependencias</i></b> en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval de <b><i>la persona jerarca de la vicerrectoría, Dirección</i></b> de Campus Tecnológico Local o Centro Académico que ejerza como superior de la dependencia, según corresponda y de <b><i>quien ejerce la Rectoría.</i></b></p> <p><i>La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el <b>Reglamento</b>, según corresponda.</i></p> <p><i>Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una <b>subdependencia, con la información correspondiente</b>, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.</i></p> <p><i>De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación</i></p>
--	--

<p><i>Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archiva la solicitud sin más trámite.</i></p>	<p><i>Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.</i></p> <p><i>Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, <b>el cual</b> tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de <b>alguna de las personas</b> integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la <b>subdependencia</b> y se archiva la solicitud sin más trámite.</i></p>
<p><b>Etapa 2</b></p> <p><i>De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.</i></p>	<p><b>Etapa 2</b></p> <p><i>De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la <b>subdependencia</b>.</i></p>
<p><b>Etapa 3</b></p>	<p><b>Etapa 3</b></p>

<p><i>La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.</i></p>	<p><i>La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la <b>subdependencia</b>, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.</i></p>
<p><b>Etapa 4</b></p> <p><i>El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Consejo Institucional” y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.</i></p>	<p><b>Etapa 4</b></p> <p><i>El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional <b>del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b> y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.</i></p>

*b. Recomendar a pleno del Consejo Institucional derogar las etapas previamente aprobadas para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, consignadas en el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3188, artículo 11, de fecha 2 de setiembre de 2020.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 6 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las etapas correspondientes a tales acciones deben ser aprobadas por el Consejo Institucional, y aplicadas de forma secuencial.
2. Las etapas previamente aprobadas en el año 2020 requieren ser actualizadas y armonizadas con el nuevo marco reglamentario vigente, a fin de garantizar coherencia normativa, transparencia en los procedimientos y seguridad jurídica en la toma de decisiones sobre la estructura organizacional del Instituto.
3. El establecimiento formal de estas etapas fortalece los procesos institucionales al definir de forma clara y ordenada los requerimientos técnicos, administrativos y jurídicos que deben considerarse en la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias, lo que contribuye a una gestión pública eficiente y al cumplimiento de los fines institucionales.

4. El dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles valida técnicamente la necesidad de actualizar las etapas y respalda su pertinencia en el marco del nuevo Reglamento aprobado.

## **SE ACUERDA:**

- a. Aprobar las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia las cuales se aplicarán de forma secuencial, según lo indicado en el artículo 6 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

### **Etapa 1**

La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:

- a. Subdependencias del Consejo Institucional: por cualquiera de las personas integrantes del Consejo.
- b. Subdependencias de la Rectoría: por la persona que ejerce la Rectoría.
- c. Subdependencias de la Auditoría Interna: por la persona que ejerce la Dirección de la Auditoría Interna.
- d. Subdependencias en la Dirección de las Vicerrectorías, la Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: por la persona jerarca correspondiente con el aval de quien ejerce la Rectoría.
- e. Subdependencias en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval de la persona jerarca de la vicerrectoría, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico que ejerza como superior de la dependencia, según corresponda y de quien ejerza la Rectoría.

La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se

requeriría crear) y la información que se indica en el Reglamento, según corresponda.

Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una subdependencia, con la información correspondiente, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.

De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.

Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, el cual tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguna de las personas integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la subdependencia y se archiva la solicitud sin más trámite.

## **Etapa 2**

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la subdependencia.

## **Etapa 3**

La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la subdependencia, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.

## Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

- b. Derogar las etapas previamente aprobadas para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, consignadas en el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3188, artículo 11, de fecha 2 de setiembre de 2020, por haber sido sustituidas por las que aquí se aprueban.
- c. Indicar, que contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

## ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 09:10 a.m. y hasta las 09:49 a.m. cuando se reanuda la sesión.

**NOTA:** En virtud de que se alcanzó la hora fijada en la agenda aprobada para la atención de las personas invitadas en Asuntos de Foro, se procede con el punto 20. Resultados del diagnóstico efectuado por la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI).

## ASUNTOS DE FORO

**ARTÍCULO 20. Resultados del diagnóstico efectuado por la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)**  
*(9:40 a.m. A cargo de las personas integrantes de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica)*

**NOTA:** A las 09:49 a.m. ingresan a la sesión las personas invitadas: la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, la Ing. Joselyn Castillo Ramírez, el Lic. Juan Diego Badilla Flores, el máster Gabriel Masís Morales, la Lcda. Darlen Blanco Benamburg y la Lcda. Natalia Marín Gómez.

El señor Nelson Ortega Jiménez da la bienvenida a las personas invitadas y les cede la palabra.

La señora Teresa Hernández Jiménez y el señor Gabriel Masís Morales proceden con la presentación de resultados del diagnóstico (I Parte del Censo Institucional 2022) de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI), según se detalla:

#### Presentación de resultados- I Parte

#### Censo Institucional 2022

CISI | Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

## SOBRE LA COMISIÓN CISI



El origen de la Comisión se fundamenta en el acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado al "Plan de prevención y promoción para la salud integral para el mejoramiento de la calidad de vida", comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-592-2019, firmado el 10 de setiembre de 2019.



Realizar un diagnóstico de necesidades en el tema de prevención y promoción para la salud asociado al trabajo y al estudio.



A partir de este diagnóstico se articule un plan permanente para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional, que promueva y desarrolle espacios para la educación, prevención, promoción y tratamiento de la misma, en concordancia con su ámbito de acción.

## Conformación CISI y apoyo



### CISI

Departamento de Gestión de Talento Humano	Natalia Marín Gómez
Docente de la Escuela de Cultura y Deporte	Jorge Vega Agüero
Clínica de Atención Integral en Salud	Milagro Bonilla Moya
Departamento de Orientación y Psicología	Ma. Teresa Hernández Jiménez
Unidad Gestión Ambiental y Seguridad Laboral	Joselyn Castillo Ramírez
Oficina de Equidad de Género	Juan Diego Badilla Flores
Campus Tecnológico Local San José	Gabriel Masis Morales
Campus Tecnológico Local San Carlos	Isabel María Angulo Varela
Centro Académico Limón	Kimberly Matarrita McCalla
Centro Académico Alajuela	Darlen Blanco Benamburg
Representante estudiantil - FEITEC	Rachel Monterrey Quesada

### Apoyo para resultados

- Camila Delgado Agüero; DOP
- Marlon Ruiz Navarro, CTLSJ
- Laura Queralt Camacho, OEG
- Ronald Alvarado Cordero, AE
- Ronald Brenes Arce, DATIC
- Ricardo David Cerdas Pérez, estudiante
- Oscar Córdoba Artavia, AE-CTLSC

## Instrumento (Set Nov 2022)

Realizar un diagnóstico de salud integral del personal docente y administrativo del ITCR y del sector estudiantil, elaborado a partir de una visión interdepartamental e interdisciplinaria



### Población estudiantil



96 ítems

Población: 11353

Muestra: 669 (471 C y 198 P)

### Población Funcionaria



106 ítems

Población: 1753

Muestra: 905 (722 C y 183 P)

## Instrumento de recolección de datos

Se definieron ámbitos temáticos a partir del referente conceptual de salud integral y del criterio de personas expertas.



Salud Física



Derechos Humanos



Relaciones  
interpersonales

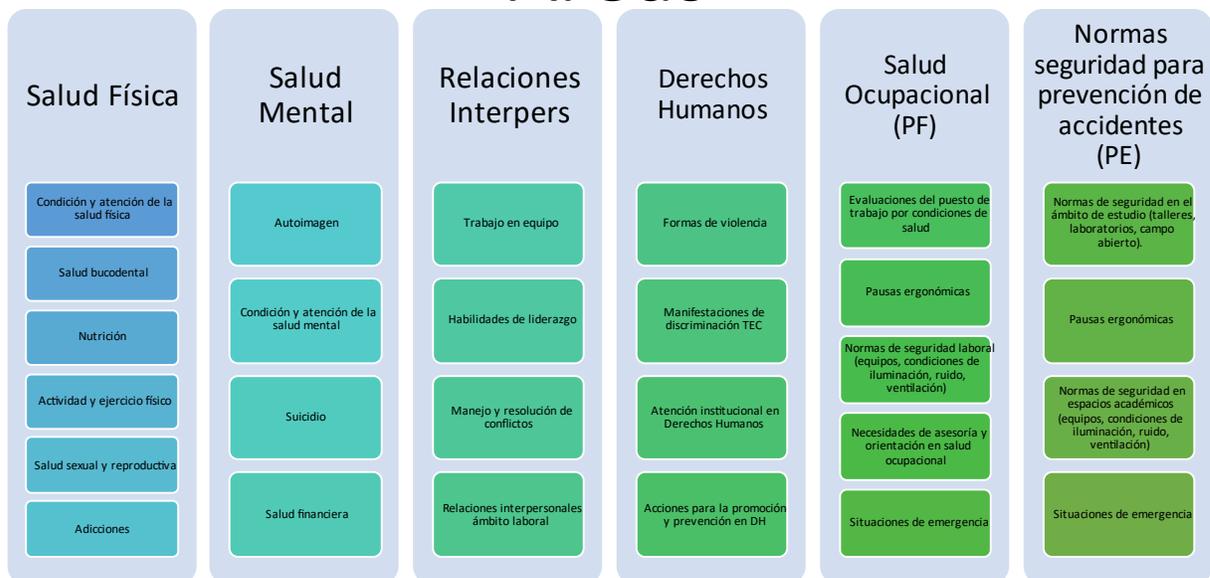


Salud Mental



Normas de seguridad para  
prevención de accidentes  
(Salud Ocupacional en Población  
Funcionaria)

## Áreas



Presentación de resultados- I Parte

Censo Institucional 2022: Población Estudiantil

## Datos generales

Gráfico 1. Resumen por sexo

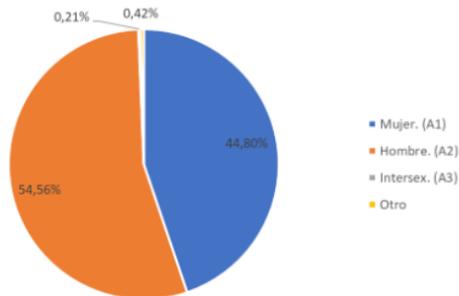


Tabla 1. Resumen por sexo

Sexo	Porcentaje
Mujer.	44,80%
Hombre.	54,56%
Intersex.	0,21%
Otro	0,42%

## Datos generales

Gráfico 2. Rango de edad

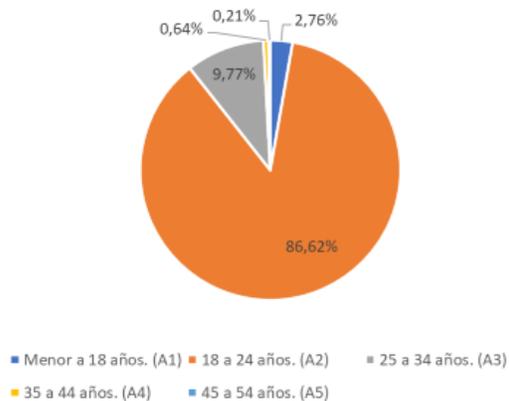


Tabla 2. Rango de edad

Rango de edad	Porcentaje
Menor a 18 años. (A1)	2,76%
18 a 24 años. (A2)	86,62%
25 a 34 años. (A3)	9,77%
35 a 44 años. (A4)	0,64%
45 a 54 años. (A5)	0,21%

## Datos generales

Gráfico 3. Lugar de procedencia

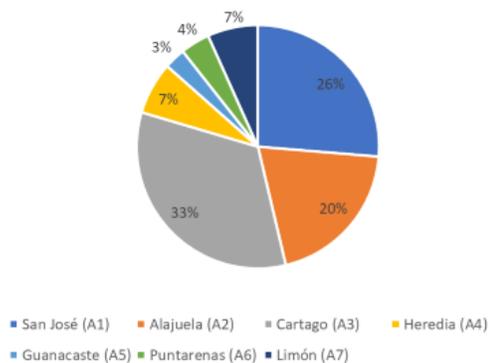


Tabla 3. Lugar de procedencia

Lugar de procedencia	Porcentaje
San José (A1)	26%
Alajuela (A2)	20%
Cartago (A3)	33%
Heredia (A4)	7%
Guanacaste (A5)	3%
Puntarenas (A6)	4%
Limón (A7)	7%

## Datos generales

Gráfico 4. Orientación sexual

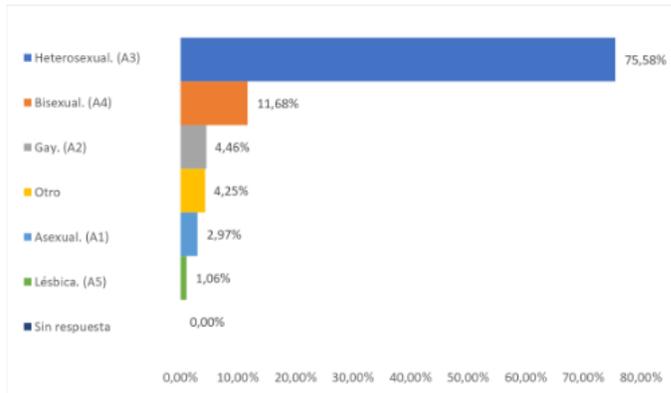


Tabla 4. Orientación sexual

¿Cómo define su orientación sexual?	Porcentaje
Asexual. (A1)	2,97%
Heterosexual. (A3)	75,58%
Gay. (A2)	4,46%
Lésbica. (A5)	1,06%
Bisexual. (A4)	11,68%
Otro	4,25%

## Datos académicos

Gráfico 5. Lugar de estudio

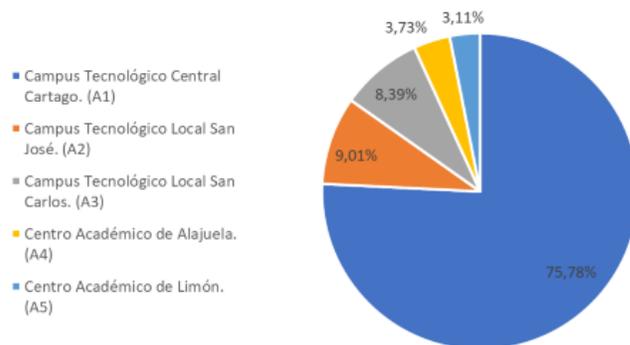


Tabla 5. Lugar de estudio

Campus o Centro Académico donde estudia:	Porcentaje
Campus Tecnológico Central Cartago. (A1)	75,78%
Campus Tecnológico Local San José. (A2)	9,01%
Campus Tecnológico Local San Carlos. (A3)	8,39%
Centro Académico de Alajuela. (A4)	3,73%
Centro Académico de Limón. (A5)	3,11%

## Financiamiento de estudios

Gráfico 6. ¿Cómo se financian los estudios?

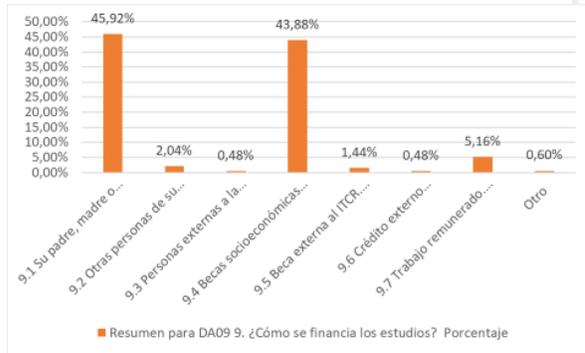


Tabla 6. ¿Cómo se financian los estudios?

¿Cómo se financia los estudios?	Porcentaje
Su padre, madre o personas que se encargaron de su crianza.	45,92%
Otras personas de su familia.	2,04%
Personas externas a la familia.	0,48%
Becas socioeconómicas o de estímulo del ITCR.	43,88%
Beca externa al ITCR.	1,44%
Crédito externo universitario.	0,48%
Trabajo remunerado.	5,16%
Otro	0,60%



## Ámbito Salud Física



## Autopercepción de Salud Física

Gráfico 7. Personas que se consideran con buena salud

¿Considera usted que goza de buena salud física en este momento?

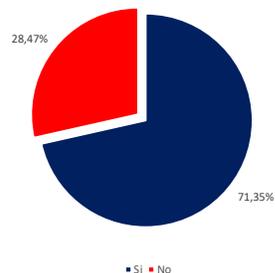
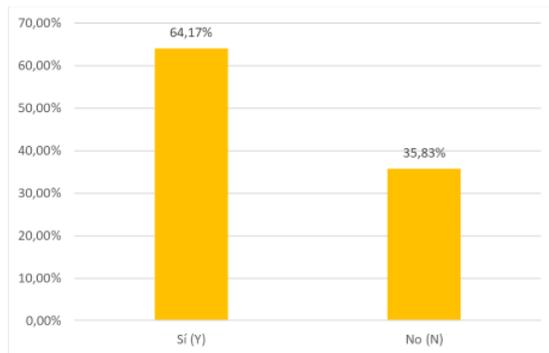


Tabla 7. Personas que se consideran con buena salud

¿Considera usted que goza de buena salud física en este momento?	Porcentaje
Si (Y)	71,35%
No (N)	28,47%
Sin respuesta	0,17%

## Autopercepción de Salud Física

Gráfico 8. Personas que creen que el estudio influye negativamente en su salud física



¿Cree que su estudio influye negativamente en la salud física?	Porcentaje
Sí (Y)	64,17%
No (N)	35,83%

## Salud bucodental

Gráfico 9. Frecuencia con que realiza la revisión dental profesional

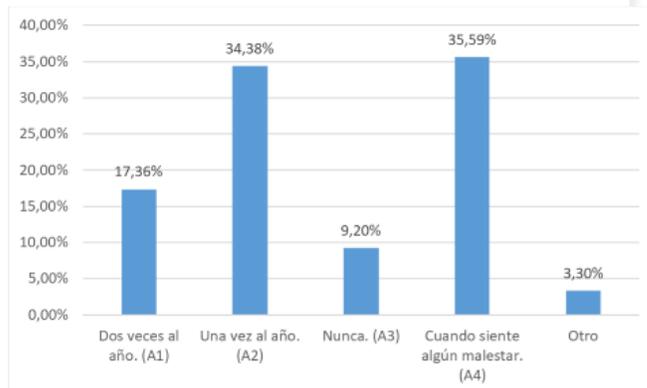


Tabla 9. Frecuencia con que realiza la revisión dental profesional

¿Con qué frecuencia se realiza la revisión dental profesional?	Porcentaje
Dos veces al año. (A1)	17,36%
Una vez al año. (A2)	34,38%
Nunca. (A3)	9,20%
Cuando siente algún malestar. (A4)	35,59%
Otro	3,30%

Gráfico 10. ¿Considera que la salud bucodental tiene relación con la salud integral ?

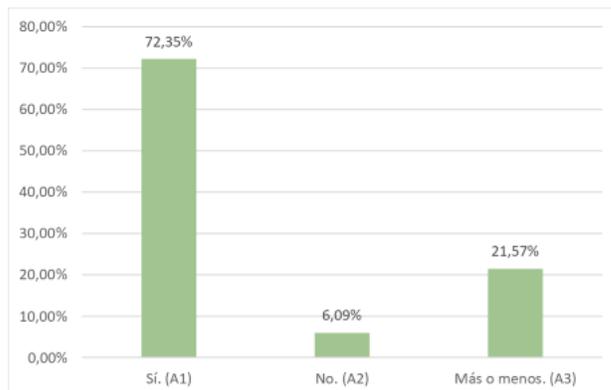


Tabla 10. ¿Considera que la salud bucodental tiene relación con la salud integral?

¿Considera que la salud bucodental tiene relación con la salud integral?	Porcentaje
Sí. (A1)	72,34%
No. (A2)	6,09%
Más o menos. (A3)	21,57%

## Nutrición

### Tiempos de comida

Tabla 11. Porcentajes sobre cuántos tiempos de comida hace usted al día habitualmente

¿Cuántos tiempos de comida hace usted al día habitualmente?	
	Porcentaje
Menos de dos	12,87%
Entre tres y cuatro	72,87%
Cinco o más	14,25%

### Causas de saltar tiempos de comida

Tabla 12. Valores absolutos del cruce entre condición de salud con bajo peso con las causas por las que se salta algún tiempo de comida

Si se salta algún tiempo de comida, ¿cuáles son las causas?	Cuenta	Porcentaje
26.1 Para controlar peso	67	4,73%
26.2 Falta de tiempo	409	28,90%
26.3 Falta de recursos económicos	103	7,28%
26.4 No me gusta la oferta alimenticia de la universidad	44	3,11%
26.5 Horario de clase	224	15,83%
26.6 No siento hambre.	277	19,58%
26.7 Se me olvida comer.	228	16,11%
26.8 No me salto comidas	51	3,60%

## Salud Sexual y Reproductiva



## Salud Sexual y reproductiva Uso de métodos para prevenir el embarazo

Gráfico . Porcentaje de estudiantes que si utiliza actualmente métodos anticonceptivos o barreras para prevenir un embarazo

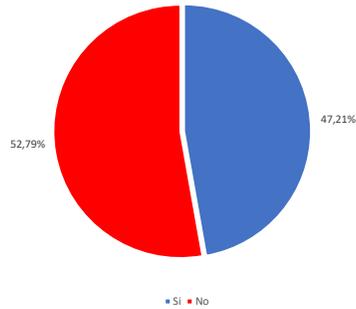


Tabla 13. Porcentaje de estudiantes que si utiliza actualmente métodos anticonceptivos o barreras para prevenir un embarazo

¿Utiliza actualmente métodos anticonceptivos o barreras para prevenir un embarazo?	Porcentaje
Si (Y)	47,21%
No (N)	52,79%

## Ámbito Salud Mental



## Ideación suicida

Gráfico . Porcentaje de las personas que han tenido pensamientos de acabar con su vida durante el último año

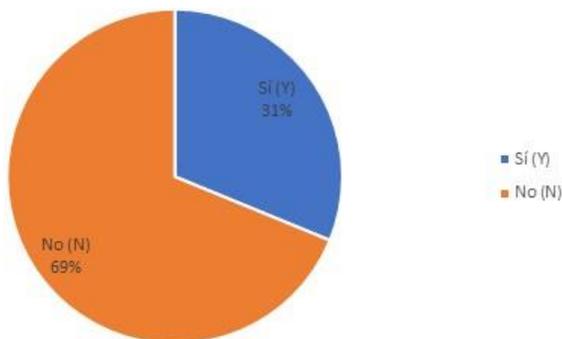


Tabla 14. . Porcentaje de las personas que han tenido pensamientos de acabar con su vida durante el último año

¿Ha tenido en el último año pensamientos persistentes sobre querer acabar con su vida?	Cuenta	Porcentaje
Si (Y)	171	31,20%
No (N)	377	68,80%

Grafico . Porcentaje de las personas que han realizado en algún momento de su vida intento suicida

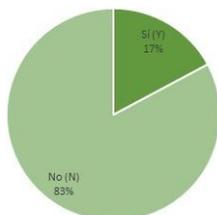


Tabla 15. Porcentaje de las personas que han realizado en algún momento de su vida intento suicida

¿Ha realizado en algún momento de su vida un intento suicida? (cualquier acción que pretendía provocar su muerte):	Porcentaje
Si (Y)	17,15%
No (N)	82,85%

## Causas de generadoras de ideación suicida

Tabla 16. Porcentaje de las causas que han generado el o los intentos suicidas (N:306)

Causas que han generado el o los intentos suicidas:	Porcentaje
Desempeño académico. (SQ001)	5,08%
Situaciones del ambiente académico. (SQ002)	3,74%
Temas familiares. (SQ003)	8,22%
Relaciones interpersonales. (SQ004)	5,53%
Relaciones de pareja. (SQ005)	2,24%
Causas socioeconómicas. (SQ006)	3,59%
Condiciones mentales: depresión, ansiedad, otras. (SQ007)	9,42%
Situación e historia de violencia: física, sexual, psicológica o patrimonial. (SQ008)	4,33%
Situación e historia de discriminación. (SQ009)	1,94%
No identifico la causa. (SQ010)	1,05%
Otro	0,60%

## Salud financiera

Las preguntas que refieren a salud financiera en el sector estudiantil no señalan elementos que deban ser considerados preocupantes.

**91,97%** señala no tener ningún tipo de problema financiero con deudas, préstamos o tarjetas de crédito y un **8,03%** sí.

un **41,42%** señala tener una práctica de ahorro para emergencias y otras necesidades, frente al **58,58%** que no.

un **26,82%** señalan haber recibido algún tipo de asesoría sobre la administración del dinero

## Ámbito Relaciones interpersonales



### Asesoría de trabajo en equipo

Tabla 17. Características que consideran que se necesitaría mejorar para el trabajo en equipo

Seleccione cuáles de las siguientes características usted considera que necesitaría mejorar para el trabajo en equipo:	Porcentaje
Competencias: planificación y organización, motivación, negociación, capacidad resolutoria.	43,58%
Habilidades sociales: capacidad para interrelacionarse, respeto por la opinión y conocimiento de las otras personas, empatía, tolerancia.	42,09%
No necesita mejorar nada para el trabajo en equipo.	14,33%

En el ámbito de relaciones interpersonales, se indagó con las personas estudiantes sobre necesidades de asesoría y capacitación en diferentes habilidades socioemocionales.

El primero es el trabajo en equipo...

### Capacidades comunicativas

Tabla 18. Porcentajes de las capacidades comunicativas que se necesitarían mejorar

Seleccione cuáles de las siguientes capacidades comunicativas necesitaría mejorar para el desarrollo de sus estudios:	Porcentaje
Capacidad de escuchar a otras personas activamente: poniendo atención, mirando a los ojos, expresando sensibilidad a lo relatado.	17,04%
Capacidad de expresar adecuada y respetuosamente las ideas.	22,90%
Capacidad de debatir, analizar e integrar ideas con otras personas.	24,02%
Capacidad para recibir observaciones y sugerencias de otras personas.	14,48%
Capacidades para comunicarse a través de medios digitales.	13,45%
No necesita mejorar nada en el ámbito de la comunicación.	8,11%

## Percepción en la relación con sus docentes

Tabla 19. Porcentaje de la percepción en la relación con sus docentes

Responda a los siguientes enunciados según su percepción en la relación con sus docentes:	Si	No
Manifiesta respeto en los espacios de intercambio.	93,23%	6,77%
Brinda confianza y estimula los logros de sus estudiantes.	80,46%	19,54%
Señala las debilidades de sus estudiantes de manera constructiva.	69,25%	30,75%
Estimula la participación activa de sus estudiantes en los espacios de intercambio.	81,24%	18,76%
Es generadora de estrés.	56,29%	43,71%

## Ámbito Derechos Humanos



**Porcentaje y cantidad de personas que experimentado situaciones de violencia en diferentes ámbitos para estudiantes matriculados**

Señale las situaciones de violencia que usted ha experimentado en los siguientes ámbitos:	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Violencia psicológica (maltrato, insultos, celos, relaciones interpersonales limitadas, humillaciones, otras).	28,40%	13,02%	20,25%	14,02%	3,51%
	138	63	98	68	17
Violencia física (golpes con el cuerpo o con objetos, maltrato, empujones, sujetar, amenaza de muerte, agresión con cualquier tipo de arma, entre otros).	9,50%	3,31%	4,34%	0,83%	0,62%
	46	16	21	4	3
Violencia sexual (exigencia de relaciones sexuales, violación, tocamientos sin consentimiento, mensajes ofensivos sobre apariencia y forma de vestir, abuso sexual, amenazas de infidelidad, entre otras).	5,58%	5,59%	5,38%	1,45%	0,83%
	27	27	26	7	4
Violencia patrimonial (extracción y daño de objetos personales o de trabajo y estudio, control del dinero, sustracción de bienes, entre otros).	8,70%	2,48%	3,51%	0,62%	0,62%
	42	12	17	3	3
Violencia cibernética (ofensas en línea o por redes sociales, ciberacoso, amenaza o divulgación de imágenes personales sin consentimiento).	1,86%	3,11%	8,26%	1,04%	1,24%
	9	15	40	5	6

## Situaciones de Violencia

### Violencia psicológica

Tabla 21. Cantidad de personas que han experimentado violencia psicológica en los diferentes ámbitos

	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Hombre.	49	24	43	36	10
Intersex.					
Mujer.	83	37	50	29	5
Otro	1	1	2	1	1
Prefiero no decirlo	5	1	3	2	1

## Situaciones de Violencia

### Violencia física

Tabla 22. Cantidad de estudiantes que han experimentado violencia física en los diferentes ámbitos

	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Hombre.	24	6	13	2	1
Intersex.					
Mujer.	19	9	6	1	1
Otro	1	1	1	1	1
Prefiero no decirlo	2		1		1

## Situaciones de Violencia

### Violencia sexual

Tabla 23. Cantidad de estudiantes que han experimentado violencia sexual en los diferentes ámbitos

	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Hombre	7	7	3	2	1
Intersex					
Mujer	18	19	22	4	2
Otro	1	1	1	1	1
Prefiero no decirlo	1				1

## Situaciones de Violencia

### Violencia patrimonial

Tabla 23. Cantidad de estudiantes que han experimentado violencia patrimonial en los diferentes ámbitos

	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Hombre	18	6	10	1	1
Intersex					
Mujer	23	5	5	1	1
Otro	1	1	1	1	1
Prefiero no decirlo			1		1

## Situaciones de Violencia

### Violencia cibernética

Tabla 24. Cantidad de estudiantes que han experimentado violencia cibernética en el ITCR en los siguientes ámbitos

	Familia	Pareja	Grupos de pares	Personal Docente del ITCR	Personal administrativo del ITCR
Hombre	18	6	16	3	3
Intersex					
Mujer	3	8	22	1	2
Otro	1	1	1	1	1
Prefiero no decirlo	1		1		2

## Promoción de un ITCR más inclusivo, equitativo, justo e igualitario

Tabla 25. ¿qué acciones debe propiciar la institución para promover un ITCR más inclusivo, equitativo, justo e igualitario?

¿qué acciones debe propiciar la institución para promover un ITCR más inclusivo, equitativo, justo e igualitario?	Cuenta
Información sobre mecanismos de denuncia.	306
Información sobre procesos de atención.	287
Fortalecimiento de los servicios y el recurso humano especializado.	275
Capacitación: charlas, talleres, conferencias.	267
Campañas informativas y educativas.	265
Declaratorias, políticas y reglamentos.	206
Integrar estas temáticas como ejes en los planes de estudio.	186
Divulgación: afiches, plegables, redes sociales.	177

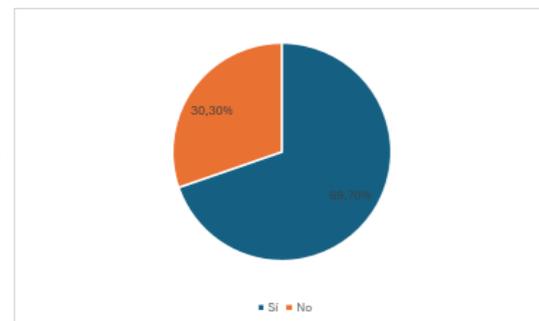
## Ámbito Normas de Seguridad para Prevención de Accidentes



## Participación en el uso de espacios de trabajo

Tabla 26. Porcentaje de las personas que hace uso de talleres, laboratorios o está en campo abierto

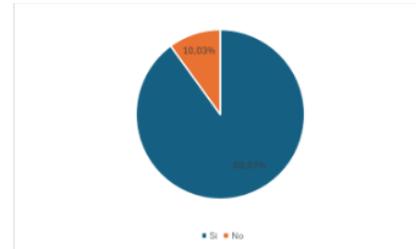
Cuando recibe clases presenciales, ¿hace uso de talleres, laboratorios o está en campo abierto?	Porcentaje
Sí (Y)	69,70%
No (N)	30,30%



## Claridad de normas de seguridad

Tabla 27. Porcentaje de espacios cuentan con las normas de seguridad claramente definidas

¿Cuentan esos espacios con normas de seguridad claramente definidas?	Porcentaje
Sí (N)	89,97%
No (N)	10,03%



## Claridad en el uso de equipo de protección

Tabla 29. Porcentaje sobre la claridad del uso de equipo de protección personal

Opción	¿Por qué usarlo?	¿Cómo usarlo?	¿Cuándo usarlo?
Sí (A1)	98,13%	98,60%	97,66%
No (A2)	1,87%	1,40%	2,34%

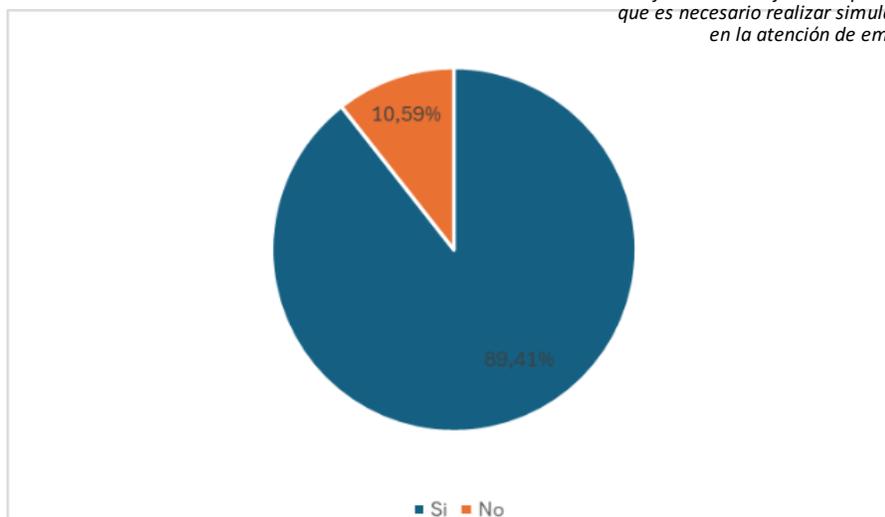
## Necesidades de capacitación

Tabla 30. Porcentaje sobre si considera que es necesario recibir asesoría y capacitación en la atención de las siguientes situaciones de emergencia cuando se está presencialmente en el ITCR

¿Considera que es necesario recibir asesoría y capacitación en la atención de las siguientes situaciones de emergencia cuando se está presencialmente en el ITCR?	Sí	No
Amenazas naturales: terremoto, inundación, deslizamiento de tierras, tormenta eléctrica, entre otras.]	87,50%	12,50%
Amenazas originadas por el ser humano o por el uso de la tecnología: incendio, derrame de productos químicos, problemas por radiación, entre otros.	92,58%	7,42%
Personas sospechosas en los alrededores	91,31%	8,69%

## Realización de simulacros

Gráfico . Porcentaje de las personas que consideran que es necesario realizar simulacros para prepararse en la atención de emergencias



El señor Nelson Ortega Jiménez agradece la presentación, destacando que algunos resultados son interesantes, mientras que otros resultan preocupantes. No obstante, reconoce que disponer de estos datos es fundamental para orientar decisiones institucionales que contribuyan a mejorar los resultados.

La señora Laura Hernández Alpízar resalta la importancia del estudio presentado, especialmente por visibilizar la diversidad de la población estudiantil en términos de orientación afectiva y sexual, así como el uso de métodos anticonceptivos. Considera significativo el 25 % que se identifica con sexualidades diversas y sugiere profundizar en la interpretación de estos datos. Subraya la necesidad de políticas institucionales que promuevan la no discriminación y la inclusión, al advertir que la discriminación puede afectar gravemente la salud mental del estudiantado. Finalmente, valida el informe como una valiosa línea base para la toma de decisiones y felicita al equipo responsable.

El señor Teodolito Guillén Girón felicita al equipo por la relevancia del estudio y destaca que los datos presentados, aunque en algunos casos son preocupantes, deben ser considerados con seriedad. Plantea tres consultas concretas: primero, si los hallazgos relacionados con aspectos financieros podrían vincularse con el sistema de becas, especialmente para desarrollar mecanismos que fortalezcan la educación financiera del estudiantado; segundo, si es posible identificar y acompañar a personas que han manifestado ideas de autolesión, pese al carácter anónimo del estudio; y tercero, si los resultados serán socializados con el Consejo de Docencia. Concluye reconociendo el valor de los datos para fortalecer estrategias institucionales que promuevan la salud integral del estudiantado.

El señor Randall Blanco Benamburg plantea la necesidad urgente de definir los pasos a seguir tras la presentación realizada. Señala que los integrantes de dicha comisión requieren recursos adecuados para cumplir con las tareas encomendadas, las cuales abordan temas sensibles y de alta relevancia institucional. Destaca la representatividad de la comisión, que incluye miembros de todos los campus y centros académicos, y subraya la importancia de atender tanto a la población estudiantil como al personal funcionario. Insiste en que el trabajo realizado ha sido arduo, dadas las limitadas condiciones actuales, y aboga por mejorar los medios para actualizar y divulgar la información, especialmente aquella relacionada con la población estudiantil, cuya composición cambia constantemente. Considera fundamental que la administración respalde estos esfuerzos mediante mecanismos de comunicación eficaces y asignación presupuestaria. Asimismo, enfatiza el papel del profesorado en el uso de esta información para apoyar al estudiantado desde sus respectivas funciones. Reitera la necesidad de fortalecer presupuestariamente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos dado que muchos servicios ofrecidos siguen siendo insuficientes frente a la alta demanda. Hace un llamado a la Administración para que contemple estas necesidades en su planificación y presupuesto, recordando que contar con datos sin tomar acciones concretas por falta de recursos resulta inaceptable. Concluye agradeciendo la presentación y reiterando la urgencia de asignar contenido presupuestario a estas iniciativas.

La señorita Francini Mora Chacón agradece a la comisión por los datos presentados, los cuales revelan situaciones alarmantes en la comunidad estudiantil, como pensamientos e intentos de suicidio. Expresa preocupación por las condiciones que podrían estar agravando estos casos, incluyendo la carga académica y el acceso limitado a servicios psicológicos. Además, destaca la urgencia de mejorar la presupuestación para becas, ya que muchos estudiantes enfrentan inseguridad alimentaria y dificultades económicas graves. Subraya la necesidad de tomar acciones concretas para garantizar el bienestar integral del estudiantado, promoviendo un entorno universitario que favorezca el desarrollo personal y profesional. También señala la importancia de combatir la desinformación en temas como salud sexual, y propone articular esfuerzos institucionales para fortalecer la capacitación y el acceso a información adecuada. Concluye haciendo un llamado a integrar estos temas en la planificación institucional y a priorizar el bienestar como eje central de la gestión universitaria.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos agradece a la comisión por el informe presentado y respalda las preocupaciones expresadas por sus colegas, especialmente en relación con la gravedad de los datos expuestos. Subraya que, aunque los porcentajes puedan parecer bajos, representan personas reales que están siendo afectadas, lo cual exige una respuesta institucional inmediata. Plantea la necesidad de capacitar al personal docente y administrativo para saber cómo actuar ante situaciones críticas, ya que muchas veces no se cuenta con el conocimiento básico para brindar una primera respuesta adecuada. Insiste en la importancia de fortalecer los procesos de capacitación, documentación y

concientización, de modo que toda la comunidad universitaria esté mejor preparada para actuar con prontitud y eficacia ante situaciones de riesgo.

La señora Laura Hernández Alpízar destaca como especialmente relevante el hallazgo sobre el estrés en el aula. Señala que, aunque un alto porcentaje del estudiantado percibe relaciones respetuosas en clase, también reporta niveles significativos de estrés, lo cual sugiere una desconexión entre el respeto formal y la aplicación efectiva del modelo educativo institucional. Plantea que el respeto, entendido como cumplimiento de normas de convivencia, no garantiza por sí solo un entorno propicio para el aprendizaje. Subraya que el modelo educativo aprobado promueve una relación bidireccional, constructiva y centrada en el estudiante, y que esta debe propiciar un ambiente relajado y libre de juicios para facilitar el aprendizaje significativo. Concluye invitando a reflexionar sobre cómo incidir en la mejora de estas condiciones desde la práctica docente y la gestión institucional.

El señor Rony Rodríguez Barquero agradece el trabajo de la comisión y coincide con las preocupaciones expresadas por otros participantes, destacando el valor del informe como insumo para la toma de decisiones. Señala que los datos revelan situaciones preocupantes cuya prevalencia supera lo que se podría suponer, y solicita a la comisión orientaciones sobre las acciones a seguir, considerando su experiencia en temas de vida estudiantil. Apoya la propuesta de crear un programa institucional dotado de recursos para atender estas problemáticas y resalta la importancia de fortalecer la red de cuidados dentro de la comunidad universitaria. Subraya que el personal docente, al estar en contacto directo con el estudiantado, tiene un rol clave en la detección y atención temprana de situaciones complejas. Concluye haciendo un llamado a priorizar el bienestar humano por encima de la exigencia académica, recordando que la excelencia institucional debe ir acompañada de humanidad y empatía.

La señora María Teresa Hernández Jiménez expone que, al igual que los participantes, la comisión también ha reflexionado internamente sobre los datos obtenidos, identificando múltiples áreas que requieren atención urgente. Sin embargo, señala que la falta de recursos y de tiempo asignado formalmente a los miembros limita la capacidad de respuesta inmediata. Destaca que, aunque se han logrado avances en temas como salud sexual, violencia y educación financiera, aún queda mucho por fortalecer, especialmente en términos de cobertura y continuidad.

Subraya la importancia de reconocer que muchas personas afectadas por violencia o discriminación no siempre logran identificar o nombrar estas situaciones, lo que dificulta su abordaje. También enfatiza que tanto estudiantes como funcionarios presentan indicadores preocupantes de ideación suicida, lo que exige una atención integral al bienestar emocional de toda la comunidad. Propone que la actualización de datos se convierta en una labor permanente de la comisión, abordando cada año distintos ejes temáticos de forma segmentada. Resalta la solidez metodológica del instrumento utilizado y la necesidad de mantener una estrategia continua de divulgación y análisis para orientar la toma de decisiones institucionales.

Amplía sobre las limitaciones que enfrenta la comisión para implementar acciones derivadas del diagnóstico institucional, destacando la falta de presupuesto como un obstáculo recurrente. Menciona que, a pesar de contar con campañas de comunicación ya diseñadas en conjunto con la Oficina de Comunicación y Mercadeo, estas no han podido ejecutarse por falta de recursos. Subraya la importancia de visibilizar los servicios institucionales existentes, como la atención odontológica, y cuestiona cómo se mantendría el acceso a estos si no fueran financiados por la institución.

Reitera la gravedad de los datos sobre ideación suicida y la necesidad de estrategias de divulgación y atención, especialmente en espacios como aulas y grupos extracurriculares. Recuerda que en el pasado existió una comisión interdepartamental de psicología que desarrolló materiales de capacitación en primeros auxilios psicológicos, los cuales no se implementaron por falta de presupuesto.

Destaca tres ejes de trabajo actuales de la comisión: la divulgación del diagnóstico, la sistematización de iniciativas institucionales en salud integral, y la definición de políticas y un plan permanente de salud integral. Señala que la comisión fue creada por acuerdo del Congreso Institucional con el mandato de insertar estos temas en la política institucional y generar propuestas concretas de acción. Concluye reafirmando el compromiso de la comisión con la continuidad del trabajo, a pesar de las limitaciones operativas.

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece a las personas responsables del informe y reconoce el compromiso demostrado en su elaboración. Destaca la importancia de utilizar la información generada como insumo para la planificación institucional, proponiendo su incorporación tanto en el Plan Anual Operativo del próximo año como en el nuevo Plan Estratégico. Subraya que estos datos son fundamentales para cumplir con el mandato del Congreso Institucional de optimizar los programas existentes y mejorar integralmente la salud dentro de la institución. Concluye deseando éxito en la continuidad del trabajo por el bienestar de toda la comunidad universitaria, tanto estudiantil como funcionaria.

**NOTA:** Al ser las 11:00 a.m. se realiza una pausa para que se retiren las personas invitadas, retomándose la sesión a las 11:04 a.m. para continuar con los Asuntos de Fondo, en el punto 13. Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

## **CONTINUACIÓN ASUNTOS DE FONDO**

**ARTÍCULO 13. Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento**

### **Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica** *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

El señor Rony Rodríguez Barquero presenta la propuesta denominada: “Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, si bien la propuesta le parece pertinente, expresa preocupaciones específicas respecto al artículo 20. En particular, considera que el texto agregado tiene un enfoque muy procedimental, al asignar a la persona responsable del centro funcional la confección de la solicitud. Además, plantea dudas sobre la definición de dicha persona responsable, ya que este rol podría no coincidir con el de la persona administradora del contrato, como lo establece la normativa vigente. Sugiere que se realice una evaluación del texto propuesto, especialmente en lo que concierne a los procesos de ejecución, para valorar su posible ajuste y asegurar una adecuada articulación entre las funciones administrativas y las disposiciones legales sobre la administración de contratos.

El señor Rony Rodríguez Barquero señala que lo referente a las normas presupuestarias en contrataciones plurianuales está establecido en la ley. Indica que la señora Evelyn Bonilla Cervantes ya lo había explicado anteriormente, y que también se realizó una consulta legal, además de una revisión por parte de la Auditoría. Sostiene que la propuesta está fundamentada en la experiencia que posee el Departamento de Aprovisionamiento en la aplicación de la ley y del reglamento correspondiente. Explica que, en el caso de contrataciones que implican varios periodos presupuestarios, la intención es asegurar que el TEC cuente con el debido respaldo. En cuanto al otro aspecto planteado, aclara que la ley establece de manera clara las responsabilidades de las unidades a cargo de las contrataciones, las cuales se encuentran definidas en los pliegos de condiciones, incluyendo las funciones de supervisión y regulación. Reconoce que este tema ha generado preocupación en la comunidad institucional, debido a las posibles implicaciones legales o sancionatorias que podrían recaer sobre quienes no cumplan adecuadamente sus funciones, aun sin mala fe, por negligencia o desconocimiento. Finalmente, reafirma que la propuesta está plenamente apegada a la ley y se basa en la experiencia acumulada por el Departamento de Aprovisionamiento. Añade que lo que se busca es que dicho departamento emita las orientaciones técnicas, formatos y demás herramientas necesarias para guiar a los responsables de los procesos, tal como se planteó inicialmente. Cierra indicando que éste es el propósito de fondo, y queda atento a cualquier duda adicional.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
  1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
  2. **Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
  3. **Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
  4. **Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*
  5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
  6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de*

noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...

3. La Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021, entró en vigor en diciembre de 2022.
4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3371, Artículo 10, del 26 de junio de 2024, aprobó el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Mediante el oficio AP-076-2025 con fecha de recibido 04 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se remite propuesta de modificación del Reglamento Interno de Contratación Pública.
6. La Comisión de Planificación y Administración analizó y dictaminó en sus reuniones N.º 1104, 1105 y 1107, efectuadas el 03 y 10 de abril y el 08 de mayo de 2025, lo siguiente:

**Considerando que:**

1. *El Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3371, Artículo 10, del 26 de junio de 2024, reformó integralmente la normativa de manera que la Institución contara con un*

reglamento actualizado y acorde con la legislación externa vigente. A partir de dicha actualización se identifica la necesidad de unificar la normativa interna en lo relacionado con los procesos de contratación, con el fin de evitar ambigüedades en la gestión institucional.

2. Se ha revisado el contenido de algunos artículos del reglamento con el propósito de optimizar su funcionalidad y adecuarlo a las necesidades de la Institución. Las modificaciones responden, entre otros aspectos, a la necesidad de precisar la forma en que debe acreditarse la disponibilidad de los recursos para cada contrato, así como a clarificar las competencias de las instancias encargadas de la aprobación de los procedimientos. Asimismo, se propone eliminar las disposiciones relacionadas con la creación de la Comisión de Licitaciones y sus funciones, dada la complejidad que implica la gestión de un órgano multidisciplinario de esta naturaleza. Finalmente, se plantea delegar funciones de la Rectoría en la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-470-2023. Los cambios anteriores en cumplimiento de los establecido por la Ley General de Contratación Pública N.º 9986.
3. Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el licenciado Jose Mauricio Perez Rosales, auditor interno, máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, indica lo siguiente: “se conoce la propuesta No. 14 “Modificación de los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminación de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica” a cargo de la Comisión de Planificación y Administración, en agenda para la sesión 3406 del Consejo Institucional de mañana. Al respecto, la Auditoría Interna considera conveniente realizar algunas observaciones. Estas observaciones fueron valoradas con la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento.
4. Producto de la revisión anterior, se estiman conveniente y oportuno los siguientes cambios:

<b>Reglamento vigente</b>	<b>Propuesta de modificación del Departamento de Aprovisionamiento</b>	<b>Propuesta con observaciones de la Comisión de Planificación y Administración</b>	<b>Propuesta con la consideración de las observaciones de la Auditoría Interna</b>
<b>Artículo 20.</b> <b>Contenido presupuestario</b> Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato.	<b>Artículo 20.</b> <b>Contenido presupuestario</b> Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato.	<b>Artículo 20.</b> <b>Contenido presupuestario</b> Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato.	<b>Artículo 20.</b> <b>Contenido presupuestario</b> Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato.

<p>En las contrataciones plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantizará el pago de las obligaciones anuales, así como la posibilidad de su ejecución, durante todo el período del contrato, para lo cual, la persona administradora del contrato deberá adoptar las medidas que corresponda.</p>	<p><b>Para demostrar lo anterior los responsables del centro funcional correspondiente deberán confeccionar la solicitud de bienes en el sistema SAPIENS y mantener el compromiso presupuestario hasta la formalización del contrato, la certificación de este proceso quedará demostrada en el documento de decisión inicial que confecciona el encargado del centro funcional.</b></p>	<p>Para demostrar lo anterior, la persona responsable del centro funcional correspondiente deberá confeccionar la solicitud de bienes en el sistema correspondiente y mantener el compromiso presupuestario hasta la formalización del contrato, la certificación de este proceso quedará demostrada en el documento de decisión inicial que confecciona el encargado del centro funcional.</p>	<p>Para demostrar lo anterior. <b>la persona responsable</b> del centro funcional correspondiente deberá confeccionar la solicitud de bienes en el sistema correspondiente y mantener el compromiso presupuestario hasta la formalización del contrato, la certificación de este proceso quedará demostrada en el documento de decisión inicial que confecciona el encargado del centro funcional.</p> <p>En las contrataciones plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantizará el pago de las obligaciones anuales, así como la posibilidad de su ejecución, durante todo el período del contrato, para lo cual, la persona administradora del contrato deberá adoptar las medidas que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 23. Documentación técnica</b> Se deberá aportar toda la documentación técnica con la decisión inicial que permita la confección conjunta del pliego de condiciones, tales como: especificaciones, fórmulas para el cálculo de multas y sanciones, planos, diagramas, herramientas de fiscalización, cronogramas de tareas</p>	<p><b>Artículo 23. Documentación técnica</b> Se deberá aportar toda la documentación técnica con la decisión inicial que permita la confección conjunta del pliego de condiciones, tales como: especificaciones, fórmulas para el cálculo de multas y sanciones, planos, diagramas, herramientas de fiscalización, cronogramas de tareas</p>		<p><b>Artículo 23. Documentación técnica</b> Se deberá aportar toda la documentación técnica con la decisión inicial que permita la confección conjunta del pliego de condiciones, tales como: especificaciones, fórmulas para el cálculo de multas y sanciones, planos, diagramas, herramientas de fiscalización, cronogramas de tareas</p>

<p>y responsables, permisos, estudios, certificación de recursos (cuando corresponda) para la correcta ejecución del contrato y demás documentación pertinente.</p>	<p>y responsables, permisos, estudios <b>(técnicos y de mercado)</b>, certificación de recursos (cuando corresponda) para la correcta ejecución del contrato y demás documentación pertinente.</p>		<p>y responsables, permisos, estudios <b>(técnicos y de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley y su reglamento)</b>, certificación de recursos (cuando corresponda) para la correcta ejecución del contrato y demás documentación pertinente.</p>
---	--	--	---

<p><b>Artículo 67. Responsabilidades de la Junta de Adquisiciones</b></p> <p>a. Conocer y avalar los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores.</p> <p>b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación mayor en apego a la normativa técnica vigente.</p> <p>c. Presentar para conocimiento de la persona Rectora y del Consejo Institucional los acuerdos de adjudicación de los procedimientos de compra que emita, como máximo dos días hábiles posteriores a su realización.</p> <p>La Junta de Adquisiciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Eliminar inciso a</b></p>	<p><b>Artículo 67. Responsabilidades de la Junta de Adquisiciones</b></p> <p><b>a. Eliminado</b></p> <p>b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación mayor en apego a la normativa técnica vigente.</p> <p>c. Presentar para conocimiento de la persona Rectora y del Consejo Institucional los acuerdos de adjudicación de los procedimientos de compra que emita, como máximo dos días hábiles posteriores a su realización.</p> <p>La Junta de Adquisiciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 67. Responsabilidades de la Junta de Adquisiciones</b></p> <p><b>a. Eliminado</b></p> <p>b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación mayor en apego a la normativa técnica vigente.</p> <p>c. Presentar para conocimiento de la persona Rectora y del Consejo Institucional los acuerdos de adjudicación de los procedimientos de compra que emita, como máximo dos días hábiles posteriores a su realización.</p> <p>La Junta de Adquisiciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>
--	---------------------------------	--	--

<p>Cuando sea necesario, podrá conformarse una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así se requiera.</p>		<p>Cuando sea necesario, podrá conformarse una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así se requiera.</p>	<p>Cuando sea necesario, podrá conformarse una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así se requiera.</p>
<p><b>Artículo 68. Creación y objetivo de la Comisión de Licitaciones</b> Se conforma la Comisión de Licitaciones con el objetivo de adjudicar las Licitaciones Menores del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p><b>Eliminar artículo 68</b>  Se solicita la eliminación debido a lo complejo que resulta gestionar en un órgano multidisciplinario que para todos los procesos cambiaría su integración. Aplica la consideración para los artículos 69 y 70.</p>	<p><b>Eliminar artículo 68</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 68</b></p>
<p><b>Artículo 69. Conformación de la Comisión de Licitaciones</b> La Comisión de Licitaciones estará conformada por la persona que funja en la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, la persona analista de la contratación y la persona representante de la Oficina de Asesoría Legal. El ente técnico podrá ser convocado a la Comisión en caso de ser requerido.  Esta Comisión será coordinada por la persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento.</p>	<p><b>Eliminar artículo 69</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 69</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 69</b></p>
<p><b>Artículo 70. Responsabilidades de la Comisión de Licitaciones</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 70</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 70</b></p>	<p><b>Eliminar artículo 70</b></p>

<p>a. Conocer y avalar los pliegos de condiciones de las licitaciones menores.</p> <p>b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación menor en apego a la normativa técnica vigente.</p> <p>La Comisión de Licitaciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p>			
<p><b>Artículo 73. Competencia del Departamento Financiero Contable</b> Corresponderán al Departamento Financiero Contable las siguientes funciones:</p> <p>a. Preparar y remitir al Departamento de Aprovisionamiento la información necesaria para la publicación del Programa de Adquisiciones y sus correspondientes modificaciones, en los plazos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>b. Validar y registrar a nivel presupuestario y contable en un plazo máximo de 5 días hábiles, los códigos de material que</p>	<p><b>Artículo 73. Competencia del Departamento Financiero Contable</b></p>		<p><b>Artículo 73. Competencia del Departamento Financiero Contable</b> Corresponderán al Departamento Financiero Contable las siguientes funciones:</p> <p>a. Preparar y remitir al Departamento de Aprovisionamiento la información necesaria para la publicación del Programa de Adquisiciones y sus correspondientes modificaciones, en los plazos establecidos por la normativa vigente.</p> <p>b. Validar y registrar a nivel presupuestario y contable en un plazo máximo de 5 días hábiles, los códigos de material que</p>

<p>crea el Departamento de Aprovevisionamiento para el catálogo institucional de bienes y servicios.</p> <p>c. Emitir las constancias o certificaciones relacionadas con pagos, retenciones de impuestos y otras que soliciten las personas proveedoras o contratistas.</p>	<p><b>Se incluye el inciso d</b></p> <p>d. [sic] Realizar los estudios de razonabilidad del precio de los procesos de licitación, exceptuando aquellos que sean realizados por los entes técnicos correspondientes</p>	<p>d. Realizar los estudios de razonabilidad del precio de los procesos de licitación <b>en los procedimientos que el Departamento de Aprovevisionamiento le solicite.</b></p>	<p>crea el Departamento de Aprovevisionamiento para el catálogo institucional de bienes y servicios.</p> <p>c. Emitir las constancias o certificaciones relacionadas con pagos, retenciones de impuestos y otras que soliciten las personas proveedoras o contratistas.</p> <p>d. Realizar los estudios de razonabilidad del precio en los <b>procedimientos que el Departamento de Aprovevisionamiento le solicite.</b></p>
<p><b>Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante</b> Corresponderá al titular subordinado de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:</p> <p>a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación establecidos.</p>	<p><b>Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante</b> Modificar los siguientes incisos:</p>	<p><b>Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante</b> Corresponderá a la <b>persona titular subordinada</b> de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:</p> <p>a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación</p>	<p><b>Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante</b> Corresponderá a la <b>persona titular subordinada</b> de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:</p> <p>a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación</p>

<p>b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.</p> <p>c. Definir el objeto a contratar.</p> <p>d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.</p> <p>e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.</p> <p>f. Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondiente</p>	<p><b>f. Realizar el estudio de mercado con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias</b></p>	<p>establecidos.</p> <p>b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.</p> <p>c. Definir el objeto a contratar.</p> <p>d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.</p> <p>e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.</p> <p>f. Realizar el estudio de mercado <b>según el formato establecido por el Departamento de Aprovisionamiento</b></p>	<p>establecidos.</p> <p>b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.</p> <p>c. Definir el objeto a contratar.</p> <p>d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.</p> <p>e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.</p> <p>f. Realizar el estudio de mercado, <b>según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que</b></p>
---	--	---	---

<p>s para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.</p> <p>g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.</p> <p>h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.</p> <p>i. Realizar ante el Departamento de</p>	<p>correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza</p>	<p>nto, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza</p>	<p><b>determine el Departamento de Aprovisionamiento</b>, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.</p> <p>g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.</p> <p>h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.</p> <p>i. Realizar ante el Departamento de Aprovisionamiento</p>
--	---	---	---

<p>Aprovisionamiento, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.</p> <p>j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.</p> <p>k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito</p>			<p>to, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.</p> <p>j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.</p> <p>k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito que se definan</p>
---	--	--	---

<p>que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.</p> <p>l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.</p> <p>m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.</p> <p>n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.</p> <p>o. Otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.</p>	<p>o. <b>Cuando así lo disponga y posea el conocimiento requerido realizar el estudio de razonabilidad del precio.</b> Otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas</p>	<p>o. <b>Atender</b> otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.</p>	<p>multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.</p> <p>l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.</p> <p>m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.</p> <p>n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.</p> <p>o. <b>Atender</b> otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.</p>
--	--	---	--

	en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.		
		p. Realizar el estudio de razonabilidad del precio en las contrataciones de obra pública, el ente técnico gestor del proceso.	p. Realizar el estudio de razonabilidad del precio en las contrataciones de obra pública, el ente técnico gestor del proceso.
<p><b>CAPÍTULO IX INSTANCIAS DE APROBACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 78. Instancias competentes para aprobar pliego de condiciones y adoptar el acto final del procedimiento</b> El Consejo Institucional, tendrá la competencia de:</p> <p>a. Aprobar el pliego de condiciones y adoptar el acto final para contratar los servicios de auditoría externa.</p> <p>b. Ordenar el inicio de los procedimientos de compra sin contar con los recursos presupuestarios correspondientes.</p> <p>c. Aprobar la compra o enajenación de bienes inmuebles.</p> <p>d. Aprobar la enajenación de bienes muebles.</p> <p>La Junta de Adquisiciones, tendrá la competencia de aprobar los pliegos</p>	<p><b>Modificar el nombre del artículo e inclusión en los párrafos señalados</b></p> <p><b>Artículo 78. Instancias competentes para aprobar solicitudes de compra, pliegos de condiciones, adoptar el acto final del procedimiento y suscribir los contratos de los procesos de contratación.</b></p> <p>La Junta de Adquisiciones, tendrá la competencia de <del>aprobar los pliegos de</del></p>		<p><b>Artículo 78. Instancias competentes para aprobar solicitudes de compra, pliegos de condiciones, adoptar el acto final del procedimiento y suscribir los contratos de los procesos de contratación.</b></p> <p>El Consejo Institucional, tendrá la competencia de:</p> <p>a. Aprobar el pliego de condiciones y adoptar el acto final para contratar los servicios de auditoría externa.</p> <p>b. Ordenar el inicio de los procedimientos de compra sin contar con los recursos presupuestarios correspondientes.</p> <p>c. Aprobar la compra o enajenación de bienes inmuebles.</p> <p>d. Aprobar la enajenación de bienes muebles.</p> <p>En los procedimientos ordinarios de licitación mayor, la persona que ejerza <b>la dirección</b></p>

<p>de condiciones y adjudicar los procedimientos ordinarios de licitación mayor.</p> <p>La Comisión de Licitaciones, la aprobación de los pliegos de condiciones y adjudicaciones de la licitación menor.</p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento o a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Proveeduría, tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y adjudicaciones de licitación reducida.</p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, quien esta delegue o quien le sustituya tendrá la competencia para adjudicar los demás procedimientos de compra que se tramiten en el ITCR, no contemplados en los incisos anteriores, siempre que el monto no supere el umbral de una licitación menor; en caso contrario corresponderá a lba Junta de</p>	<p><del>condiciones y adjudicar los procedimientos ordinarios de licitación mayor.</del></p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento o a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Proveeduría, tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y adjudicaciones de licitación reducida.</p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento quien esta delegue o le sustituya tendrá la competencia para <b>aprobar los pliegos de condiciones y adjudicar las licitaciones menores, y los demás procedimientos de compra que se tramiten en el ITCR, no contemplados en los incisos anteriores, siempre que el monto no supere el umbral de una licitación</b></p>	<p>Departamento de Aprovisionamiento, quien esta delegue o le sustituya, tendrá la competencia para <b>aprobar los pliegos de condiciones</b>, y la Junta de Adquisiciones tendrá la competencia de adjudicarlos.</p> <p><b>Se elimina este párrafo</b></p> <p>En licitaciones reducidas, la persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Proveeduría tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y las adjudicaciones. Cuando sea requerido o en ausencia del titular, la persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento podrá también atender estos procedimientos.</p> <p>En licitaciones menores, la persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, quien esta delegue o le sustituya tendrá la competencia para <b>aprobar los pliegos de condiciones y adjudicación y en los demás procedimientos de compra que se tramiten, no contemplados en los incisos anteriores, siempre que el monto no supere el umbral de una licitación</b></p>	<p><b>del Departamento de Aprovisionamiento quien le sustituya,</b> tendrá la competencia para <b>aprobar los pliegos de condiciones</b>, y la Junta de Adquisiciones tendrá la competencia de adjudicarlos.</p> <p>En licitaciones reducidas, la persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Proveeduría tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y las adjudicaciones.</p> <p>En licitaciones menores, la persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, <b>o quien le sustituya tendrá</b> la competencia para <b>aprobar los pliegos de condiciones y adjudicación y en los demás procedimientos de compra que se tramiten, no contemplados en los incisos anteriores, siempre que el monto no supere el umbral de una licitación</b></p>
--	--	---	---

<p>Adquisiciones resolver.</p> <p>En el caso que se requiera declarar desierto o infructuoso un concurso se tomará en cuenta el monto estimado a fin de determinar el órgano competente, de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores.</p>	<p>menor; en caso contrario corresponderá a la Junta de Adquisiciones resolver.</p> <p><b>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovevisionamiento tendrá la competencia de aprobar las solicitudes de compra y los contratos que se originan de los procesos de contratación.</b></p>	<p>menor; en caso contrario corresponderá a la Junta de Adquisiciones resolver.</p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovevisionamiento, <b>quien esta delegue o le sustituya, tendrá la competencia de aprobar las solicitudes de compra y los contratos que se originan de los procesos de contratación.</b></p>	<p>menor; en caso contrario corresponderá a la Junta de Adquisiciones resolver.</p> <p>La persona que ejerza la dirección del Departamento de Aprovevisionamiento, <b>o quien le sustituya, tendrá la competencia de aprobar las solicitudes de compra y los contratos que se originan de los procesos de contratación.</b></p>
---	--	--	---

**Se dictamina:**

- a. Concluir que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y eliminar los artículos 68, 69, 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se indica en el texto propuesto en el considerando dos de este dictamen.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Una normativa clara y precisa facilita su correcta aplicación en los procedimientos administrativos y contribuye a que los mismos sean transparentes y adecuados para el cumplimiento de la gestión institucional.
2. La propuesta de modificación en los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78, y de eliminación de los artículos 68, 69, 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración, se realiza con el objetivo de contar con normativa más eficiente y que permita realizar el proceso de contratación de forma ágil y oportuna.
3. Se debe procurar que el Instituto cuente con un reglamento interno actualizado y concordante con la normativa interna y externa.

4. Corresponde al Consejo Institucional resolver la solicitud de la modificación Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme lo establece el Reglamento de Normalización Institucional, para lo cual se acoge el dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 20, 23, 67, 73, 74 y 78 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

##### **Artículo 20. Contenido presupuestario**

Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato.

**Para demostrar lo anterior, la persona responsable del centro funcional correspondiente deberá confeccionar la solicitud de bienes en el sistema correspondiente y mantener el compromiso presupuestario hasta la formalización del contrato, la certificación de este proceso quedará demostrada en el documento de decisión inicial que confecciona el encargado del centro funcional.**

En las contrataciones plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantizará el pago de las obligaciones anuales, así como la posibilidad de su ejecución, durante todo el período del contrato, para lo cual, la persona administradora del contrato deberá adoptar las medidas que corresponda.

##### **Artículo 23. Documentación técnica**

Se deberá aportar toda la documentación técnica con la decisión inicial que permitiera la confección conjunta del pliego de condiciones, tales como: especificaciones, fórmulas para el cálculo de multas y sanciones, planos, diagramas, herramientas de fiscalización, cronogramas de tareas y responsables, permisos, estudios **(técnicos y de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley y su reglamento)**, certificación de recursos (cuando corresponda) para la correcta ejecución del contrato y demás documentación pertinente.

## **Artículo 67. Responsabilidades de la Junta de Adquisiciones**

### **a. Eliminado**

- b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación mayor en apego a la normativa técnica vigente.
- c. Presentar para conocimiento de la persona Rectora y del Consejo Institucional los acuerdos de adjudicación de los procedimientos de compra que emita, como máximo dos días hábiles posteriores a su realización.

La Junta de Adquisiciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Cuando sea necesario, podrá conformarse una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así se requiera.

## **Artículo 73. Competencia del Departamento Financiero Contable**

Corresponderán al Departamento Financiero Contable las siguientes funciones:

- a. Preparar y remitir al Departamento de Aprovisionamiento la información necesaria para la publicación del Programa de Adquisiciones y sus correspondientes modificaciones, en los plazos establecidos por la normativa vigente.
- b. Validar y registrar a nivel presupuestario y contable en un plazo máximo de 5 días hábiles, los códigos de material que crea el Departamento de Aprovisionamiento para el catálogo institucional de bienes y servicios.
- c. Emitir las constancias o certificaciones relacionadas con pagos, retenciones de impuestos y otras que soliciten las personas proveedoras o contratistas.
- d. Realizar los estudios de razonabilidad del precio en los procedimientos que el Departamento de Aprovisionamiento le solicite.**

## **Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante**

Corresponderá a la **persona titular subordinada** de la unidad solicitante, quien este delegue o a quien le sustituya, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:

- a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación establecidos.
- b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona administradora de contrato.
- c. Definir el objeto a contratar.
- d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la decisión inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.
- e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la unidad solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.
- f. **Realizar el estudio de mercado, según las condiciones o requisitos que establece la ley, su reglamento y las que determine el Departamento de Aprovisionamiento, con el fin de verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.**
- g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.
- h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.
- i. Realizar ante el Departamento de Aprovisionamiento, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.
- j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.
- k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.
- l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.

- m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.
- n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.
- o. Atender** otras actividades relacionadas con el rol de unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.
- p. Realizar el estudio de razonabilidad del precio en las contrataciones de obra pública, el ente técnico gestor del proceso.**

**Artículo 78 Instancias competentes para aprobar solicitudes de compra, pliegos de condiciones, adoptar el acto final del procedimiento y suscribir los contratos de los procesos de contratación.**

El Consejo Institucional, tendrá la competencia de:

- a. Aprobar el pliego de condiciones y adoptar el acto final para contratar losservicios de auditoría externa.
- b. Ordenar el inicio de los procedimientos de compra sin contar con los recursospresupuestarios correspondientes.
- c. Aprobar la compra o enajenación de bienes inmuebles.
- d. Aprobar la enajenación de bienes muebles.

En los procedimientos ordinarios de licitación mayor, la persona que ejerza **la dirección del Departamento de Aprovisionamiento o quien le sustituya**, tendrá la competencia para **aprobar los pliegos de condiciones**, y la Junta de Adquisiciones tendrá la competencia de adjudicarlos.

En licitaciones reducidas, la persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Proveeduría tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y las adjudicaciones.

En licitaciones menores, la persona que ejerza la **dirección del Departamento de Aprovisionamiento o quien le sustituya** tendrá la competencia para **aprobar los pliegos de condiciones y adjudicación y en** los demás procedimientos de compra que se tramiten, no contemplados en los incisos anteriores, siempre que el monto no supere el umbral de una licitación menor; en caso contrario corresponderá a la Junta de Adquisiciones resolver.

La persona que ejerza la dirección **del Departamento de Aprovechamiento o quien le sustituya**, tendrá la competencia de aprobar las solicitudes de compra y los contratos que se originan de los procesos de contratación.

- b. Eliminar los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

## ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 14. Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del periodo contable 2025** *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración) (Invitados: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad)*

**NOTA:** Al ser las 11:16 a.m. ingresan a la sesión, mediante la herramienta de video conferencia ZOOM, las personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MBA. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, coordinadora de la Unidad de Contabilidad.

El señor Nelson Ortega Jiménez da la bienvenida a las personas invitadas y realiza una introducción sobre los "Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del periodo contable 2025". Seguido, cede la palabra para la presentación correspondiente.

La señora Silvia Watson Araya indica que la presentación de los Estados Financieros al 31 de marzo estará a cargo del Departamento Financiero Contable. Añade que es una obligación presentarlos también a otros entes, como la Contabilidad Nacional; esos estados muestran la situación financiera de la institución.

La señora María de los Ángeles Montero Brenes procede con la presentación sobre los Estados Financieros al 31 marzo 2025, como se detalla a continuación:



# Estados Financieros

Al 31 marzo 2025

**Presentado por:**

Unidad Contabilidad  
Departamento Financiero Contable



- EEFF
- Principales efectos en cuentas
- Conclusiones



# Estados Financieros

TEC | Tecnológico de Costa Rica

# Análisis Vertical

Depto. Financiero Contable

**Estado de Situación Financiera**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón

	Acumulado mar-25		Acumulado mar-24	
<b>ACTIVO</b>				
<b>Activo Corriente</b>	<b>72,040,141.39</b>	<b>41.36%</b>	<b>68,679,257.15</b>	<b>36.60%</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo	8,052,070.06	4.62%	5,844,776.04	3.11%
Inversiones a corto plazo	17,060,419.17	9.79%	16,570,222.38	8.83%
Cuentas a cobrar a corto plazo	46,235,781.92	26.55%	45,879,968.52	24.45%
Inventarios	222,464.55	0.13%	227,199.95	0.12%
Otros activos a corto plazo	469,405.68	0.27%	157,090.27	0.08%
<b>Activo No Corriente</b>	<b>102,134,513.73</b>	<b>58.64%</b>	<b>118,988,920.70</b>	<b>63.40%</b>
Inversiones a largo plazo	78,979.18	0.05%	73,877.80	0.04%
Cuentas a cobrar a largo plazo	5,892,711.62	3.38%	6,235,688.79	3.32%
Bienes no concesionados	96,162,822.93	55.21%	112,679,354.11	60.04%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>174,174,655.11</b>	<b>100.00%</b>	<b>187,668,177.85</b>	<b>100.00%</b>

TEC | Tecnológico de Costa Rica

# Análisis Horizontal

Depto. Financiero Contable

**Estado de Situación Financiera**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón

	Acumulado mar-25	Acumulado mar-24	Variación Acumulada	
<b>ACTIVO</b>				
<b>Activo Corriente</b>	<b>72,040,141.39</b>	<b>68,679,257.15</b>	<b>3,360,884.23</b>	<b>4.89%</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo	8,052,070.06	5,844,776.04	2,207,294.03	37.77%
Inversiones a corto plazo	17,060,419.17	16,570,222.38	490,196.79	2.96%
Cuentas a cobrar a corto plazo	46,235,781.92	45,879,968.52	355,813.40	0.78%
Inventarios	222,464.55	227,199.95	-4,735.39	-2.08%
Otros activos a corto plazo	469,405.68	157,090.27	312,315.42	198.81%
<b>Activo No Corriente</b>	<b>102,134,513.73</b>	<b>118,988,920.70</b>	<b>-16,854,406.98</b>	<b>-14.16%</b>
Inversiones a largo plazo	78,979.18	73,877.80	5,101.38	6.91%
Cuentas a cobrar a largo plazo	5,892,711.62	6,235,688.79	-342,977.17	-5.50%
Bienes no concesionados	96,162,822.93	112,679,354.11	-16,516,531.18	-14.66%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>174,174,655.11</b>	<b>187,668,177.85</b>	<b>-13,493,522.74</b>	<b>-7.19%</b>

TEC | Tecnológico de Costa Rica

# Análisis Vertical

Depto. Financiero Contable

**Estado de Situación Financiera**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón

	Acumulado mar-25		Acumulado mar-24	
<b>PASIVO</b>				
<b>Pasivo Corriente</b>	<b>50,390,438.51</b>	<b>28.93%</b>	<b>48,286,517.23</b>	<b>25.73%</b>
Deudas a corto plazo	4,188,684.74	2.40%	3,564,334.49	1.90%
Fondos de terceros y en garantía	257,475.81	0.15%	209,551.38	0.11%
Otros pasivos a corto plazo	45,944,277.96	26.38%	44,512,631.35	23.72%
<b>Pasivo No Corriente</b>	<b>375,531.99</b>	<b>0.22%</b>	<b>533,012.14</b>	<b>0.28%</b>
Deudas a largo plazo	61,246.37	0.04%	61,336.39	0.03%
Otros pasivos a largo plazo	314,285.62	0.18%	471,675.75	0.25%
	<b>50,765,970.50</b>	<b>29.15%</b>	<b>48,819,529.37</b>	<b>26.01%</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
Patrimonio público	<b>117,958,926.46</b>	<b>67.72%</b>	<b>131,695,533.73</b>	<b>70.17%</b>
Capital	763,233.83	0.44%	763,233.83	0.41%
Transferencias de capital	3,012,442.60	1.73%	3,012,442.60	1.61%
Resultados acumulados	114,183,250.04	65.55%	127,919,857.31	68.16%
<b>UTILIDAD</b>	<b>5,449,758.15</b>	<b>3.13%</b>	<b>7,153,114.75</b>	<b>3.81%</b>
	<b>174,174,655.11</b>	<b>100.00%</b>	<b>187,668,177.85</b>	<b>100.00%</b>

TEC | Tecnológico de Costa Rica

# Análisis Horizontal

Depto. Financiero Contable

**Estado de Situación Financiera**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Expresado en Miles de Costa Rica, Colón

	Acumulado mar-25	Acumulado mar-24	Variación Acumulada	
<b>PASIVO</b>				
<b>Pasivo Corriente</b>	<b>50,390,438.51</b>	<b>48,286,517.23</b>	<b>2,103,921.28</b>	<b>4.36%</b>
Deudas a corto plazo	4,188,684.74	3,564,334.49	624,350.24	17.52%
Fondos de terceros y en garantía	257,475.81	209,551.38	47,924.43	22.87%
Otros pasivos a corto plazo	45,944,277.96	44,512,631.35	1,431,646.61	3.22%
<b>Pasivo No Corriente</b>	<b>375,531.99</b>	<b>533,012.14</b>	<b>-157,480.15</b>	<b>-29.55%</b>
Deudas a largo plazo	61,246.37	61,336.39	-90.01	-0.15%
Otros pasivos a largo plazo	314,285.62	471,675.75	-157,390.14	-33.37%
	<b>50,765,970.50</b>	<b>48,819,529.37</b>	<b>1,946,441.13</b>	<b>3.99%</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
Patrimonio público	<b>117,958,926.46</b>	<b>131,695,533.73</b>	<b>-13,736,607.27</b>	<b>-10.43%</b>
Capital	763,233.83	763,233.83	0.00	0.00%
Transferencias de capital	3,012,442.60	3,012,442.60	0.00	0.00%
Resultados acumulados	114,183,250.04	127,919,857.31	-13,736,607.27	-10.74%
<b>UTILIDAD</b>	<b>5,449,758.15</b>	<b>7,153,114.75</b>	<b>-1,703,356.61</b>	<b>-23.81%</b>
	<b>174,174,655.11</b>	<b>187,668,177.85</b>	<b>-13,096,228.60</b>	<b>-9.53%</b>

TEC Tecnológico de Costa Rica **Análisis Vertical** Depto. Financiero Contable

**Estado de Rendimiento Financiero**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Miles Colones

	Acumulado mar-25		Acumulado mar-24	
<b>GASTO</b>				
Gastos de funcionamiento	15,286,800.00	91.70%	15,168,267.20	89.70%
Gastos y resultados negativos por ventas	4,824.90	0.00%	8,193.50	0.10%
Transferencias	1,343,143.90	8.10%	1,636,640.30	9.70%
Otros gastos	29,017.20	0.20%	106,386.90	0.60%
<b>COSTOS DE OPERACION</b>	<b>16,663,786.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>16,919,487.90</b>	<b>100.00%</b>
<b>INGRESO</b>				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no ti	15,078.20	0.10%	17,571.00	0.10%
Ingresos y resultados positivos por ventas	911,652.60	4.10%	1,674,116.50	7.00%
Ingresos de la propiedad	301,148.40	1.40%	287,453.20	1.20%
Transferencias	20,798,189.80	94.10%	22,062,772.50	91.70%
Otros ingresos	87,475.10	0.40%	30,689.40	0.10%
<b>INGRESOS</b>	<b>22,113,544.10</b>	<b>100.00%</b>	<b>24,072,602.60</b>	<b>100.00%</b>
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>5,449,758.10</b>	<b>-24.70%</b>	<b>7,153,114.70</b>	<b>-29.80%</b>

TEC Tecnológico de Costa Rica **Análisis Horizontal** Depto. Financiero Contable

**Estado de Rendimiento Financiero**  
A Marzo 2025  
Instituto Tecnológico de Costa Rica  
Miles Colones

	Acumulado mar-25	Acumulado mar-24	Variación Acumulada	
<b>GASTO</b>				
Gastos de funcionamiento	15,286,800.00	15,168,267.20	118,532.80	0.78%
Gastos y resultados negativos por ventas	4,824.90	8,193.50	-3,368.60	-41.11%
Transferencias	1,343,143.90	1,636,640.30	-293,496.40	-17.93%
Otros gastos	29,017.20	106,386.90	-77,369.70	-72.72%
<b>COSTOS DE OPERACION</b>	<b>16,663,786.00</b>	<b>16,919,487.90</b>	<b>-255,701.90</b>	<b>-1.51%</b>
<b>INGRESO</b>				
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no ti	15,078.20	17,571.00	-2,492.80	-14.19%
Ingresos y resultados positivos por ventas	911,652.60	1,674,116.50	-762,463.90	-45.54%
Ingresos de la propiedad	301,148.40	287,453.20	13,695.20	4.76%
Transferencias	20,798,189.80	22,062,772.50	-1,264,582.70	-5.73%
Otros ingresos	87,475.10	30,689.40	56,785.70	185.03%
<b>INGRESOS</b>	<b>22,113,544.10</b>	<b>24,072,602.60</b>	<b>-1,959,058.50</b>	<b>-8.14%</b>
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>5,449,758.10</b>	<b>7,153,114.70</b>	<b>-1,703,356.60</b>	<b>-23.81%</b>



	Periodo Actual
Ingresos Derechos Estudio	584,640.27
<b>Gastos no efectivos:</b>	
Becas Derechos Estudio	546,517.58
Depreciaciones	1,147,925.29
Estimación Cuentas por Cobrar	15,990.95
Gasto vacaciones	1,004,548.30
<b>TOTAL</b>	<b>2,130,341.85</b>



## NOTAS CONTABLES Y POLÍTICAS CONTABLES



Efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones	SALDOS		
	Descripcion	Periodo Actual	Periodo Anterior
Cuentas Corrientes	3,225,001.88	3,623,438.89	-11.00%
Fondos de inversion	4,826,668.18	2,220,937.14	117.33%
Inversiones CDP	17,060,419.17	16,570,222.38	2.96%
<b>TOTAL</b>	<b>25,112,089.23</b>	<b>22,414,598.42</b>	<b>12.03%</b>

**Revelación:** Se detallan las partidas de fondos a la vista, cuentas corrientes, inversiones en CDP presentado en este documento en las notas de la 03 y 04. El método utilizado por la institución para la presentación del flujo de efectivo es el método directo. Fondo Inversión 2.52%, cuentas corrientes 3%, CDP promedio 5.52%



Efectos de variaciones en tipo de cambio		SALDOS	
Cuenta	Entidad	Periodo Actual	Periodo Anterior
4.9.1.01	Diferencias de cambio positivas por activos	730.48	546.10
4.9.1.02	Diferencias de cambio positivas por pasivos	3,449.32	3,345.94
5.9.1.01	Diferencias de cambio negativas por activos	448.23	492.34
5.9.1.02	Diferencias de cambio negativas por pasivos	121.88	11.92
<b>TOTAL</b>		<b>3,609.70</b>	<b>3,387.78</b>

**Revelación:** Al cierre de cada mes se utiliza el tipo de cambio del Sector Público no Bancario para la conversión de la moneda extranjera a moneda funcional, según se detalla:

- Al 31 de marzo del 2024 el tipo de cambio de compra se establece en ₡503.74 y ₡504.24 para venta por cada US Dólar.
  - Al 31 de marzo del 2025 el tipo de cambio de compra se establece en ₡503 y ₡503.50 para venta por cada US Dólar.
- El tipo de cambio de compra es el utilizado para la conversión de los saldos de activos y el de venta para la conversión de los saldos de los pasivos en moneda extranjera.

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
**NICSP 17- Propiedad, Planta y Equipo**  
Depto. Financiero Contable

**Inventarios Físicos:**

INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVOS							
Entidad: Instituto Tecnológico de Costa Rica				Fecha: 31/12/2024			
Total activos	Costo Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor en Libros	Localizado Inventario		NICSP referencia	Política Contable Referencia
				SÍ	NO		
36,460	33,706,325.68	26,482,580.84	7,223,744.84	36,267	193	NICSP 17	de 1.92 hasta 1.109

**Detalle de PPE:**

Detalle de la composición de la Partida de Bienes no Concesionados				
Cuenta	Descripción	Periodo actual	Periodo anterior	Variación
1.2.5.01	Propiedades planta y equipos explotados	92,441,962.57	110,806,381.48	-16.57%
1.2.5.03	Activos biológicos no concesionados	360,110.49	401,777.59	-10.37%
1.2.5.08	Bienes intangibles no concesionados	815,930.31	223,757.87	264.65%
1.2.5.99	Bienes no concesionados en proceso de producción	2,544,819.56	1,247,437.17	104.00%
<b>TOTAL</b>		<b>96,162,822.93</b>	<b>112,679,354.11</b>	<b>-14.66%</b>

**Revelación:** Al 31 de marzo del 2025 y 2024, el ITCR no ha realizado evaluaciones sus bienes de propiedad planta y equipo



**Revelación:** Podemos inferir del gráfico que en el primer trimestre 2025 presenta un mayor auge en la adquisición de activos en comparación con el periodo 2024.

TEC | Tecnológico de Costa Rica  
**Cuentas por Cobrar**  
Depto. Financiero Contable

Cuentas por cobrar	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Impuestos por cobrar	76,010.97	77,131.16	-1.45%
Ventas a cobrar	926.13	1,255.80	-26.25%
Servicios y derechos	338,144.10	298,995.05	13.09%
Transferencias a cobrar	48,227,965.10	48,220,943.53	0.01%
Anticipos	3,697.97	6,239.55	-40.73%
Cuentas a cobrar en gestión judicial	496,856.15	177,827.21	179.40%
Otras cuentas a cobrar CP	7,194.14	6,911.79	4.09%
Otras cuentas a cobrar LP	11,554.62	11,554.62	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>49,162,349.18</b>	<b>48,800,858.71</b>	<b>0.74%</b>

**Revelación:** En este cuadro se presentan las cuentas por cobrar de la institución tanto a corto plazo como a largo plazo, durante este periodo 2025 no se ha visto afectado el cobro correspondiente



Documentos por cobrar	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Documentos por cobrar CP	33,784.96	34,102.49	-0.93%
Préstamos LP	6,102,063.84	6,244,498.41	-2.28%
Documentos por cobrar LP	314,285.62	471,675.76	-33.37%
<b>TOTAL</b>	<b>6,450,134.42</b>	<b>6,750,276.65</b>	<b>-4.45%</b>

**Revelación:** En este cuadro se presentan los documentos por cobrar de la institución tanto a corto plazo como a largo plazo, durante este periodo 2025 no se ha visto afectado el cobro.



**Transfencias Corrientes**

Transfencias Corrientes	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Sector privado interno	254,636.58	259,632.22	-1.92%
Gobierno Central	20,231,437.62	21,470,408.42	-5.77%
Órganos desconcentrados	7,930.00	14,978.34	-47.06%
Instituciones descentralizadas	0.00	2,127.07	-100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>20,494,004.20</b>	<b>21,747,146.04</b>	<b>-5.76%</b>

### Transferencias de Capital

Transferencias Capital	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Sector privado interno	66,685.61	78,126.50	-14.64%
Sector público interno	237,500.00	237,500.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>304,185.61</b>	<b>315,626.50</b>	<b>-3.62%</b>

**Revelación:**

Con respecto a las Transferencias de capital del sector privado interno, durante el periodo 2025 se registraron Actas de Donación, principalmente de FUNDATEC para el presupuesto 2025 se destina una parte a inversión capital, se detallan en las notas 50-51.



### Gastos Funcionamiento

Gastos Funcionamiento	SALDOS		
	Periodo Actual	Periodo Anterior	%
Gastos en personal	12,161,371.50	11,919,988.82	2.03%
Servicios	814,533.32	829,070.63	-1.75%
Materiales y suministros consumidos	142,365.13	130,997.23	8.68%
Consumo de bienes distintos de inventarios	1,147,925.29	1,196,493.56	-4.06%
Deterioro y pérdidas de inventarios	65.55	19,687.34	-99.67%
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar	15,990.95	97,665.83	-83.63%
Cargos por provisiones y reservas técnicas	1,004,548.30	974,363.77	3.10%
<b>TOTAL</b>	<b>15,286,800.04</b>	<b>15,168,267.18</b>	<b>0.78%</b>



## CONCLUSIONES

Los recursos disponibles se invierten en la mejor opción según los requerimientos institucionales en CDP, fondos de inversión y cuentas corrientes.

Las cuentas por cobrar se le realiza la gestión de cobro administrativo y las cuentas que no se recupera su saldo se envían a la oficina de Asesoría Legal.

Las cuentas por pagar de la institución se encuentran al día en el pago y otras cuentas que se encuentran en trámites de pago.

Efectivo y equivalentes, inversiones en cuentas suman 25,112 millones de colones.

Los gastos de operación (menos remuneraciones) son un 18,96% del gasto total, los gastos de personal son un 73% y en este periodo 2025 tienen un aumento de un 2.03%.

Además, la relación ingreso-gasto, muestra que con los ingresos promedio se hizo frente para cubrir los gastos promedio del periodo.

En general se observa una posición financiera sana en la Institución al 31 marzo.

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece a las personas invitadas su participación.

**NOTA:** Al ser las 11:35 a.m. se retiran las personas invitadas.

El señor Nelson Ortega Jiménez procede a exponer la propuesta denominada: "Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del periodo contable 2025", a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete

a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

**10. Sostenibilidad:** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos indica en sus artículos 1º y 94, lo siguiente:

**Artículo 1º-Ámbito de aplicación.** *La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

...

*d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.*

...

**ARTÍCULO 94.- Obligatoriedad de atender requerimientos de información**

*Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones.*

3. En la Directriz N.º DCN-0012-2021 denominada “PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTRA INFORMACIÓN”, firmada el 14 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Contabilidad Nacional”, se indica en el artículo 1:

*Artículo 1º- **Ámbito de aplicación.** La presente directriz es de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).*

4. Las Normas Contables Generales sustentadas en NICSP, emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, fueron adoptadas por la Institución en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.º 3101, artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, como Políticas Contables Generales.
5. Las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3173, artículo 10, del 27 de mayo de 2020, establecen que los Estados Financieros parciales serán aprobados por la Rectoría y conocidos por el Consejo Institucional. Adicionalmente, indican que, corresponde a la Rectoría remitir al Consejo Institucional y a otros entes externos los respectivos Estados Financieros.
6. De conformidad con el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025 del 17 de marzo de 2025, emitido por el máster Errol Solís Mata, director de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se solicita la presentación de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2025 (en el periodo comprendido entre enero a marzo de 2025), deberá efectuarse, bajo las indicaciones allí contenidas y con fecha límite al 30 de abril de 2025. Posteriormente, mediante correo electrónico del 03 de abril de 2025, el máster Jesús Araya Zúñiga, jefe de la Dirección General de Contabilidad Nacional, informa que esa Dirección ha establecido el 10 de mayo de 2025 como fecha límite para entregar los Estados Financieros del cierre contable parcial marzo 2025.
7. Mediante oficio R-386-2025 fechado 05 de mayo de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración,

con copia al Consejo Institucional y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se remiten los Estados Financieros al 31 de marzo 2025, indicando:

...

*Adjunto para el trámite correspondiente los Estados Financieros del I Trimestre 2025:*

- *Estado de Rendimiento Financiero*
- *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
- *Estado de Situación Financiera o Balance General*
- *Balance de Comprobación*
- *Matriz de Autoevaluación de las NICSP*
- *Estado de Situación y Evolución de Bienes*
- *Estado de Flujo de Efectivo*
- *Notas Contables Estados Financieros al 31 de marzo 2025*

*Dichos documentos fueron conocidos por el Consejo de Rectoría en la Sesión N° 13-2025, Artículo 1, del 05 de mayo 2025.*

...

8. Mediante oficio R-387-2025, fechado 06 de mayo de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc, Rectora, dirigido al máster Errol Solís Mata, Contador Nacional, se oficializó la presentación de los Estados Financieros del I trimestre del periodo contable 2025 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Dirección General de Contabilidad Nacional.
9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1107, efectuada el 08 de mayo de 2025, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *Mediante oficio R-386-2025, con fecha recibido el 05 de mayo de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se adjuntan los Estados Financieros al 31 de marzo de 2025, según el siguiente detalle de documentos:*
  - a. *Estado de Rendimiento Financiero*
  - b. *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto*
  - c. *Estado de Situación Financiera o Balance General*
  - d. *Balance de Comprobación*
  - e. *Matriz de Autoevaluación de las NICSP*
  - f. *Estado de Situación y Evolución de Bienes*
  - g. *Estado de Flujo de Efectivo*
  - h. *Notas Contables Estados Financieros al 31 de marzo 2025*

**Considerando que:**

1. *La gestión financiera en el sector público costarricense está regulada por la Ley 8131 (Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos). Esta Ley establece la responsabilidad de la administración eficiente, eficaz y conforme al marco legal de los recursos públicos.*
2. *Los estados financieros parciales permiten tener una visión clara y actualizada del comportamiento financiero de la Institución, lo que puede servir de insumo para el proceso de toma de decisiones.*
3. *Conocer y utilizar los estados financieros parciales fortalece la transparencia institucional y permite al Consejo Institucional comunicar con claridad a la ciudadanía en qué se están utilizando los recursos y cómo se están cumpliendo los objetivos institucionales.*
4. *Por la importancia de la información que dichos documentos contienen y en cumplimiento de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, se requiere que el Consejo Institucional conozca los Estados Financieros parciales; en el caso particular, los correspondientes al primer trimestre del periodo 2025, mismos que fueron remitidos por la Rectoría a la Dirección General de Contabilidad Nacional, mediante el oficio R-387-2025.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que proceda a conocer los resultados de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre 2025, adjuntos al oficio R-386-2025.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con las Políticas Contables Generales, la finalidad de los Estados Financieros es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados y flujos de efectivo de la Institución, a efectos de que las personas usuarias de estos puedan tomar decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas, respecto de los recursos que le han sido confiados a la Institución.
2. Todas las entidades públicas contempladas en la Directriz DCN-0012-2021 están obligadas a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Nacional, los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre 2025 (enero a marzo 2025) con fecha máxima al 30 de abril del siguiente año

3. Con fecha del 3 de abril de 2025, se recibió correo electrónico de la Unidad de Consolidación de Cifras del Ministerio de Hacienda con el comunicado UCC-0009-2025 en el que se indica que la Dirección General de Contabilidad Nacional ha establecido el viernes 10 de mayo como fecha límite para entregar los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre.
4. En esta sesión se han expuesto los principales resultados de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2025, lo cual incluye el acumulado del 01 de enero al 31 de marzo del 2025, tomándose nota de las conclusiones siguientes:
  - a. Los recursos disponibles se invierten en la mejor opción según los requerimientos institucionales en CDP, fondos de inversión y cuentas corrientes.
  - b. Las cuentas por cobrar se le realiza la gestión de cobro administrativo y las cuentas que no se recupera su saldo se envían a la oficina de Asesoría Legal.
  - c. Las cuentas por pagar de la institución se encuentran al día en el pago y otras cuentas que se encuentran en trámites de pago
  - d. Efectivo y equivalentes, inversiones en cuentas suman 25,112 millones de colones.
  - e. Los gastos de operación (menos remuneraciones) son un 18,96% del gasto total, los gastos de personal son un 73% y en este periodo 2025 tienen un aumento de un 2.03%.
  - f. Además, la relación ingreso-gasto, muestra que con los ingresos promedio se hizo frente para cubrir los gastos promedio del periodo.
  - g. En general se observa una posición financiera sana en la Institución al 31 marzo.
5. En cumplimiento de las “Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, procede este Consejo a oficializar el conocimiento de los resultados de los Estados Financieros emitidos al 31 de marzo de 2025.

**SE ACUERDA:**

- a. Dar por conocidos los siguientes Estados Financieros al 31 de marzo de 2025, adjuntos al oficio R-386-2025: Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Situación Financiera o Balance General, Balance de Comprobación, Matriz de Autoevaluación de las NICPS, Estado de Situación y Evolución de Bienes, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Contables Estados Financieros al 31 de marzo 2025:

[Estados Financieros al 31-03-2025](#)

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

## ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

### **ARTÍCULO 15. Modificación de la plaza permanente CF1171-1 (Atención oficina R-269-2025) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)**

La señorita Francini Mora Chacón presenta la propuesta denominada: “Modificación de la plaza permanente CF1171-1 (Atención oficina R-269-2025)”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

**10. Sostenibilidad:** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas*

*con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con respecto a la creación y modificación de las plazas, señalan lo siguiente en sus artículos 2 y 3:

*Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas*

- a. *Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.*
- b. *La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo.*

*La modificación de carácter temporal de plazas que tengan asignada la clase de puesto de Profesor(a) será prioritariamente para cubrir necesidades de personas docentes, investigadoras o extensionistas; excepcionalmente estas plazas se podrán modificar para atender labores de otra índole siempre y cuando no sea por más de cuatro meses en un semestre, se haga una vez finalizado el proceso de matrícula del semestre respectivo y se garantice que están cubiertas las necesidades académicas para ese periodo.*

*Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.*

- c. ...

*Artículo 3 De la modificación de las plazas*

*El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser resuelto por la instancia que corresponde mediante acto debidamente razonado y*

*comunicado al Departamento de Gestión del Talento Humano para ser incorporadas en la Relación de Puestos.*

*Las modificaciones realizadas por la Rectoría deberán ser informadas al Consejo Institucional.*

3. Mediante el oficio R-269-2025 con fecha de recibido 31 de marzo de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación, con copia al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la máster Sofía Brenes Meza, directora a.i. del Departamento de Gestión del Talento Humano y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se presenta la siguiente solicitud:

...

**Resultando que:**

**Primero.** *Mediante el oficio DCTLSJ-049-2025, el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, Director del Campus Tecnológico Local San José solicita a la Rectoría realizar las respectivas gestiones para modificar la plaza CF1171-1, de Oficial de Seguridad y Vigilancia, 100% de jornada al puesto de Asistente en Servicios Generales de forma permanente.*

**Segundo.** *Indica el MBA: Bonilla Rodríguez en el oficio suscrito, que las actividades que se estarían atendiendo de mejor manera con la modificación solicitada, serían:*

“...

- *Supervisión del cumplimiento de los contratos externos del CTLSJ (aseo y limpieza, seguridad y vigilancia, emergencias médicas, Fibra Óptica, Recolección basura roja, Soda, Alquiler de estacionamientos) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato respectivo de la limpieza de los edificios contratados.*
  - o *Revisar las áreas en las que se presta el servicio de aseo y limpieza, según corresponda.*
  - o *Informar a la persona supervisora encargada de la empresa concesionaria sobre hallazgos de la supervisión.*
  - o *Coordinar y organizar labores en período de vacaciones del ITCR o permisos según corresponda.*
  - o *Realizar inventario de productos de limpieza y seguridad guardados en las bodegas de cada edificio, según lo indicado en el contrato.*
- *Controles para la fiscalización de los contratos Controlar que los productos químicos que se utilicen están debidamente etiquetados.*
  - o *Verificar el uso correcto de los uniformes y su debida identificación*

- o Realizar encuesta a las personas usuarias para analizar la calidad del servicio contratado y confeccionar el informe respectivo*
  - o Preparar informes al director del Campus con la finalidad de informar sobre anomalías en las cuales las empresas incurran.*
  - o Comunicar la rotación de personal*
- *Seguimiento de contratos a concesionarios*
  - o Revisar las pólizas, vigencia.*
  - o Realizar auditorías sorpresivas rutinarias*
  - o Informar sobre los procesos de prórroga de los contratos*
  - o Elaborar un registro de cada concesionario y condiciones según cartel*
  - o Revisar el cumplimiento de las condiciones que se establecieron en cada cartel y/o contrato*
  - o Elaboración y aplicación de la encuesta de los servicios externos de contratación administrativa.*
  - o Elaborar informes de supervisión de cumplimiento.*
  - o Elaborar oficios de aplicaciones de multa según corresponda*
- *Apoyar al encargado de la gestión de activos en el CTLSJ, en revisión de traslados o desecho según corresponda.*
- *Apoyo y seguimiento a directrices que emane GASEL con respecto a programas y planes ambientales de la institución (campañas de reciclaje, apoyo en auditorías, apoyo en charlas, adquisiciones de materiales y suministros para contribuir al reciclaje).*
- *Apoyo y seguimiento a directrices e implementación del plan de emergencias y salud ocupacional en el CTLSJ todo ello en coordinación con GASEL.*
- *Colaborar con la coordinación de actividades con los Comités de Emergencias, participación en capacitaciones de la Red de Centros de Trabajos de Comité Municipal de Emergencias.*
- *Colaborar con la coordinación de actividades y seguimientos con el Comité de Emergencias del Campus.*
- *Apoyo y seguimiento a rotulación, señalética, uso y recarga de extintores que se tienen en los recintos del CTLSJ. Este una actividad que la dirección desea mantener y reforzar en conjunto con GASEL, para que el Campus cumpla con las normas establecidas de funcionamiento, y que permite estar siempre a la vanguardia y atender aquellas eventualidades que se presenten.*
- *Apoyo en la planeación, coordinación y ejecución de los Actos de Graduación en el CTLSJ, que son actividades establecidas, que conlleva trabajo explícito en cuanto a coordinación de funcionarios presentes, invitaciones, reservación de infraestructura y agendas, documentación de relevancia, realización de pruebas, coordinación de servicios (limpieza,*

*mantenimiento, transporte, soporte computacional, de apoyo a la academia y seguridad).*

- *Actividades Generales*
  - o *Participar en reuniones según solicitud de jefatura.*
  - o *Realizar otras labores afines al puesto*
  - o *Participar de los estudios para determinar mejoras en los servicios, así como en las concesiones.*
  - o *Participar de los estudios para determinar nuevos servicios a implementar.*

**Tercero.** *En conversación sostenida con el MBA. Bonilla Rodríguez, sobre la temporalidad de la modificación solicitada (en el oficio DCTLSJ-049-2025 no se aprecia si la modificación se requiere de manera temporal o permanente), se aclara que la misma sería permanente, indicando a la vez que quisiera que se valore en primera instancia, la modificación temporal vía Rectoría previo a remitir la solicitud de modificación permanente ante el Consejo Institucional como corresponde.*

**Cuarto.** *Mediante la Resolución de Rectoría RR-071-2025, la Rectoría autorizó la modificación temporal de la plaza CF1171-1, de Oficial de Seguridad y Vigilancia a Asistente en Servicios Generales, del 06 de marzo al 30 de junio de 2025.*

**Quinto.** *A través del oficio R-195-2025, la Rectoría solicita a los departamentos de Gestión del Talento Humano y Financiero Contable, así como a la Oficina de Planificación Institucional, los respectivos criterios para la modificación permanente de la plaza CF1171-1.*

**Sexto.** *Por parte de la Oficina de Planificación Institucional se recibe el oficio OPI-124-2025, cuyo criterio indica lo siguiente:*

...

1. *La plaza para modificar no altera la planificación institucional, dado que se vincula con el Plan Anual Operativo 2025 del Programa 1 Administración, subprograma Campus Tecnológico Local San José, la misma se requiere para contar con procesos ágiles, flexibles y oportunos.*
2. *La relación con las metas y actividades vinculadas al PAO 2025, específicamente con las señaladas en el PAT del Campus Tecnológico Local San José; así como el impacto, se detallan a continuación:*

PAO 2025					
Objetivo Estratégico	Programa /subprograma	Plaza	Meta	Actividades	Impacto
5. Contar con procesos ágiles, flexibles y oportunos.	Programa 1. Administración, Subprograma CTLSJ	CF1171-1 Oficial de Seguridad y Vigilancia	1.3.5.1 Desarrollar 6 actividades orientadas a mejorar los servicios actuales y futuros que brinda el CTLSJ.	PAT CTLSJ ... 4. Implementar modelo o mejoras a la gestión administrativa del CTLSJ. 5. Gestionar y apoyar los programas de salud integral, salud ocupacional, planes de emergencias y ambiental en el CTLSJ. 6. Propiciar los recursos y espacios para el incremento de la oferta académica.	Se considera impacto positivo, dado que se estaría brindando apoyo administrativo requerido por la Dirección del CTL San José en cuanto a la supervisión de contratos, gestión de activos, atención de actos de graduación, entre otras actividades propias de la Dirección del Campus Tecnológico Local San José
		Para ser utilizada como Asistente en Servicios Generales, 100% en el CTLSJ	1.3.5.2 Ejecutar 11 procesos administrativos que coadyuvan con el CTLSJ.	PAT CTLSJ 1. Coordinar con las dependencias adscritas a Dirección Superior las acciones correspondientes. 3. Coordinar con la VAD, ViDa, ViE, Viesa y los campus tecnológicos y centros académicos las acciones de gestión correspondientes. 9. Gestionar los contratos de servicios varios que se mantienen para la operación del Campus. 10. Gestión propia de la Dirección para la planeación, ejecución y control de las actividades tanto operativas como estratégicas.	No se considera un impacto negativo, dado que dicha plaza modificada de manera temporal a Asistente en Servicios Generales, del 06 de marzo al 30 de junio de 2025 mediante RR-071-2025. Además, dicha plaza fue liberada por su titular hace aproximadamente un año y las funciones que tenía asignadas la persona en su momento, fueron cubiertas con seguridad privada.

3. Dado que la solicitud de modificación de la plaza en cuestión es permanente, las actividades vinculantes son de carácter operativo y se alinean con el quehacer sustantivo del CTLSJ tal como se mencionó en los incisos anteriores, respecto del 2025, y que serán replicados en los próximos periodos.

**Sétimo.** Entretanto, el Departamento de Gestión del Talento Humano, emite su respectivo criterio mediante el oficio GTH-177-2025, en el cual indica:

...

**CONSIDERANDOS:**

1. La norma establece que la modificación permanente de plazas debe ser justificada por la Rectoría y elevada al Consejo Institucional para su aprobación.
2. Previo al traslado de la solicitud al Consejo Institucional se requiere contar con el dictamen del Departamento de Gestión del Talento Humano que garantice la sostenibilidad además de los criterios de la OPI y DFC.
3. Mediante oficio R-195-2025 se solicita la modificación permanente la plaza CF1171-1 pasando del puesto de Oficial de Seguridad y Vigilancia categoría C117 al puesto de Asistente en Servicios Generales categoría C119, con una jornada de 100%, a partir del 01 de julio de 2025.
4. La plaza CF1171-1 pertenece a la Dirección del Campus Tecnológico Local San José, es de una jornada de 100% y pertenecía al Sr. Jorge Antonio Varela Arguedas, quien se acogió a su jubilación en setiembre de 2023. El último nombramiento registrado de esta plaza, según el sistema SAPIENS es del 20 de diciembre de 2024.

5. *El programa presupuestario al que pertenece la plaza en mención es el Programa 1 Oficina de Administración San José y el tipo de financiamiento es por Fondos Propios.*
6. *El monto presupuestado para el puesto de Oficial de Seguridad y Vigilancia categoría C117 para el año 2025 es de ₡8,643,258.84 y tras el análisis realizado se determina que lo requerido para la modificación permanente al puesto de Asistente en Servicios Generales, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre 2025 (180 días) es de ₡4,594,816.16.*
7. *Dado que, del 01 de enero al 05 de marzo de 2025, no se realizaron cambios en la plaza CF1171-1, ni existieron nombramientos asociados, permite que no exista impacto presupuestario.*

**POR TANTO:**

1. *No se evidencia impedimento presupuestario para la propuesta de modificación permanente de la plaza CF1171-1 pasando del puesto de Oficial de Seguridad y Vigilancia categoría C117 al puesto de Asistente en Servicios Generales categoría C119, con una jornada de 100%, a partir del 01 de julio de 2025, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR y se eleve la propuesta al Consejo Institucional (sic).*
2. *Se recalca la importancia de que el Departamento de Gestión del Talento Humano, realice la verificación y control de la relación de puestos previo a la ejecución de cualquier modificación.*  
..."

**Octavo.** *Finalmente, el Departamento Financiero contable, mediante el oficio DFC-173-2025, emite criterio exponiendo los siguientes argumentos:*

"...

*Considerando que:*

*Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo*

- I. *El Departamento Financiero Contable garantizará que se cuente con la disponibilidad de recursos financiero (liquidez de la Institución) para la ejecución de todos los egresos.*
- II. *La Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto del Departamento Financiero Contable velará por el cumplimiento en el tope de crecimiento de la regla fiscal.*

*Por tanto, se debe considerar lo siguiente:*

1. *Que el Departamento Financiero Contable no cuenta con la cuantificación por plazas.*
2. *La plaza en mención fue ocupada el año anterior, por lo que su costo se incluyó dentro del Presupuesto Ordinario 2025 aprobado en Sesión Extraordinaria No.3381.*
3. *Que cualquier incremento en la partida de Remuneraciones, debido al monto significativo que representa en el presupuesto total de la Institución debe atenderse de forma reservada y con la debida anticipación.*
4. *Que uno de los aspectos más importantes a considerar, tiene que ver con los límites establecidos por Regla Fiscal, ya que en la medida que se dé un aumento en los requerimientos de la partida de Remuneraciones producirá que las demás partidas que componen el Gasto Corriente se contraigan, con esta medida se evita que se sobrepasen los límites por Regla Fiscal.*
5. *Que es importante priorizar los requerimientos de plazas, para atender las necesidades más urgentes dado que los recursos son limitados.*
6. *El mes de febrero es una fecha muy temprana para tener un panorama claro sobre las posibles economías salariales que se podrían tener.*
7. *Que la negociación y la aprobación del FEES ha sido atípica, por lo que los incrementos o modificaciones en plazas, con el panorama actual de esas negociaciones, genera incertidumbre en la sostenibilidad de estas y podrían verse comprometidas.*
8. *Se recuerda que la partida de Remuneraciones es controlada por Regla Fiscal, por lo que en la medida que se dé un aumento en los requerimientos de la partida producirá que las demás partidas que componen el Gasto Corriente se contraigan.*
9. *Con la finalidad de ampliar el panorama de la partida, se presenta una proyección al mes de diciembre 2025, con la que se brinda información para la toma de decisiones. Se estima un porcentaje de incremento en la ejecución del 2025 de un 2,30%, tomando como base la ejecución mensual del 2024. En los meses de enero y febrero la ejecución que se muestra es la real y en los meses de junio y julio se asume una posible ejecución similar a la del mes de enero, dejando un disponible estimado inicial para el año ₡264,095.28 miles. No obstante, se reitera es muy temprano para dar usos a esas estimaciones.*

(...)

*Por lo anterior, bajo los supuestos mencionados este departamento considera que:*

- ✓ Existen riesgos de solvencia financiera institucional que podrían materializarse dada la ruta de la negociación del FEES 2025 enmarcados en el entorno nacional, en este caso las condiciones políticas y eventos por desarrollarse en nuestro país principalmente en el año próximo.
- ✓ Existen riesgos de solvencia que deben revisarse cuidadosamente en la creación o modificación de plazas al considerar la condición indefinida dado su costo fijo en el tiempo, la sostenibilidad no podría asegurarse bajo las condiciones actuales.
- ✓ Se recomienda revisar los mecanismos de creación de plazas solicitadas desde Rectoría y Consejo Institucional para establecer prioridades en los requerimientos de estas.
- ✓ Se recuerda que se formula al límite máximo por Regla Fiscal, por lo cada incremento en esta partida deberá ser analizada en función de las demás partidas que conforman el Gasto Corriente.
- ✓ Se debe realizar seguimiento y actualización a las proyecciones y ejecución de remuneraciones, con el fin de mantener los datos actualizados pudiendo hacer evaluaciones al respecto sobre lo indicado.
- ✓ Se debe valor la conversión de la plaza de forma temporal mientras se logra la negociación salarial, para garantizar la sostenibilidad en el tiempo.  
...”

**Considerando que:**

- I. Las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico, con respecto a la creación y modificación de las plazas, señalan lo siguiente en sus artículos 2 y 3:

“ ...

**Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas**

- a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.

- b. La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo. Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.
- c. Se exceptúan de lo anterior las modificaciones de plazas por reasignaciones, traslados o permutas, cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales se aplicarán en forma directa de acuerdo con el contenido presupuestario establecido para tal efecto.

**Artículo 3 De la modificación de las plazas**

El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser resuelto por la instancia que corresponde mediante acto debidamente razonado y comunicado al Departamento de Gestión del Talento Humano para ser incorporadas en la Relación de Puestos.

Las modificaciones realizadas por la Rectoría deberán ser informadas al Consejo Institucional.

**Por tanto:**

1. Se solicita al Consejo Institucional, de conformidad tanto con los artículos 2 y 3 de las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como con los oficios OPI-124-2025 de la Oficina de Planificación Institucional, GTH-177-2025 del Departamento de Gestión del Talento Humano y DFC-177-2025 del Departamento Financiero Contable, la modificación permanente de la plaza CF1171-1, de Oficial de Seguridad y Vigilancia, de la siguiente manera:

Programa	Condición actual					Programa	Modificación de la Plaza					
	Plaza	Puesto original	Categoría	Jornada	Adscrita a		Puesto requerido	Categoría	Jornada	Adscrita a	Periodo	Justificación
1	CF1171-1	Oficial de Seguridad y Vigilancia	C117	100% TCE: 1,00	Dirección CTL San José	1	Asistente en Servicios Generales	C119	100% TCE: 1,00	Dirección CTL San José	Permanente a partir del 01 de julio de 2025	Para fortalecer el apoyo administrativo requerido por la Dirección del CTL San José en cuanto a la supervisión de contratos, gestión de activos,

Programa	Condición actual					Programa	Modificación de la Plaza					
	Plaza	Puesto original	Categoría	Jornada	Adscrita a		Puesto requerido	Categoría	Jornada	Adscrita a	Periodo	Justificación
												atención de actos de graduación, entre otros.

...

4. Los criterios técnicos que respaldan la gestión de modificación de la plaza en conocimiento son:

- El oficio OPI-058-2025, fechado 19 de febrero de 2025 y OPI-124-2025, fechado 26 de marzo de 2025, que refiere a los criterios de la Oficina de Planificación Institucional.
- El oficio DFC-173-2025, fechado 13 de marzo de 2025, que refiere al criterio del Departamento Financiero Contable.
- El oficio GTH-177-2025, fechado 25 de marzo de 2025, que refiere al criterio del Departamento de Gestión de Talento Humano.

5. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1107 del 08 de mayo de 2025, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. La Rectoría mediante el R-269-2025, solicita la modificación de la plaza permanente CF1171-1, según el siguiente detalle:

Programa	Condición actual					Programa	Modificación de la Plaza					
	Plaza	Puesto original	Categoría	Jornada	Adscrita a		Puesto requerido	Categoría	Jornada	Adscrita a	Periodo	Justificación
1	CF1171-1	Oficial de Seguridad y Vigilancia	C117	100% TCE: 1,00	Dirección CTL San José	1	Asistente en Servicios Generales	C119	100% TCE: 1,00	Dirección CTL San José	Permanente a partir del 01 de julio de 2025	Para fortalecer el apoyo administrativo requerido por la Dirección del CTL San José en cuanto a la supervisión de contratos, gestión de activos, atención de actos de graduación, entre otros.

2. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 21, inciso 3, señala:

### **Artículo 21**

*Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:*

...

3. *La creación, modificación y eliminación de plazas.*

...

3. *En la reunión No. 1106, realizada el jueves 24 de abril de 2025, se recibió en audiencia al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José para referirse sobre la solicitud de modificación de la plaza permanente CF1171-1.*

### **Considerando que:**

1. *Los dictámenes emitidos por la Oficina de Planificación (OPI), el Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH) y el Departamento Financiero Contable (DFC) señalan lo siguiente:*
  - a. *Dictamen de OPI, oficio OPI-124-2025: La modificación de la plaza no altera la planificación institucional, dado que se vincula con el Plan Anual Operativo 2025 del Programa 1 Administración y el subprograma Campus Tecnológico Local San José.*
  - b. *Dictamen de GTH, oficio GTH-177-2025: El monto presupuestado para el puesto de Oficial de Seguridad y Vigilancia para el año 2025 (₡8,643,258.849), es mayor que el requerido para la modificación permanente al puesto de Asistente en Servicios Generales (4,594,816.16.) por lo que no se evidencia impedimento presupuestario para realizar la modificación de la plaza.*
  - c. *Dictamen de DFC, oficio DFC-173-2025: El costo de la plaza se incluyó dentro del Presupuesto Ordinario 2025 aprobado en Sesión Extraordinaria No.3381, pues la misma fue ocupada en el 2024, sin embargo, existen riesgos de solvencia financiera relacionados con la negociación del FEES 2025 y la sostenibilidad en el tiempo del costo fijo de la plaza y dado esto se debe valorar la modificación de la plaza en forma temporal.*
2. *Del análisis de los elementos aportados en la solicitud de modificación de la plaza, esta Comisión concluye lo siguiente:*
  - a. *La modificación de la plaza está sustentada en las políticas generales de gestión institucional, talento humano y sostenibilidad, en procura de mejores prácticas de gestión con criterios de excelencia, vinculada además con el objetivo estratégico de contar con procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional.*
  - b. *Modificar la plaza permitiría atender funciones y actividades permanentes del Campus tendientes a garantizar el cumplimiento de contratos externos de servicios relevantes para la comunidad (aseo, limpieza, seguridad, vigilancia, soda) y procurar la mejora en la*

*satisfacción de las personas usuarias, entre otras detalladas en el oficio R-269-2025.*

- c. Los recursos presupuestarios para el periodo 2025, se podrán compensar por la no utilización de la plaza en los primeros meses del presente año. El eventual efecto sobre la partida de remuneraciones para el periodo 2026 por el cambio en la categoría salarial y puesto solicitado representa un monto poco significativo (suponiendo un comportamiento similar al detallado por el Departamento de Gestión del Talento Humano, los requerimientos adicionales rondarán los ₡546,373.00).*
- d. La Rectoría consideró en su solicitud lo indicado por el Departamento Financiero Contable con respecto a la disponibilidad de recursos presupuestarios y los límites de regla fiscal. En este sentido es conveniente reiterar que se está ante una modificación de una plaza cuyos recursos presupuestarios están incorporados en el presupuesto institucional*
- e. La solicitud planteada por la Rectoría se sustenta en la normativa atinente, así como en los oficios OPI-124-2025 de la Oficina de Planificación Institucional, GTH-177-2025 del Departamento de Gestión del Talento Humano y DFC-177-2025 del Departamento Financiero Contable.*

**Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique la plaza CF1171-1, según propone la Rectoría en el oficio R-269-2025.*
- b. Solicitar a la Rectoría que en futuras solicitudes de este tipo detalle explícitamente las valoraciones realizadas sobre los efectos y riesgos en la partida de remuneraciones los posibles riesgos de solvencia y sostenibilidad financiera institucional.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud de modificación de la plaza de Oficial de Seguridad y Vigilancia a Asistente en Servicios Generales, solicitada por la Rectoría, debe ser resuelta por el Consejo Institucional, conforme se establece en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la justificación presentada en la solicitud y la disponibilidad de recursos.
2. La solicitud presentada mediante el oficio R-269-2025 fue analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración, presentando en su dictamen la propuesta de modificación de la plaza, sustentada en la normativa institucional y los dictámenes emitidos por las dependencias técnicas.

3. Siendo conocido el dictamen que rindió la Comisión de Planificación y Administración para la presente gestión, se concuerda en que es conveniente modificar la plaza CF1171-1, en consecuencia, se acoge el dictamen que emitió la Comisión de Planificación y Administración, resolviendo como se detalla en el apartado siguiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de características de la plaza permanente CF1171-1, cuyos cambios serán efectivos a partir del 1º de julio de 2025:

N.º	Programa o Sub Programa	Código plaza	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada
1	1	CF-1171-1	Asistente en Servicios Generales	Dirección del Campus Tecnológico Local San José	C119	100% TCE: 1,00

- b. Solicitar a la Rectoría que, en futuras solicitudes de modificación o creación permanente de plazas, incorpore las valoraciones y consideraciones relativas al análisis de los efectos en la partida de Remuneraciones, ante los posibles riesgos asociados a la solvencia y sostenibilidad financiera institucional señalados por el Departamento Financiero Contable.
- c. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 16. Modificación del artículo 64 y adición del artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la**

**Sesión Ordinaria AIR-110-2024 (Atención oficina DAIR-286-2024) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 64 y adición del artículo 64 bis en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de armonizar esta norma con las reformas a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024 (Atención oficina DAIR-286-2024)”, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

**11. Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

**Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.**

... (El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

#### **Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general**

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. *De considerarla procedente:*
    - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

...

4. Los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen las condiciones que deben cumplir las personas que integran el Consejo Institucional, la persona que ejerce la Rectoría, las personas vicerrectoras y las personas que ejercen la dirección de los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales:

### **Artículo 15**

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.  
Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.*
- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. *La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*
- i. **No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber**

**cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

#### **Artículo 24**

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

#### **Artículo 30**

*Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.*

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

*Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

#### **Artículo 73**

*Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.*

*Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido***

**alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

### **Artículo 78**

*La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

*Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

*En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de*

*Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.  
(El resaltado no es del original)*

5. El Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica pacta la entrada en vigor de los artículos citados en el resultando anterior, indicando lo siguiente:

**Transitorio 12**

*Las modificaciones realizadas en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 para incorporar el requisito de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, empezarán a regir a partir del 1 de julio de 2025.*

6. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

**Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

7. Los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

**Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local**

*El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.*

*Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:*

- a. *Carta de inscripción de la postulación.*
- b. *Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*

- c. *Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.*
- d. *Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.*

*Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.*

*Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.*

#### **Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria**

*Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.*

#### **Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional**

*Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.*

*El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.*

*Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.*

*La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.*

**Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local**

*La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo.*

*La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.*

*En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.*

8. Mediante oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre del 2024, artículo único de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

**RESULTANDO QUE:**

- I. ***En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***

- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:

*b. Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.*

*c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

- 1) *Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.*
  - 2) *Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado*  
... (El resaltado es del original)
9. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las acciones para cumplir con el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa mencionado en el punto anterior.
10. Mediante oficio SCI-970-2024, fechado 18 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, que indique los ajustes necesarios en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar esta norma con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y del transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.
11. Mediante el oficio TIE-640-2024, firmado el 01 de noviembre de 2024 por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, y dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1249-2024, del 30 de octubre de 2024, en el cual acuerdan lo siguiente:

...

*El TIE acuerda:*

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, los ajustes que requiere el Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones de esta reforma estatutaria aprobada por la AIR son:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Propuesta TIE</b>
<p><b>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p><i>El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.</i></p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>Carta de inscripción de la postulación.</i></li><li><i>Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</i></li><li><i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i></li><li><i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></li></ol> <p><i>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá</i></p>	<p><b>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p><i>El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.</i></p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>Carta de inscripción de la postulación.</i></li><li><i>Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</i></li><li><b><i>Declaración jurada que indique que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></b></li><li><i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo</i></li></ol>

<p>dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</p> <p>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</p>	<p>resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</p> <p>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</p>
--	--

2. Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, que la armonización con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realiza únicamente para los Artículos 15, 24, 78 ya que son competencia de este tribunal.
3. Consultar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, ¿Cuál es el

*procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*  
... (El resaltado es del original)

12. Mediante oficio SCI-1059-2024, firmado el 18 de noviembre de 2024 suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), se les solicita lo siguiente:

...

*Las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa (Sesión Ordinaria AIR-110-2024) y el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria No. 3303, artículo 8), incorporan dentro de los requisitos para optar por puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local, así como las direcciones y coordinaciones de unidades de departamento el “No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”*

*En el oficio TIE-640-2024 remitido por el Tribunal Institucional Electoral se presenta la propuesta que armoniza la normativa de este órgano con la reforma aprobada de la propuesta base No. 5: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el 25 de setiembre de 2024 en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024”. Pero además realizan las siguientes consultas, relacionadas con el tema:*

*¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*

*Por lo anterior, se solicita a la Institucional contra la Discriminación Por Orientación Sexual, Identidad Y Expresión de Género, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y a la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, que emitan su criterio y su orientación sobre las consultas realizadas por el Tribunal Institucional Electoral. Dado que estas consultas son igualmente aplicables a los requisitos señalados en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicita que se*

*considere este criterio también para dichos casos. Se requiere esta información a más tardar el 13 de Diciembre de 2024, con el fin de continuar con el análisis del tema.*

...

- 13.** El 9 de diciembre de 2024, el licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigen a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OEG-062-2024, en el que dan respuesta a la consulta realizada mediante el oficio SCI-1059-2024. En el documento en mención, señalan lo siguiente:

...

*De conformidad con el memorando recibido, se nos consultan los alcances del oficio TIE-640-2024, relacionado con la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del TEC con la reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y además, la aplicación de los requisitos incorporados en el inciso f) con la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico.*

*La consulta, se basa, en las preguntas que, a su vez, les dirigió el TIE, y que consisten en: “¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones? ¿Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento?”*

**PRIMERO:** *De previo a referirnos al fondo de la consulta planteada, cabe recordar que el artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, dentro de los objetivos específicos, el de establecer un procedimiento interno único y distinto, mediante el cual se denuncia, se investiga y se aplican las sanciones por hostigamiento sexual; y, cuyo ámbito de aplicación, según lo señala el artículo 4, es de acatamiento obligatorio y se extiende a todas las personas de la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR.*

*Asimismo, según lo indica el artículo 35 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual, terminada la comparecencia, la comisión investigadora enviará la recomendación a la autoridad respectiva, Vicerrectoría de vida [sic] Estudiantil en el caso de estudiantes o Rectoría en el caso de personas funcionarias, para que emita la resolución final. Y ninguna instancia institucional, podrá participar de forma directa o indirecta en dicha resolución.*

**En consecuencia, todo lo relacionado con la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual, que ocurran en el ámbito del TEC, se rige exclusivamente por el Reglamento indicado, lo que implica**

**que el TIE carece de competencia para intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual contra quienes participen en un proceso electoral.**

*De igual manera, el artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación por estas causas. Asimismo, el artículo 4 del reglamento define su alcance, especificando que abarca todos los niveles de la estructura jerárquica del ITCR.*

*En cuanto a las autoridades institucionales competentes para dictar resoluciones finales sancionatorias en materia DOSIEG, se establece: “Artículo 41. Resolución final La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada. En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva. Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.”*

*En el artículo 11 inciso a del Reglamento con la DOSIEG se establece la función asesora de la Fiscalía DOSIEG el “Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.”*

**SEGUNDO:** *La reforma aprobada a los artículos 15, 24, 30 y 73, incorporó como requisito adicional, para ejercer el cargo de integrante del Consejo Institucional, la Rectoría, las vicerrectorías, las direcciones de centros académicos y las direcciones de campus tecnológicos locales, no haber recibido sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido, **durante los tres años previos a asumir el cargo respectivo.***

*En virtud de que el artículo 84 del Estatuto Orgánico del TEC establece que el Tribunal Institucional Electoral (TIE) es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones, corresponde a este órgano, la verificación del cumplimiento de los requisitos incorporados con la reforma aprobada.*

*Como una eventual sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG, podría ser aplicada en cualquier momento, por el órgano competente, nos parece oportuna la consulta formulada por el TIE, pues la reforma aprobada, implica considerar todo el proceso electoral, que puede ser un periodo de tiempo extenso, y que no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que llega hasta que la persona electa asume el puesto.*

*Ahora bien, la propuesta de reforma al artículo 49 del Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de*

Costa Rica, elaborada por el TIE, en el cual se incorpora como requisito, la aportación de la declaración jurada, nos parece que contiene un error, pues se indica que la misma deberá indicar: "...que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por ..." (subrayado es propio) lo que implica dar fe de una situación futura e incierta, que escapa de toda lógica, pues la imposición de la sanción no depende de la voluntad de la persona sancionada, sino de un tercero, que, según la normativa respectiva, tiene la competencia para sancionar.

Nos parece entonces que, en esa primera etapa de inscripción de la postulación, **la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a ese momento (al de la inscripción).**

No obstante, dado que la reforma aprobada establece como requisito la no sanción al momento de asumir el cargo, consideramos que, **en esta segunda etapa, debería incluirse también la obligación exclusiva para la persona electa de presentar una nueva declaración jurada en la que se indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha.**

Dado que la fecha de la declaratoria de elección y la de asumir el cargo son diferentes, debería señalarse en el momento de la declaratoria que esta estará condicionada al cumplimiento del requisito de presentación de la segunda declaración jurada para la fecha de asumir el cargo correspondiente.

**Si, independientemente de la presentación de la declaración jurada, durante el proceso electoral, el TIE tuviere conocimiento de la existencia de una sanción disciplinaria por alguna de las causales indicadas en la reforma, consideramos que, previo cumplimiento del debido proceso debería excluir del proceso, a la persona candidata, o anular la designación, según corresponda.**

En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa "está en el ejercicio de sus funciones", nos parece que la consulta no procede, pues una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.

**TERCERO:** Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, nos parece que si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del derecho de audiencia (debido proceso).

**Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho de audiencia (debido proceso).**

*En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, nos parece eso escapa de lo que indica la norma estatutaria y de la competencia del TIE.*

**CUARTO:** *Sobre la consulta relacionada con los requisitos que aplicarían a quienes aspiren a ejercer la dirección de departamento o la coordinación de la unidad, la reforma al artículo 58 del Estatuto Orgánico del TEC, incorporó un inciso f) en el cual se indica no presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual o DOSIEG en el período de dos años, previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Considerando que el requisito de que no posean sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG se estableció solo para postularse y no para ocupar el cargo, bastaría que, al momento de la postulación, la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano del TEC una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada en el tanto son datos que le constan a la misma institución, todo en observancia del artículo segundo de la Ley 8220 de Simplificación de Trámites, misma que indica: "...Ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado."*

*Se identifica una oportunidad de mejora en los artículos 50 BIS 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico, reformados en 2023. La propuesta es que esta reforma incorpore tres elementos: primero, que el período considerado sea de tres años; segundo, que se verifique al momento de asumir el cargo; y tercero, que los antecedentes de no sanción no se limiten únicamente al ámbito del ITCR, asegurando un alcance más amplio y coherente como se procuró con la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 de la norma estatutaria realizada en 2024. (El resaltado no es del original)*

14. Mediante oficio UNECAL-159-2024, fechado el 4 de diciembre de 2024, el máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, remite respuesta a la consulta planteada mediante oficio SCI-1059-2024. En este oficio indica lo siguiente:

...

*Me permito comunicarle que en el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento correcto será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus*

*funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.*

*No omito indicar que esta respuesta se adopta en razón del cumplimiento del Principio del Debido Proceso y el Principio de Inocencia, por lo que aunque la persona se encuentre en un proceso disciplinario abierto por hostigamiento laboral no es sino hasta que cuenta con una sanción en firme que se puede determinar que la persona al momento de participar en el proceso de elección o de ser elegido no cumple con el requisito necesario de encontrarse exento de sanciones disciplinarias por acoso laboral.*

...

- 15.** El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remitió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral. En dicho oficio solicitó el pronunciamiento de ese órgano sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en armonía con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 16.** Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado el 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, comunica a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, el acuerdo de ese órgano de la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, en respuesta al oficio SCI-097-2025. El Tribunal Institucional Electoral señala que, según lo dispuesto en los artículos 15, 24 y 78 del Estatuto Orgánico, la persona que asuma un cargo no debe haber recibido, durante los tres años previos, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni haber cometido una falta que haya implicado una suspensión superior a veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido. En este sentido, el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no se ajusta a lo establecido en dichos artículos, particularmente en cuanto al momento en que debe verificarse este requisito, el cual corresponde al acto de asunción del cargo, y no a la etapa de inscripción de postulaciones ni a la declaratoria de resultados. Además, se recuerda que la declaratoria de un proceso electoral se limita a informar la cantidad de votos y los porcentajes obtenidos por cada persona candidata, reflejando exclusivamente el resultado del escrutinio, por lo que no puede estar sujeta a criterios ajenos a esta etapa. Por lo que presentan una nueva propuesta de modificación de los artículos 64 y 65 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 17.** La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 426 realizada el 2 de mayo de 2025, dictaminó:

**Resultando que:**

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:*

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

2. *Se recibió el oficio DAIR-286-2024 de parte del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en el cual trasladan los puntos b y c del acuerdo de la sesión ordinaria AIR-110-2024, de la propuesta base N.º 5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar un requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación.*
3. *Mediante oficio SCI-970-2024, se solicita al Tribunal Institucional Electoral indicar los ajustes que requiere la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones del acuerdo precitado comunicado en el oficio DAIR-286-2024.*
4. *Se recibe mediante oficio TIE-640-2024 la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A partir de esta propuesta el Tribunal Institucional Electoral plantea a esta comisión las siguientes consultas:*
  - a. *¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?,*
  - b. *Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*

5. Debido a estas consultas planteadas, la Comisión solicita el criterio de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral. Estas solicitudes fueron respondidas mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024 respectivamente.
6. El 13 de febrero de 2025, la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, envió el oficio SCI-097-2025 a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, solicitando el pronunciamiento sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. Mediante el oficio TIE-080-2025, fechado 13 de marzo de 2025, la máster Tannia Araya Solano respondió el oficio SCI-097-2025, comunicando el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral tomado en la Sesión Ordinaria Núm. 1274-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, relativo a la presentación de nueva propuesta de modificación del artículo 64 y 65 de la Reforma del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Considerando que:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.
2. La Comisión analizó inicialmente la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-640-2024) que busca armonizar dicho artículo con las reformas de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Además, en el oficio mencionado se realizan varias consultas relacionadas con las sanciones durante el proceso de elección y el órgano responsable de aplicar el procedimiento.
3. De los insumos recibidos para el análisis de la propuesta mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024, se desprenden los siguientes elementos relevantes:
  - a. El artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece un procedimiento único para denunciar, investigar y sancionar el hostigamiento sexual. Según el artículo 4, este reglamento es de acatamiento obligatorio para toda la comunidad institucional y todos los niveles jerárquicos del ITCR.

- b. El artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación. El artículo 4 define su alcance, abarcando todos los niveles jerárquicos del ITCR.
- c. El artículo 35 del reglamento mencionado indica que, tras la comparecencia, la comisión investigadora enviará una recomendación a la autoridad respectiva para la resolución final. Ninguna instancia institucional puede intervenir en esta resolución, por lo que el TIE no tiene competencia para aplicar sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual en procesos electorales.
- d. Dado que una sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG puede ser aplicada en cualquier momento por el órgano competente, la reforma aprobada implica considerar todo el proceso electoral. Este proceso no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que se extiende hasta que la persona electa asume el puesto.
- e. En la primera etapa de inscripción de la postulación, la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a la inscripción. Sin embargo, la reforma aprobada establece como requisito la ausencia de sanciones al momento de asumir el cargo. Por lo que, en esta segunda etapa, la persona electa debe presentar una nueva declaración jurada que indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha. La declaratoria estará condicionada al cumplimiento de este requisito.
- f. En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa “está en el ejercicio de sus funciones”, una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.
- g. Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del debido proceso.
- h. Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho debido proceso.
- i. En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, esto no está indicado en la norma estatutaria y está fuera de la competencia del TIE.

- j. *El Tribunal Institucional Electoral como instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada.*
- k. *En el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.*
4. *En resumen, los criterios emitidos por la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral proporcionaron insumos relevantes que se consideraron para plantear la reforma no solo del artículo 49, sino además considerar dentro de la propuesta la modificación de los artículos 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.*
5. *Ante la consulta planteada mediante el oficio SCI-097-2025 sobre la propuesta de modificación de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Tribunal Institucional Electoral mediante el oficio TIE-080-2025, indica lo siguiente:*
- ...
2. *En el Estatuto Orgánico en los Artículos 15, 24 y 78 se establece que la persona no debe haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

3. *El texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico no responde a lo indicado en esos artículos en relación con el momento de la presentación de ese requisito. Es decir, el requisito se debe cumplir al asumir el cargo y no en la inscripción de postulaciones ni en la declaratoria.*
4. *En la declaratoria de un proceso de elección, únicamente, se informa la cantidad de votos y porcentajes obtenidos para cada persona candidata, indicando el resultado del escrutinio. Es por esto que, la declaratoria no está sujeta a criterios ajenos o externos a esta etapa.*
- ...
6. *Con base en los considerandos expuestos, el Tribunal Institucional Electoral propone mantener la redacción actual de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y modificar el artículo 64 vigente, así como adicionar un nuevo artículo 65 titulado “Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada”. No obstante, dado que ya existe un artículo 65 denominado “Consejo de Investigación y Extensión”, se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, a fin de conservar la coherencia estructural del documento.*
7. *Con base en las justificaciones expuestas en el oficio TIE-080-2025, así como en la propuesta recientemente presentada por ese órgano y el análisis realizado por la Comisión, se presenta a continuación un cuadro que resume las propuestas recibidas y la propuesta final conciliada.*

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto Comisión Estatuto Orgánico</b>	<b>Propuesta TIE-080-2025</b>	<b>Razonamiento de la Comisión Estatuto Orgánico</b>
<p><b>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p>c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p>	<p><b>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>...</p> <p><b>c. Presentar constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano que indique que, durante los tres años previos a la inscripción de la postulación, no ha tenido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por</b></p>	<p><b>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p>...</p> <p>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <p>a. Carta de inscripción de la postulación.</p> <p>b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p>	<p>Se comparte lo propuesto por el Tribunal Institucional Electoral, de no modificar este artículo, debido a que los cambios se plantean en los siguientes artículos.</p>

<p>d. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>	<p><b>más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</b></p> <p>d. <i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i></p> <p>e. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>	<p>d. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</b></p> <p><i>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</i></p>	<p><b>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</b></p> <p><i>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</i></p> <p><b><i>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro</i></b></p>	<p><b>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</b></p> <p><i>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</i></p>	<p><i>Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.</i></p>

	<p><b>ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</b></p>		
<p><b>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</b></p> <p>...</p> <p>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</p>	<p><b>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</b></p> <p>...</p> <p>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</p> <p><b>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</b></p>	<p><b>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</b></p> <p>...</p> <p>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</p>	<p>Se acoge la recomendación del Tribunal Institucional Electoral de mantener el texto vigente de este artículo debido a que se están incorporando los cambios en otros artículos para mayor claridad.</p>
			<p>Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación</p>

<p><b>Artículo 64. Juramentación del puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p>La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo.</p> <p>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</p>		<p><b>Artículo 64.</b> <b>Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local</b></p> <p>La(s) persona(s) electa(s) en el puesto de Rectoría, miembros del Consejo Institucional o Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán juramentarse antes de asumir el cargo, <b>para lo cual deben cumplir con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico que indica que para asumir el puesto no debe haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada, si es externa a la Institución, o una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en caso de personas funcionarias, que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o</b></p>	<p>del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.</b></p> <p>La persona electa <b>para</b> el puesto de Rectoría, <b>de integrante</b> del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, <b>deberá</b> juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico <b>del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b>. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.</p> <p>Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.</p>
---	--	--	---

<p><i>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</i></p>		<p><b><i>discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo. Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.</i></b></p> <p><b><i>Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.</i></b></p> <p><i>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</i></p> <p><i>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</i></p>	<p><i>Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.</i></p> <p><i>La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.</i></p> <p><i>En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.</i></p>
		<p><b><i>Artículo 65. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada</i></b></p> <p><b><i>En caso de que alguna de las personas electas como titulares y suplentes en los puestos del</i></b></p>	<p><i>Con respecto a esta modificación propuesta se acoge la recomendación del TIE, pero se ajusta el texto normativo de la siguiente manera:</i></p> <p><b><i>Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada</i></b></p> <p><i>En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el</i></p>

		<p><b>Consejo Institucional presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando la situación y se les consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</b></p>	<p><i>plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.</i></p>
--	--	---	--

		<p><b>En caso de que la persona electa para el puesto de Rectoría presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</b></p> <p><b>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico presente una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por</b></p>	<p><b>En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.</b></p> <p><b>En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber</b></p>
--	--	---	--

		<p><i>más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, antes de ser juramentada, se realizará una nueva declaratoria indicando la situación, se convocará a una nueva elección y se aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</i></p>	<p><i>cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.</i></p> <p><i>Además, debido a que ya existe un artículo 65 denominado "Consejo de Investigación y Extensión", se considera pertinente numerar el nuevo artículo como artículo 64 bis, con el fin de conservar la coherencia estructural del documento.</i></p>
--	--	---	---

8. *Del análisis de la propuesta se concluye que los cambios se consideran pertinentes y necesarios, ya que buscan armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73, 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
9. *Por tratarse de una reforma parcial, la cual no implica cambios sustanciales en la normativa, esta Comisión procede a dictaminar al respecto.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

**Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.**

*La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.*

*Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.*

*Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.*

*La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.*

*En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.*

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:*

**Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada**

*En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.*

*En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.*

*En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano*

*realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma del artículo 64 y la adición de un nuevo artículo 64 bis, en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a las justificaciones presentadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-080-2025, así como lo establecido en los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.
3. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, fundamentado en el resultando 14 del presente acuerdo; en vista de que la reforma busca armonizar esta normativa con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 y el Transitorio 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.

### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 64 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 64. Juramentación de la persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de la Dirección del Campus Tecnológico Local.**

La persona electa para el puesto de Rectoría, de integrante del Consejo Institucional o de Dirección del Campus Tecnológico Local, deberá juramentarse antes de asumir el cargo, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La persona electa, como titular o suplente cuando corresponda, debe presentar al TIE una declaración jurada en la que indique que no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo.

Este documento lo debe presentar dos días hábiles antes del acto de la juramentación según cronograma del proceso de elección.

Luego de que el TIE verifique el cumplimiento de este requisito, se procederá con la juramentación.

La juramentación la realizará la Presidencia del TIE, u otra persona integrante del TIE en su ausencia, preferiblemente en un acto público.

En ese acto se entregará una credencial que les faculta para ejercer el cargo.

- b. Adicionar un artículo 64 bis, en el articulado de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra a continuación:

**Artículo 64 bis. Declaratoria en caso de que la persona electa no cumpla con el requisito para ser juramentada**

En caso de que una persona electa como integrante titulares o suplente del Consejo Institucional no presente en el plazo establecido la declaración jurada de que no cuenta con una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, el TIE realizará una nueva declaratoria indicando que la persona no podrá asumir el puesto por tal situación y consultará simultáneamente a las personas suplentes de este mismo proceso de elección y del mismo sector su interés en ocupar el puesto por el periodo completo. Las personas suplentes tienen tres días hábiles para responder al TIE su aceptación o no. Se le asignará el puesto a la persona suplente que haya confirmado su interés y que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que ninguna de las personas consultadas haya aceptado el puesto o no haya personas suplentes en este proceso electoral, el TIE convocará oportunamente a una nueva elección y aplicará de forma inmediata la Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR.

En caso de que persona electa para el puesto de Rectoría no presente ante el TIE en el periodo indicado una declaración jurada de que no haya recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una

suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien el TIE tiene evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en ese periodo, este emitirá una nueva declaratoria en la que indique que esa persona no podrá asumir el cargo y se aplicará lo indicado por la Norma Reglamentaria del Artículo 25 del Estatuto Orgánico para cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral.

En caso de que una persona electa para el puesto de Dirección de Campus Tecnológico no presente en el periodo indicado una declaración jurada de que no ha recibido una sanción por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, o por haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo, o bien que el TIE tenga evidencia de que sí ha recibido una sanción de ese tipo en el periodo indicado, este órgano realizará una nueva declaratoria indicando la situación, convocará a una nueva elección y aplicará lo indicado en la Norma Reglamentaria aprobada por el Consejo Institucional al respecto.

- c. Indicar, que contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

#### **ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 17.      Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral (Atención oficio DAIR-046-2025) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Wagner Segura Porras presenta la propuesta denominada: “Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año,

en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral (Atención oficio DAIR-046-2025)”, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, como funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

...

3. Los artículos 77, 77 BIS y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, disponen lo siguiente:

**Artículo 77**

*El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus.*

**Artículo 77 BIS**

*El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes.*

**Artículo 78**

*La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

***En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.*** (El resaltado no es del original)

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.
5. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: “Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”.
6. Mediante el oficio DAIR-046-2025, fechado el 14 de marzo de 2025, suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Presidencia del Consejo Institucional, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

**RESULTANDO QUE:**

- I. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: “Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual textualmente indica lo siguiente:

*Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:*

#### *Artículo 25*

*La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial. En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.*

#### *Artículo 78*

*La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo (4) cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda*

*pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

***En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.*** (La negrita no proviene del original)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- A.** *En los registros que se custodian en la Secretaría de la AIR, no se evidencia la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria que se menciona en el último párrafo del acuerdo precitado. De igual manera, la Secretaría del Consejo Institucional no cuenta con la solicitud correspondiente.*
- B.** *Ante la omisión de este trámite, el Directorio retoma el análisis del acuerdo y considera que, a la brevedad posible se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional*

*Representativa en el acuerdo N°1 de la sesión extraordinaria AIR 104-2022.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. *Trasladar al Consejo Institucional el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, para que se apruebe la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.*

...

7. En la reunión N.º 426, del 02 de mayo de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó el oficio DAIR-046-2025 y emitió el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en sus incisos c y u, lo siguiente:*

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.*

3. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: "Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico".*

4. *Se recibió el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, adoptado en la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, mediante el cual se traslada al Consejo Institucional, para su atención, el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, con el objetivo de que se gestione la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus*

*Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en los casos en que, en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.*

**Considerando que:**

- 1. La reforma del artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, del 25 de octubre del 2022, incorporó en el último párrafo del texto lo siguiente: “En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, **de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional**”.*
- 2. En los registros que custodia la Secretaría de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), no consta la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria mencionada en el último párrafo del citado acuerdo. Ante la omisión de este trámite, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa retomó el análisis del acuerdo y considera necesario que, se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022.*
- 3. La norma reglamentaria vigente relativa al Artículo 78 del Estatuto Orgánico regula el procedimiento de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local en casos específicos de ausencia temporal por razones imprevistas, fuerza mayor, licencia de maternidad o motivos de salud.*
- 4. Con el fin de atender lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022, resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar un nuevo artículo en la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico vigente. Este nuevo artículo se incorporará como artículo 6, y el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, a fin de garantizar un orden lógico en la estructura de la norma.*
- 5. Del análisis, además, se determina que es necesario incluir en el texto de la norma reglamentaria vigente algunas modificaciones relacionadas al lenguaje inclusivo.*
- 6. Con esta propuesta se daría por atendido lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.*

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico. Esta modificación incluye la incorporación de un nuevo artículo que regula el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral, tal como se detalla en la columna “Texto propuesto”.

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 1</b></p> <p>En caso de ausencia del Director de un Campus Tecnológico Local por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al Rector y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la Comunidad Institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>En caso de ausencia de <b>la persona que ejerza la Dirección</b> de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, <b>la dirección</b> nombrará <b>de manera interina a una persona para asumir la Dirección durante</b> el período requerido. <b>La persona que ejerce la dirección</b> deberá <b>comunicar</b> del nombramiento a la <b>Rectoría</b> y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>En caso de ausencia del Director por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Rector nombrar al Director Interino por el plazo necesario, siempre que no exceda de tres meses.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>En caso de ausencia de <b>la persona que ejerce la Dirección</b> por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá <b>a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la Dirección de manera interina</b>, por el plazo <b>que sea necesario</b>, siempre que <b>este no exceda los tres meses</b>.</p>
<p><b>Artículo 3</b></p> <p>En caso de ausencia del Director de Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos comprobados de salud, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</p>	<p><b>Artículo 3</b></p> <p>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la dirección del</b> Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud <b>debidamente comprobados</b>, <b>corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección</b> por el período requerido.</p>

<p><b>Artículo 4</b></p> <p><i>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</i></p>	<p><b>Artículo 4</b></p> <p><i>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la Dirección</b> por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, <b>corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección</b> por el período requerido.</i></p>
<p><b>Artículo 5</b></p> <p><i>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director, por el período requerido. En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario el Rector nombrará un director interino por el periodo necesario para que se concrete el proceso electoral.</i></p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p><i>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la dirección</b> por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud <b>debidamente</b> comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, <b>de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección</b>, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.</i></p>
	<p><b>Artículo 6</b></p> <p><i><b>En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la participación de una sola persona candidata, la cual no alcanzó el 40% de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.</b></i></p>
<p><b>Artículo 6</b></p> <p><i>Todo Director Interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser Director de Campus Tecnológico Local.</i></p>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p><i>Todas las personas que asuman la <b>dirección de forma interina</b> deberán cumplir con los requisitos establecidos para <b>ocupar el cargo</b></i></p>

	<i>de Dirección del Campus Tecnológico Local.</i>
--	---

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Se recibió el oficio DAIR-046-2025, fechado 14 de marzo de 2025, en el que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, relativo al acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, relativo a la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de modificación que contempla la incorporación de un nuevo artículo, numerado como artículo 6, el cual regula el nombramiento interino en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral. En consecuencia, el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, con el fin de mantener una estructura lógica en la norma. Asimismo, se establece la necesidad de introducir ajustes al texto vigente para incorporar el uso del lenguaje inclusivo. Con esta modificación se atiende lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.
3. Es conveniente y necesario para la Institución contar con una normativa clara que permita atender y resolver las situaciones que puedan presentarse durante el proceso de elección para el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local.

### **SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

#### **Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico**

##### **Artículo 1**

En caso de ausencia de la persona que ejerza la Dirección de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, la dirección nombrará de manera interina a una persona para asumir la

Dirección durante el período requerido. La persona que ejerce la dirección deberá comunicar del nombramiento a la Rectoría y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.

## **Artículo 2**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la Dirección de manera interina, por el plazo que sea necesario, siempre que este no exceda los tres meses.

## **Artículo 3**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud debidamente comprobados, corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección por el período requerido.

## **Artículo 4**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección por el período requerido.

## **Artículo 5**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud debidamente comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.

## **Artículo 6**

En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la participación de una sola persona candidata, la

cual no alcanzó el 40% de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.

### **Artículo 7**

Todas las personas que asuman la dirección de forma interina deberán cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Dirección del Campus Tecnológico Local.

- b. Indicar, que contra este acuerdo este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

### **ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 18. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.610 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO” y Expediente N.º 24.852 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ” (A cargo de la Presidencia)**

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.610 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO” y Expediente N.º 24.852 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE

1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

### **RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos

de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.
2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 24.610, el cual fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta de este proyecto de ley se sintetiza a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.610 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO.	Comisión Permanente Asuntos Jurídicos  AL-CPAJUR-1179-2025 10-03-2025	SCI-194-2025 11-03-2025	AL-316-2025 22-04-2025

6. El criterio rendido por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-316-2025 del 22 de abril del 2025, indica lo siguiente:

...

### **I. SINOPSIS**

<b>Expediente</b>	Nº24.610
-------------------	----------

<b>Nombre</b>	<i>Reforma de los artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la actualización de las vacaciones remuneradas al año</i>
<b>Objeto</b>	<i>Actualizar la cantidad de días de vacaciones remuneradas al año en el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, con el fin de armonizar la legislación laboral costarricense de acuerdo con las recomendaciones internacionales sobre los mínimos recomendables para la salud en el reconocimiento de este derecho.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica..</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se recomienda que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas, y remitiendo las observaciones hechas por AFITEC</i>

## **II. CRITERIO JURÍDICO**

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la actualización de las vacaciones remuneradas al año”, tramitado bajo Expediente N°24.610; y al efecto se indica:*

### **A) CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto del Proyecto:** *El objetivo del Proyecto es actualizar la cantidad de días de vacaciones remuneradas al año en el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, con el fin de armonizar la legislación laboral costarricense de acuerdo con las recomendaciones internacionales sobre los mínimos recomendables para la salud en el reconocimiento de este derecho.*

**Motivación:** *El proyecto de ley plantea que la reciente discusión del expediente 23904 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 155, 156, 157 y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA EL AUMENTO DE LOS DÍAS DE VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO” reveló el atraso de la legislación laboral*

costarricense de al menos 50 años respecto al Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1970, cuyo artículo 3 establece que “las vacaciones no serán en ningún caso inferiores a tres semanas laborables por un año de servicios”.

En Costa Rica el artículo 59 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a “un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas”, con una redacción en la cual la Asamblea Constituyente definió que la “extensión y oportunidad” fueran “reguladas por la ley”, estableciendo un mínimo de protección las personas trabajadoras pero permitiendo aumentar vía legal la cantidad de semanas de vacaciones.

**Contenido de la propuesta:** De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo que propone la reforma de los artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, y dos transitorios.

<b>PROPUESTA</b>
<b>Reforma de los artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la actualización de las vacaciones remuneradas al año</b>
ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 105; el primer párrafo del artículo 153; el inciso c) del 156; y el artículo 158 todos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, que en adelante se leerán de la siguiente manera:
A Artículo 105- Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se regirán por las siguientes disposiciones especiales: [...] d) Tendrán derecho a veintidós días de vacaciones anuales remuneradas, o a la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas. [...]
Artículo 153- Toda persona trabajadora tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, <b>cuyo mínimo se fija en tres semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono. [...]</b>
Artículo 156- Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones: [...] c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de tres semanas de vacaciones por cada cincuenta, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si la persona trabajadora ha recibido este beneficio en los dos años anteriores. [...]
Artículo 158- Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de

<p><i>vacaciones. Estas se podrán dividir en tres fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada.</i></p>
<p><b>TRANSITORIO I</b> <i>Las personas trabajadoras que a la entrada en vigencia de esta ley hayan laborado 50 semanas continuas con el mismo patrono podrán solicitar su tercera semana de vacaciones conforme lo establecido en esta ley.</i></p>
<p><b>TRANSITORIO II</b> <i>Las personas trabajadoras que a la entrada en vigencia de esta ley no hayan laborado 50 semanas continuas con el mismo patrono podrán solicitar su tercera semana de vacaciones hasta que hayan laborado dicha cantidad de semanas de manera continua con el mismo patrono conforme lo establecido en esta ley.</i></p>

### **B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución<sup>1</sup> Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso el proyecto ley referente a la Reforma de los artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la actualización de las vacaciones remuneradas al año, no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en el caso de las vacaciones que ostentan los trabajadores de la institución están reguladas por la Segunda Convención Colectiva y sus reformas. Sería recomendable que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

### **A) Observaciones remitidas por AFITEC**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Por oficio AFITEC-039-2025, la Asociación de Funcionarios del ITCR, presenta como observaciones lo siguiente:

*“En atención a la consulta formulada el pasado miércoles 12 de marzo de 2025 vía correo electrónico a la Comunidad por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se remite criterio de AFITEC a efectos de atender la consulta con el objeto de que sirva de análisis sobre Expediente Legislativo esta representación sindical manifiesta que en análisis del proyecto de ley 24.610 "Reforma de los Artículos 105, 153, 156 y 158 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de Agosto de 1943, Ley para la Actualización de las Vacaciones Remuneradas al Año”, esta representación sindical manifiesta que, bajo el estudio del articulado propuesto, es de necesidad de que el presente proyecto sea estudiado por la visión de una mejora en los derechos de las personas trabajadoras en su aplicación.*

#### **SOBRE LAS VACACIONES EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.**

*El Código de Trabajo establece, con relación al derecho de vacaciones, en los artículos 153 y 155, lo siguiente:*

*“Artículo 153: Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono. En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que le será pagado en el momento del retiro de su trabajo...”*

*“Artículo 155: El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de la empresa industria o negocio, ni la efectividad del descanso.” De conformidad con las normas supra transcritas, todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar, como mínimo de dos semanas de vacaciones anuales pagadas, entendiéndose que el trabajador se ausenta de su trabajo por dos semanas completas de trabajo de acuerdo a la jornada que labore*

*(lo cual implica que dentro de estas dos semanas se encuentra incluido el día de descanso, por ejemplo si una persona tiene como día de descanso el domingo, la persona disfrutará de sus vacaciones de lunes a domingo, es decir una semana completa).*

*Como puede verse de la propia letra de las normas transcritas, y en consonancia con el artículo 59 constitucional, al consistir las vacaciones en un derecho fundamental inherente en la persona del trabajador que trabaja por cuenta ajena, es claro que una vez que cumpla con los presupuestos mínimos a que hace referencia el mencionado artículo 153, el patrono tiene la obligación de señalar el tiempo del disfrute vacacional,*

*Por ello, es reiterado el criterio de los Altos Tribunales de señalar **que este tipo de derecho no solo es un derecho sino también un deber del trabajador de disfrutarlo.***

*Así, en la resonada sentencia constitucional, No. 5969-93, de las quince horas con veintidós minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Sala del Derecho de la Constitución, explicó, en lo que interesa:*

*“...pues el beneficio de las vacaciones responde a una doble necesidad, tanto del trabajador como de su empleador: a) por una parte, es evidente el derecho del cual debe disfrutar toda persona, de tener un descanso que a nivel constitucional puede inclusive entenderse como derivado del derecho a la salud (artículo 21 de la Constitución), b) por la otra, las vacaciones del primero benefician también al segundo, ya que el descanso de aquél por un período, favorece su mayor eficiencia, al encontrarse, luego de ese lapso razonable de reposo, en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desempeño de sus labores. Con base en ello, se concluye que las vacaciones tienen la ambivalencia de ser derecho y deber del trabajador, pudiendo incluso su empleador obligarlo a disfrutarlas en tiempo.”*

**SOBRE EL TEXTO PROPUESTO.**

*“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 105; el primer párrafo del artículo 153; el inciso c) del 156; y el artículo 158 todos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, que en adelante se leerán de la siguiente manera*

*Artículo 105-*

*Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se regirán por las siguientes disposiciones especiales:*

*[...]*

*d) Tendrán derecho a veintidós días de vacaciones anuales remuneradas, o a la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas.*

*[...]*

*Artículo 153-*

*Toda persona trabajadora tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en tres semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.*

*[...]*

*Artículo 156-*

*Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones:*

*[...]*

*c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de tres semanas de vacaciones por cada cincuenta, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si la persona trabajadora ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.*

*[...]*

*Artículo 158-*

*Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en tres fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de*

*labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada.”*

*La legalidad de la reforma del numeral 158 no es consecuentes con la necesidad de aplicación, en el sentido del aumento en una ocasión para lo referido al fraccionamiento de las vacaciones, muy a pesar del aumento en una semana de este derecho.*

*Actualmente, el precepto que contiene la prepuesta [sic], no respeta el principio de infraccionabilidad de las vacaciones y como tal ha de interpretarse en sentido estricto; así las cosas, las vacaciones actualmente se pueden fraccionar en dos partes, como máximo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Que exista convenio entre las partes (patrono-trabajador).*
- 2. Que se trate de labores de índole tan especial que no permitan una ausencia muy prolongada del trabajador. En caso de fraccionamiento de las vacaciones entra en juego para el pago y disfrute de las dos semanas de vacaciones, una relación directa con la jornada del trabajador y con la modalidad de pago que le aplique la empresa en la que labora.*

*A lo que los criterios para fraccionar las vacaciones son referidos a casos expresos y concretos citados supra, no se deben de aumentar el número de esto no llega a ser consecuente con la redacción de la preparación del proyecto de ley.*

*Con los artículos 105, 153, 156 propuestos, se comparte el criterio en el aumento de los días del derecho de vacaciones para las personas trabajadoras.*

#### **EN RESUMEN**

*Con fundamento en los elementos anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando, considera esta Asociación Sindical que lo pertinente es que el Proyecto en cuestión sea [sic] no sea aprobado, ya que se fundamenta que no se comparte con respecto a lo expreso del numeral 158 de la propuesta legislativa.*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.610 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sin embargo, se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas, y remitir las observaciones hechas por AFITEC.*

*... (La negrita y subrayado es del original)*

- 7. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 24.852, el cual fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través**

de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta de este proyecto de ley se sintetiza a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.852 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ	Comisión Permanente de Asuntos Sociales  AL-CPASOC-0402-2025 27-03-2025	SCI-266-2025 31-03-2025	AL-285-2025 21-04-2025

8. El criterio rendido por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-285-2025 del 21 de abril del 2025, indica lo siguiente:

...

#### I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.852
<b>Nombre</b>	<i>Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez</i>
<b>Objeto</b>	<i>La Reforma de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria</i>

	<i>consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición con la observación de que se recomienda que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas, y remitiendo las observaciones hechas por AFITEC.</i>

## II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez”, tramitado bajo Expediente N°24.852, y al efecto se indica:

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

**Objeto del Proyecto:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez.

**Motivación:** Con esta iniciativa pretende eliminarse el juego perverso que han venido ejecutando las distintas juntas directivas de la Caja de aumentar la edad para poder acceder a la pensión, donde en los últimos años se han promovido cambios que afectan injustamente a la población más cercana a la edad para pensionarse y al no existir una norma que impida a ese órgano manipular la tabla de edades y número de cotizaciones. El interés que ha prevalecido siempre es el de las finanzas de la Caja, pasando por encima los intereses de las personas propietarias y beneficiarias del fondo<sup>[5]</sup> y sin brindarles ningún tipo de participación vinculante.

Y ante los planteamientos de organismos internacionales y nacionales<sup>[8]</sup>, se debe establecer dentro de la Ley 17, al menos dos límites necesarios: en primer lugar, el límite máximo de 65 años para la obtención de la pensión por vejez, dejando abierta la posibilidad para que la Junta Directiva pueda establecer un esquema de pensión anticipada a partir de los 55 años; y, en

<sup>[5]</sup> Ley 17, Ley Constitutiva de la CCSS. Artículo 39. (...) Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios. (...).”

<sup>[8]</sup> La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) estudia una serie de reformas al régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), entre ellas, el incremento de la edad de jubilación de 65 a 70 años, con el fin de mitigar el déficit financiero del principal sistema de pensiones del país. (La República, 20 de febrero de 2025).

segundo lugar, es importante establecer el plazo máximo de 40 años de cotizaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

**Contenido de la propuesta:** De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo que proponen modificar los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17, del 22 de octubre de 1943.

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17</i>		
<i>ARTÍCULO ÚNICO-Modifíquense los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17, del 22 de octubre de 1943, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i>		
<p><i>La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.</i></p> <p><i>La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.</i></p> <p><i>La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los</i></p>	<p><i>La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.</i></p> <p><i>La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.</i></p> <p><i>La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los</i></p>	<p><b>Se agrega que la Junta Directiva determinará, reglamentariamente, los requisitos de ingreso a cada régimen de protección y garantizará el acceso oportuno a los beneficios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</b></p>

<p>riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.</p> <p>La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán.</p> <p>La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.</p> <p>Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.”</p>	<p>riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.</p> <p>La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.</p> <p>Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.</p> <p><b>La Junta Directiva determinará, reglamentariamente, los requisitos de ingreso a cada régimen de protección y garantizará el acceso oportuno a los beneficios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</b></p>	
<p>Artículo 36.- El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso</p>	<p>Artículo 36- El derecho para exigir la presentación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva, <b>la cual deberá garantizar el acceso a la pensión dentro de los límites establecidos en el artículo 60 de la presente ley.</b> Sin embargo, no se negarán</p>	<p><b>Se agrega garantizar el acceso a la pensión dentro de los límites establecidos en el artículo 60 de la presente ley.</b></p>

<p>de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley.</p>	<p>las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la sección VI de esta ley.</p>	
<p>Artículo 60.- Ni los patronos ni los asegurados podrán en ningún caso alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales, reglamentarias o de la Junta Directiva en relación, únicamente, con la modalidad y extensión de los beneficios y el monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.</p>	<p>Artículo 60- <b>Todas las personas aseguradas tendrán derecho a obtener el beneficio de la pensión por vejez al cumplir sesenta y cinco años. La Junta Directiva de la Caja establecerá, reglamentariamente, un esquema de pensión anticipada a partir de los cincuenta y cinco años. A ninguna persona asegurada podrá exigírsele el pago de cuotas mensuales destinadas para el fondo de cotizaciones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por más de cuarenta años.</b> Ni los patronos ni los asegurados podrán en ningún caso alegar derechos adquiridos con motivo de las modificaciones, alteraciones o cambios que se introduzcan por disposiciones legales, reglamentarias o de la Junta Directiva en relación, únicamente, en cuanto al monto de las cuotas asignadas para cubrirlos.</p>	<p>Se agrega: Todas las personas aseguradas tendrán derecho a obtener el beneficio de la pensión por vejez al cumplir sesenta y cinco años. La Junta Directiva de la Caja establecerá, reglamentariamente, un esquema de pensión anticipada a partir de los cincuenta y cinco años. A ninguna persona asegurada podrá exigírsele el pago de cuotas mensuales destinadas para el fondo de cotizaciones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por más de cuarenta años.</p>

## **B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>4</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso, el proyecto ley referente a la modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, del 22 de octubre de 1943, para establecer el límite de 65 años para obtener el derecho a la pensión y 40 años como plazo máximo de cotizaciones para que las personas aseguradas puedan acceder a una pensión por vejez, el cual no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública, le sería aplicable dicha normativa a los trabajadores que aún pertenezcan a tal régimen de la C.C.S.S. En ese sentido este proyecto ley en trámite, es recomendable que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

## **C) Observaciones remitidas por AFITEC**

*Por oficio AFITEC-047-2025, la Asociación de Funcionarios del ITCR, presenta como observaciones lo siguiente:*

*“En atención a la consulta formulada el pasado lunes 31 de marzo de 2025 vía correo electrónico a la Comunidad por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se remite criterio de AFITEC a efectos de atender la consulta con el objeto de que sirva de análisis sobre Expediente legislativo 24.852, como objetivo analizar jurídicamente el contenido y los alcances del Proyecto, el cual propone la modificación de los artículos 3, 36 y 60 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N.º 17 del 22 de octubre de 1943), para establecer un límite*

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*fijo de 65 años como edad mínima para acceder a la pensión por vejez, y un tope máximo de 40 años de cotización para que una persona pueda acceder a dicha pensión. Dichas reformas representarán un deterioro sustancial del régimen jurídico de la seguridad social costarricense y vulnerarán de manera directa los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. A continuación, se analiza este deterioro desde el principio de legalidad, la normativa vigente y su relación con la protección de los derechos fundamentales en juego.*

### **Principio de legalidad y progresividad en el marco del Estado Social de Derecho**

*El ordenamiento jurídico costarricense se funda en un Estado Social de Derecho (art. 50 de la Constitución Política), lo cual implica que el Estado debe orientar sus políticas y su legislación hacia la garantía de los derechos sociales, en especial los laborales y de seguridad social. En ese marco, la legalidad no se limita a la formalidad del procedimiento legislativo, sino que exige respeto a principios constitucionales sustantivos, tales como el principio de progresividad y no regresividad, consagrado en los artículos 50, 56 y 73 de la Constitución y desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto significa que las leyes no podrán disminuir ni eliminar derechos sociales ya reconocidos, salvo en situaciones excepcionales, justificadas de manera técnica, y adoptadas de forma proporcional y razonable. El Voto de la Sala Constitucional N.º 2012-012474 establece que "los derechos sociales no pueden ser limitados arbitrariamente ni sometidos a condiciones que imposibiliten su disfrute material". También se debe considerar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que exige que todo cambio legislativo en materia de derechos fundamentales supere un test de razonabilidad, como ha dicho la Sala Constitucional en el Voto N.º 2021-000728. El proyecto en análisis no superará este test, ya que impone restricciones graves al acceso a pensiones, sin estudios técnicos suficientes ni consideración de su impacto diferenciado en poblaciones vulnerables.*

### **Normativa nacional e internacional vulnerada**

*Desde el plano normativo, la Constitución Política establece en su artículo 73 que la ley debe establecer el régimen de pensiones con base en los principios de solidaridad y universalidad. El proyecto se aparta de este mandato al establecer condiciones rígidas y excluyentes que afectarán a quienes no logren cotizar de forma continua o quienes inicien su vida laboral a edades tempranas. Asimismo, los artículos 33 y 51 reconocen el principio de igualdad ante la ley y el deber especial de protección a la familia y personas adultas mayores. Imponer una edad fija para pensionarse, sin considerar trayectorias laborales disímiles, generará desigualdad estructural, afectando especialmente a mujeres, trabajadores informales y personas con trabajos de alto desgaste físico.*

*La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 7935), en sus artículos 2 y 9, reconoce a esta población como sujeto de protección especial por parte del Estado y promueve el derecho a*

*una pensión suficiente y oportuna. Este proyecto va en contra de esa finalidad al restringir el acceso temporal y material al derecho a pensión. Asimismo, convenios internacionales como el N.º 102 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen estándares mínimos de accesibilidad y suficiencia para los regímenes de pensiones, que se verán violentados si se aprueba esta iniciativa legislativa.*

**Efectos discriminatorios e impacto desproporcionado**

*La imposición de un tope máximo de 40 años de cotización y una edad mínima de 65 años afectará de forma desigual a distintos sectores sociales, entre ellos trabajadores informales o con trayectorias laborales intermitentes, mujeres con interrupciones por labores de cuidado, personas en ocupaciones de alta exigencia física, y poblaciones rurales o indígenas. Este impacto diferencial configura una violación del principio de igualdad ante la ley y de la obligación del Estado de proteger a quienes están en condiciones de vulnerabilidad estructural.*

**Falta de justificación técnica y afectación a la sostenibilidad del régimen**

*Debe advertirse que el proyecto carece de justificación técnica suficiente. No se presentan estudios actuariales o financieros que sustenten el cambio ni se demuestra que el mismo contribuirá a la sostenibilidad del régimen. Por el contrario, imponer requisitos más estrictos sin consideración a la realidad nacional podrá reducir la legitimidad del sistema, desincentivar la cotización y ampliar la exclusión social.*

**Impacto específico del Proyecto de Ley N.º 24.852 en los funcionarios públicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), como institución autónoma de educación superior pública, se rige por su propio Estatuto Orgánico y por un régimen de carrera profesional-administrativa interna. Sus funcionarios han desarrollado su vida laboral bajo un marco normativo que reconoce derechos laborales y sociales fundamentales, entre ellos el derecho a la seguridad social y al acceso a una pensión digna.*

*La aprobación del Proyecto de Ley N.º 24.852 representará un grave retroceso para este colectivo. Numerosos funcionarios del ITCR han planificado su carrera y retiro conforme a las reglas actuales del régimen de IVM. La imposición de una edad mínima de 65 años y un tope de 40 años de cotización desconocerá expectativas legítimas, principios de buena fe y derechos consolidados, obligando a muchos a continuar trabajando sin necesidad real ni justificación jurídica. Además, el proyecto desconoce la diversidad interna del sector universitario y de la educación pública en general, afectando de forma desigual a funcionarios que han trabajado de forma continua por décadas. Esta medida desincentivará el ingreso y permanencia en el sector universitario, obstaculizando procesos de renovación generacional y planificación institucional. Finalmente, la falta de consulta previa con el Consejo Institucional del ITCR o con sus instancias*

*representativas contradice el principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 84 de la Constitución Política.*

**Conclusión**

*De aprobarse el Proyecto de Ley N.º 24.852, se generará un escenario regresivo para los derechos sociales, vulnerando principios de legalidad, igualdad, no regresividad y autonomía institucional. El proyecto impondrá barreras desproporcionadas para el acceso a la pensión, afectará a poblaciones vulnerables y desnaturalizará el modelo solidario del régimen de pensiones de la CCSS. Por tanto, se preverá que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como otras organizaciones sociales, laborales y del sector público, deberán **rechazar** esta iniciativa y exigir su exclusión o reforma sustancial mediante un proceso amplio, técnico y participativo, en consonancia con los principios del Estado social de derecho y el respeto pleno de los derechos fundamentales.”*

**III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.852 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Sin embargo, es importante anotar que aunque dicho proyecto no presenta roces con la autonomía universitaria, tal reforma le podría resultar aplicable a los trabajadores de la Institución que aún pertenezcan a tal régimen de la C.C.S.S. Por lo que se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas, y remitir las observaciones hechas por AFITEC.*

... (La negrita es del original)

9. En los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, para ambos expedientes en conocimiento, se incluyen observaciones que remitió la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) directamente a la Asamblea Legislativa, en el marco del procedimiento interno en esta materia.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía

universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.

**2. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:**

- a. Expediente N.º 24.610 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO”, que propone aumentar el mínimo de vacaciones anuales remuneradas de dos semanas a tres semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, incrementar de quince a veintidós días las vacaciones anuales remuneradas para las personas trabajadoras domésticas, y permitir que las vacaciones se puedan dividir en tres fracciones como máximo, en lugar de dos fracciones como se establece actualmente. Además, se ajusta la compensación por vacaciones no disfrutadas para reflejar el nuevo mínimo de tres semanas.

Estos cambios -según la motivación del proyecto- buscan mejorar las condiciones laborales y el bienestar de las personas trabajadoras, alineando la legislación nacional con las recomendaciones internacionales y promoviendo un entorno laboral más saludable y productivo.

Se han conocido las observaciones de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), quien ha expresado que el proyecto de ley Expediente N.º 24.610, es una mejora necesaria para los derechos de las personas trabajadoras. AFITEC apoya el aumento de días de vacaciones, pero presenta oposición al fraccionamiento en dos partes.

Al respecto este Consejo Institucional ha evaluado que, sobre los cambios que se proponen en el proyecto, no hay impacto negativo para la Institución, ni en la cantidad de días de vacaciones, ya que el ITCR ofrece más días de descanso (31 días hábiles) que los propuestos en el proyecto de ley, ni tampoco hay conflicto en el fraccionamiento, ya que tanto el proyecto de ley como la Convención Colectiva del ITCR permiten dividir las vacaciones en tres partes, en nuestro caso, en periodos específicos (Semana Santa, julio y finales/principios de año).

- b. Expediente N.º 24.852 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ”, que propone establecer un límite máximo de 65 años para la obtención del derecho a la pensión por vejez y un plazo máximo de 40 años de cotizaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Además, se

deja abierta la posibilidad para que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social pueda establecer un esquema de pensión anticipada a partir de los 55 años.

Estos cambios -según la motivación del proyecto- buscan garantizar la protección y seguridad social de las personas adultas mayores, alineando la legislación nacional con los principios de solidaridad y universalidad, y promoviendo un entorno más justo y equitativo para todos los trabajadores.

AFITEC ha expresado preocupaciones sobre el impacto del proyecto de ley, argumentando que podría deteriorar el régimen jurídico de la seguridad social y vulnerar principios constitucionales y derechos humanos al establecerse una edad mínima de jubilación (65 años) y tope máximo de cotizaciones (40 años).

Desde el análisis que efectúa este Consejo:

- i. El proyecto no impone que una persona deba pensionarse al cumplir 65 años, sino que establece el derecho a hacerlo cuando se alcance una edad específica -siendo 65 años la edad vigente en el régimen del IVM; lo que otorga cierta seguridad ante posibles impulsos de incrementos.
  - ii. Se habilita un esquema de retiro anticipado a partir de los 55 años.
  - iii. Se asegura que no se exija a las personas trabajadoras cotizar más de 40 años para obtener el derecho a la pensión; entendiéndose que las personas trabajadoras tienen la opción de seguir trabajando si así lo desean, incluso sin haber cumplido los 65 años, sin que esto implique cotizaciones adicionales al régimen IVM por más de 40 años. Este cambio tiene el potencial de mejorar la claridad, seguridad jurídica, flexibilidad y equidad en el sistema de pensiones. Sin embargo, también presenta desafíos en términos de impacto en el monto de la pensión, sostenibilidad financiera y equidad intergeneracional. Es importante considerar estos aspectos al evaluar la implementación de la medida.
  - iv. Un elemento que se echa de menos en el proyecto es que históricamente se ha reconocido la necesidad de un trato diferenciado para las mujeres, debido a responsabilidades adicionales que asumen por factores económicos y sociales, lo que ha llevado a establecer una edad de jubilación menor para ellas. Se desconoce si el esquema de retiro anticipado garantizará una pensión completa a esta población o si los 65 años aplicarán sin distinción.
3. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, en los citados proyectos, no se transgreden las competencias propias de la Institución ni se presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto

Tecnológico de Costa Rica. No obstante, para ambos recomienda que en el texto se establezcan excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, como las universidades públicas, y que se remitan las observaciones que efectuó la AFITEC.

**SE ACUERDA:**

- a. Indicar en respuesta a las consultas recibidas de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley detallados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.610	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 Y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  AL-CPAJUR-1179-2025
N.º 24.852	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 36 Y 60 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY NO. 17, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DE 65 AÑOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA PENSIÓN Y 40 AÑOS COMO PLAZO MÁXIMO DE COTIZACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ASEGURADAS PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN POR VEJEZ	Comisión Permanente de Asuntos Sociales  AL-CPASOC-0402-2025

- b. Solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que los proyectos de ley vistos en este acto, se establezcan excepciones o mecanismos de adaptación para instituciones con regímenes especiales, para asegurar que la implementación de la ley sea equilibrada y beneficiosa para todas las partes involucradas.
- c. Solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa considerar en el Expediente N.º 24.852:
- i. Que se evalúe técnicamente el límite de cotizaciones en 40 años y los desafíos en términos de impacto en el monto de la pensión, sostenibilidad

financiera y equidad intergeneracional. Es importante considerar estos aspectos al evaluar la implementación de la medida.

- ii. Una revisión detallada de aspectos fundamentales para garantizar un trato justo y equitativo hacia las mujeres trabajadoras, según se detalló en el último párrafo (iv) del segundo considerando.
- d. Informar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que las observaciones realizadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) a los proyectos de ley analizados en este acto, ya han sido enviadas directamente a la Asamblea Legislativa por la misma AFITEC en oficios AFITEC-039-2025 y AFITEC-047-2025. Por lo tanto, no se procederá a realizar un nuevo envío de dichas observaciones, evitando así cualquier confusión o duplicidad en la documentación recibida. No obstante, se agradece el análisis de los comentarios remitidos.
  - e. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

#### ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

**ARTÍCULO 19. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.492 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS” (texto dictaminado) y Expediente N.º 24.728 “LEY SELLO VIOLETA” (A cargo de la Presidencia)**

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.492 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS” (texto dictaminado) y Expediente N.º 24.728 “LEY SELLO VIOLETA”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.
2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 24.492 (texto dictaminado), el cual fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta de este proyecto de ley se sintetiza a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.492 (texto dictaminado) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1872-2025 26-03-2025	SCI-266-2025 31-03-2025	AL-282-2025 21-04-2025

6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-282-2025 del 21 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

### I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.492
Nombre	<i>Reforma de los Artículos de los 49 y 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de Mayo de 1978, y sus Reformas.</i>
Objeto	<i>Permitir que los órganos colegiados de la Administración Pública puedan seguir funcionando válidamente aun cuando no estén completamente integrados, siempre que se cumplan los cuórum estructural y funcional que ya establece la ley.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de</i>

	<i>autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición valorando la procedencia de remitir las observaciones realizadas por AFITEC.</i>

## II. CRITERIO JURÍDICO

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos de los 49 y 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de Mayo de 1978, y sus Reformas”, tramitado bajo Expediente N°24.492, y al efecto se indica:*

### A) CONSIDERACIONES GENERALES

**Objeto del Proyecto:** *El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar reformas específicas a los Artículos de los 49 y 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de Mayo de 1978, y sus Reformas, para permitir que los órganos colegiados de la Administración Pública puedan seguir funcionando válidamente aun cuando no estén completamente integrados, siempre que se cumplan los cuórum estructural y funcional que ya establece la ley.*

**Motivación:** *Estas modificaciones a dos artículos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, que se refieren a definir un plazo para que nombren las vacantes que se presenten en los órganos colegiados, así como la responsabilidad en caso de no hacerlo en el plazo de un mes calendario. Y además se reforma el artículo 53 de la Ley y se agrega que salvo norma en contrario, las vacantes que se presenten en la integración del órgano colegiado no serán impedimento para que éste sesione, siempre y cuando haya cuórum.*

*Se busca evitar la paralización de decisiones administrativas importantes en instituciones públicas cuando existen vacantes temporales en órganos colegiados, promoviendo así una administración más eficiente, continua y orientada al interés.*

**Contenido de la propuesta:** *propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por dos artículos que proponen adicionar un inciso 4) al artículo 49, y reformar el artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.*

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Ley General de la Administración Pública</i>		
<i>ARTÍCULO 1- <u>Adiciónese un inciso 4) al artículo 49</u> de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i>		

<p>Artículo 49.- 1. Cada órgano colegiado tendrá un Presidente nombrado en la forma prescrita por la ley respectiva o en su defecto por lo aquí dispuesto. 2. Salvo norma contraria, el Presidente será nombrado de entre los miembros del órgano colegiado, por la mayoría absoluta de ellos y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. 3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada; b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función; c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano; d) Convocar a sesiones extraordinarias; e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación; f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad; g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.</p>	<p>“Artículo 49- (...) 4- Las vacantes que se presenten en los órganos colegiados, en ausencia de norma expresa que las regule, <b>deberán cubrirse dentro del plazo improrrogable de un mes calendario, mas no impedirán que estos sesionen siempre y cuando exista cuórum.</b> La omisión de realizar los nombramientos dentro del plazo establecido será considerada como desempeño irregular de la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la presente ley”.</p>	<p>Se agrega el plazo de un mes para cubrir vacantes, <b>y no se impedirá que estos sesionen siempre y cuando exista cuórum.</b> La omisión de realizar los nombramientos dentro del plazo establecido será considerada como <b>desempeño irregular</b> de la función pública: “Artículo 114.- 1.El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar. 2.Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, <b>considérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.</b>”</p>
<p>ARTÍCULO 2- <u>Refórmese el artículo 53</u> de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p>		

<p>Artículo 53.- El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3º de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N° 10379 del 2 de octubre del 2023)</p>	<p>“Artículo 53- El cuórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes. <b>Salvo norma en contrario, las vacantes que se presenten en la integración del órgano colegiado no serán impedimento para que éste sesione, siempre y cuando haya cuórum.</b> Si no hubiere cuórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Si la sesión fuera celebrada de manera virtual, formará cuórum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual los participantes deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida”.</p>	<p>Se agrega que salvo norma en contrario, las vacantes que se presenten en la integración del órgano colegiado <u>no serán impedimento para que éste sesione, siempre y cuando haya cuórum.</u></p>
---	---	--

## **B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución<sup>5</sup> Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso, el proyecto ley referente a las modificaciones a dos artículos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, que se refieren a definir un plazo de un mes para que nombren las vacantes que se presenten en los órganos colegiados, así como la responsabilidad en caso de no hacerlo, y además se reforma el artículo 53 de la Ley y se agrega que salvo norma en contrario, las vacantes que se presenten en la integración del órgano colegiado no serán impedimento para que éste sesione, siempre y cuando haya cuórum, el cual no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública, le sería aplicable dicha normativa referente a puntos específicos de los órgano colegiados que se rigen por dicha Ley.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

## **C) Observaciones remitidas por AFITEC**

*Por oficio AFITEC-046-2025, la Asociación de Funcionarios del ITCR, presenta como observaciones lo siguiente:*

*“En atención a la consulta formulada el pasado lunes 31 de marzo de 2025 vía correo electrónico a la Comunidad por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se remite criterio de AFITEC a efectos de atender la consulta con el objeto de que sirva de análisis sobre Expediente legislativo 24.492, como objetivo analizar jurídicamente el contenido y los alcances del Proyecto, el cual propone adicionar un nuevo inciso 4 al artículo 49 y reformar el artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP),*

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*Ley N.º 6227. Se estudiará la propuesta normativa desde una perspectiva de legalidad, funcionalidad administrativa, seguridad jurídica y aplicabilidad práctica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), tomando en cuenta criterios jurisprudenciales y principios generales del Derecho Administrativo costarricense.*

*Contenido del Proyecto de Ley N.º 24.492*

*El proyecto introduce dos reformas fundamentales. En primer lugar, adiciona un nuevo inciso 4 al artículo 49 de la LGAP, mediante el cual se establece que las vacantes en los órganos colegiados deberán ser cubiertas dentro de un plazo improrrogable de un mes calendario, y que la omisión de dicho nombramiento será considerada como un caso de desempeño irregular de la función pública, conforme al artículo 114 de la misma ley.*

*En segundo lugar, reforma el artículo 53 de la LGAP, que regula el cuórum y el funcionamiento de los órganos colegiados. Se mantiene la regla de cuórum de mayoría absoluta, pero se agrega que la existencia de vacantes no será impedimento para sesionar, siempre que se alcance dicho cuórum. Se introduce la figura de segunda convocatoria, permitiendo sesiones con una tercera parte de los miembros en casos urgentes, y se incorpora una regulación expresa de las sesiones virtuales, que deberán garantizar conexión simultánea con audio y video de forma ininterrumpida.*

*Comparativa entre la legislación vigente y la propuesta del Proyecto de Ley N.º 24.492*

*En la redacción vigente del artículo 49 de la LGAP no se establecen plazos para el llenado de vacantes en los órganos colegiados. Esta ausencia normativa genera incertidumbre y puede dar lugar a situaciones de parálisis institucional por falta de integración completa de dichos órganos. La propuesta legislativa introduce un plazo claro (un mes calendario) y asigna responsabilidad administrativa a quienes incumplan esta obligación, lo cual fortalece la eficiencia, la continuidad del servicio público y el control de legalidad.*

*En cuanto al artículo 53, actualmente se limita a establecer que el cuórum es la mayoría absoluta de los miembros. No contempla situaciones de vacancia, ni prevé mecanismos para la segunda convocatoria, ni regula las sesiones virtuales. El proyecto llena estos vacíos: aclara que las vacantes no impiden sesionar si hay cuórum; introduce una segunda convocatoria con cuórum reducido para casos urgentes; y regula la validez de las sesiones virtuales mediante requisitos técnicos explícitos. Estos cambios aportan claridad normativa y funcionalidad administrativa.*

*La seguridad jurídica como fundamento del Proyecto de Ley N.º 24.492*

*La seguridad jurídica es un principio esencial del Estado de Derecho, y en el contexto de la Administración Pública implica la necesidad de contar con reglas claras, estables y predecibles sobre la organización y funcionamiento institucional. El Proyecto de Ley N.º 24.492 contribuye directamente a este principio al establecer normas específicas sobre el llenado de vacantes, el cuórum, las convocatorias y la modalidad virtual de las sesiones colegiadas.*

*Estas disposiciones reducen la discrecionalidad administrativa y evitan situaciones de vacío normativo que puedan ser utilizadas para bloquear decisiones colegiadas mediante ausencias deliberadas o dilaciones en los nombramientos. Además, garantizan la legalidad de los actos adoptados por los órganos colegiados, en beneficio del interés público y la buena administración.*

*Aplicabilidad del Proyecto de Ley N.º 24.492 al Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en su calidad de institución universitaria estatal, se encuentra sometido al marco general del Derecho Administrativo, en lo que no se oponga a su autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política ni a su Estatuto Orgánico. Esta sujeción ha sido reconocida por la Sala Constitucional, que ha reiterado que los entes autónomos deben respetar los principios generales de legalidad, eficiencia, responsabilidad y seguridad jurídica en la función administrativa (véase voto N.º 2006-09285).*

*En el caso particular del ITCR, el Consejo Institucional, las comisiones permanentes y especiales, las juntas académicas y los tribunales administrativos constituyen órganos colegiados de carácter decisorio o asesor. La normativa interna que los regula, como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Institucional y el Estatuto Orgánico del ITCR, establece ciertas disposiciones sobre integración y cuórum, pero no contempla aspectos fundamentales como los plazos para llenar vacantes, la posibilidad de segunda convocatoria o los requisitos técnicos detallados para sesiones virtuales.*

*Por ejemplo, el Reglamento del Consejo Institucional establece el cuórum ordinario de mayoría absoluta, pero guarda silencio sobre el procedimiento para suplir vacantes de manera expedita o las consecuencias de no hacerlo. Tampoco contempla la posibilidad de sesionar con cuórum reducido en casos de urgencia, como propone la reforma al artículo 53. Asimismo, los acuerdos que permiten sesiones virtuales, como el CI-068-2020, no establecen de forma vinculante los requisitos de conexión continua, audio y video, ni mecanismos de verificación para validar la participación remota.*

*En consecuencia, la aprobación del Proyecto de Ley N.º 24.492 implicará para el ITCR la necesidad de revisar y armonizar su normativa interna con el nuevo marco legal, a fin de garantizar su aplicabilidad efectiva. Esto incluye la actualización de reglamentos internos, la definición de responsabilidades institucionales para realizar los nombramientos en tiempo, la incorporación de mecanismos de segunda convocatoria y la estandarización de los requisitos para la celebración de sesiones virtuales.*

*La implementación adecuada de esta reforma en el ITCR no solo asegura el cumplimiento de la ley, sino que también fortalece la transparencia, la eficiencia operativa de sus órganos colegiados y la seguridad jurídica institucional, en beneficio de la comunidad universitaria y del interés público.*

*Conclusiones*

*El Proyecto de Ley N.º 24.492 representa una reforma necesaria y oportuna del régimen jurídico que regula el funcionamiento de los órganos colegiados en la Administración Pública costarricense. Al establecer un plazo claro para el nombramiento de vacantes y sancionar su omisión, se fortalece la responsabilidad administrativa, se previene la inacción institucional y se promueve la eficiencia en la toma de decisiones.”*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N.º 24.492 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo se recomienda valorar la procedencia de remitir las observaciones realizadas por AFITEC.*

... (La negrita y subrayado es del original)

7. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 24.728, el cual fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta de este proyecto de ley se sintetiza a continuación:

<b>N.º Expediente</b>	<b>Consulta de la Asamblea Legislativa</b>	<b>Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal</b>	<b>Criterio Oficina de Asesoría Legal</b>
N.º 24.728 LEY SELLO VIOLETA	Comisión Permanente Especial de la Mujer  AL-CPEMUJ-0082-2025 17-03-2025	SCI-227-2025 19-03-2025	AL-309-2025 23-04-2025

8. Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-309-2025 del 23 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

#### **I. SINOPSIS**

<b>Expediente</b>	Nº 24.728
<b>Nombre</b>	LEY SELLO VIOLETA
<b>Objeto</b>	Reconocer a las empresas que implementen políticas laborales inclusivas en términos de género, estableciendo estándares claros y medibles, con el

	<i>propósito de abordar las desigualdades persistentes en el mercado laboral costarricense y promover un desarrollo humano más justo, inclusivo y sostenible</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

## **II. CRITERIO JURÍDICO**

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley Sello Violeta”, tramitado bajo Expediente N°24.728; y al efecto se indica:*

### **A) CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto del Proyecto:** *El objetivo del Proyecto de Ley Sello Violeta es una iniciativa impulsada por la diputada María Marta Carballo Arce, del Partido Unidad Socialcristiana (PUSC), con el propósito de abordar las desigualdades persistentes en el mercado laboral costarricense y promover un desarrollo humano más justo, inclusivo y sostenible. Este proyecto se enmarca en los valores fundamentales del socialcristianismo, que priorizan la dignidad humana, la justicia social y la solidaridad, orientando la política pública hacia la búsqueda del bien común.*

**Motivación:** *El proyecto de ley El [sic] Sello Violeta será un mecanismo que: Fomente buenas prácticas: reconocerá a las empresas que implementen políticas laborales inclusivas, estableciendo estándares claros y medibles. Incentive el cambio cultural: mediante beneficios fiscales, económicos y de acceso a contratos públicos, estimulará la adopción de prácticas que promuevan la igualdad. Impulse la sostenibilidad social: contribuirá a reducir las desigualdades y fortalecerá la cohesión social, beneficiando tanto a las empresas como a los trabajadores.*

*Y los Beneficios [sic] de la propuesta son: Mayor productividad: las empresas con entornos laborales inclusivos reportan mayor satisfacción, retención de talento y eficiencia operativa. Reducción de costos asociados: políticas de equidad reducen el riesgo de litigios por discriminación y mejoran la imagen corporativa. Y el aumento del poder adquisitivo: la*

disminución de la brecha salarial incrementará los ingresos disponibles para las mujeres, dinamizando la economía nacional.

**Contenido de la propuesta:** De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por ocho artículos que propone la Creación [sic] de la Ley Sello Violeta.

ARTICULO	PROPUESTA
<b>CAPITULO I ASPECTOS GENERALES</b>	
1	<p><b>ARTÍCULO 1- Objetivos de la ley</b></p> <p>a) <u>Fomentar la igualdad salarial</u>: implementando auditorías y mecanismos que aseguren remuneración equitativa para mujeres y hombres.</p> <p>b) <u>Fomentar el liderazgo femenino</u>: promoviendo la participación de mujeres en cargos de dirección y toma de decisiones.</p> <p>c) <u>Incentivar políticas de conciliación</u>: estableciendo medidas que equilibren las responsabilidades laborales y familiares.</p> <p>Premiar el compromiso con la igualdad: otorgando beneficios fiscales y acceso preferencial a contratos públicos para las empresas que adopten estas prácticas</p>
2	<p><b>ARTÍCULO 2- Ley Sello Violeta</b></p> <p><b>Se crea el Sello Violeta como un reconocimiento oficial otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las empresas que implementen y mantengan prácticas laborales inclusivas con enfoque de género</b>, contribuyendo a la promoción de la igualdad de oportunidades, la equidad salarial, la conciliación trabajo-familia y la participación equitativa en espacios de toma de decisiones.</p>
3	<p><b>ARTÍCULO 3- Responsable</b></p> <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) será la entidad encargada de crear, implementar y evaluar el cumplimiento de los requisitos para la otorgar Sello Violeta, lo anterior en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).</p>
4	<p><b>ARTÍCULO 4- Funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b></p> <p>a) Diseño e implantación del Sello Violeta.</p> <p>b) Gestión Administrativa: recibir y evaluar las solicitudes de las empresas interesadas.</p> <p>c) Coordinar con los equipos técnicos para realizar auditorías y verificaciones de cumplimiento.</p> <p>d) Capacitación y apoyo técnico: establecer alianzas interinstitucionales para ofrecer asesoramiento y capacitaciones a las empresas sobre cómo implementar prácticas laborales inclusivas y cumplir con los estándares del Sello Violeta.</p> <p>e) Monitoreo y supervisión: realizar auditorías periódicas a las empresas certificadas para garantizar el mantenimiento de las buenas prácticas.</p>
<b>CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN Y BENEFICIOS</b>	
5	<p><b>ARTÍCULO 5- Requisitos para obtener el Sello Violeta</b></p> <p>Para obtener el Sello Violeta, las empresas deberán demostrar la implementación efectiva y sostenible de políticas y prácticas laborales inclusivas, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:</p>

	<p>a) <i>Equidad salarial: auditorías periódicas que garanticen que hombres y mujeres reciben el mismo salario por trabajos equivalentes.</i></p> <p>b) <i>Liderazgo femenino:</i></p> <p>1- <i>Representación mínima del 33% de mujeres en posiciones de toma de decisiones (dirección, gerencia, juntas directivas).</i></p> <p>2- <i>Metas claras de aumento progresivo en participación femenina en liderazgo.</i></p> <p>c) <i>Políticas de conciliación trabajo-familia:</i></p> <p>1- <i>Licencias parentales equitativas para hombres y mujeres, incluyendo incentivos para padres que las utilicen.</i></p> <p>2- <i>Horarios flexibles y modalidades de teletrabajo para personas trabajadoras con responsabilidades de cuidado.</i></p> <p>d) <i>Prevención de la discriminación y el acoso:</i></p> <p>1- <i>Implementación de protocolos internos para prevenir y sancionar el acoso laboral.</i></p> <p>2- <i>Creación de canales seguros y confidenciales para la denuncia de casos de discriminación o acoso.</i></p> <p>e) <i>Capacitación permanente: programas de formación obligatoria para todo el personal sobre igualdad de género, liderazgo inclusivo y prevención de sesgos inconscientes.</i></p> <p>f) <i>Aumento del número de mujeres en planilla: programas para aumentar la cantidad de mujeres en la planilla total.</i></p> <p><i>Las pymes están exentas de cumplir los requisitos contemplados en los incisos b) y c).</i></p>
6	<p><b>ARTÍCULO 6- Beneficios para las empresas certificadas</b></p> <p><i>Las empresas que obtengan el Sello Violeta serán acreedoras de los siguientes tipos de beneficios:</i></p> <p><b>1- Incentivos fiscales y económicos:</b></p> <p>a) <i>Reducción en el impuesto sobre la renta durante un período de tres años consecutivos, a partir de la obtención del Sello Violeta. Según el artículo 9 de esta ley.</i></p> <p><b>2- Acceso preferencial a contratos públicos:</b></p> <p>a) <i>Otorgamiento de puntos adicionales en los procesos de licitación pública, con el objetivo de fomentar la participación de empresas certificadas en proyectos estatales. Según el artículo 8 de esta ley.</i></p> <p><b>3- Reconocimiento público y promoción:</b></p> <p>a) <i>Participación destacada en campañas de comunicación gubernamental, ferias y plataformas digitales oficiales.</i></p> <p>b) <i>Uso del distintivo oficial de "Empresa Igualitaria", que podrá ser incorporado en materiales promocionales, productos y servicios.</i></p> <p><i>Para los beneficios de tipo 3, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá celebrar convenios con las instituciones públicas que considere necesario.</i></p> <p><i>Los beneficios otorgados tendrán una vigencia inicial de tres años y serán renovables en función de los resultados obtenidos en las auditorías periódicas de mantenimiento del Sello Violeta.</i></p>
	<p><b>ARTÍCULO 7- Proceso de certificación</b></p> <p><i>El proceso para la obtención del Sello Violeta será gestionado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y comprenderá las siguientes etapas:</i></p> <p><b>1- Solicitud de participación:</b></p> <p><i>Las empresas interesadas deberán presentar ante el MTSS una solicitud formal del Sello Violeta, acompañada de la</i></p>

	<p>documentación que demuestre la implementación de políticas y prácticas laborales inclusivas conforme a los requisitos establecidos en esta ley.</p> <p><b>2- Evaluación inicial:</b> El MTSS, en coordinación con equipos técnicos especializados, realizará una revisión detallada de la documentación presentada. Esta evaluación incluirá auditorías técnicas para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos para el Sello Violeta.</p> <p><b>3- Emisión del Sello Violeta:</b> Las empresas que cumplan con los criterios requeridos recibirán el Sello Violeta, otorgada por el MTSS, con una vigencia inicial de tres años.</p> <p><b>4- Renovación del Sello Violeta:</b> El Sello Violeta podrá renovarse cada tres años. Para ello, las empresas deberán someterse a una nueva auditoría, en la cual deberán demostrar el mantenimiento de las prácticas laborales inclusivas y la mejora continua en las áreas evaluadas.</p> <p><b>5- Monitoreo periódico:</b> El MTSS realizará auditorías periódicas a las empresas certificadas para garantizar el cumplimiento de los estándares, así como la sostenibilidad de las políticas implementadas. El MTSS podrá ofrecer asesoría técnica para apoyar a las empresas en la implementación de medidas correctivas en caso de incumplimientos identificados durante el proceso de monitoreo.</p>
<b>CAPÍTULO III REFORMAS DE OTRAS LEYES</b>	
8	<p><b>ARTÍCULO 8-</b> Refórmense los artículos 20, 23, 40, y 49 <b>de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986</b>, de 1 de diciembre de 2022, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:</p>
	<p>Artículo 20- <i>Compra pública estratégica</i> <b>Las contrataciones públicas servirán a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.</b> La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir ventajas para las pymes por objeto y por regiones, y las empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación. (...).</p> <p>Artículo 23- <i>Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes y empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente</i> <b>En los procedimientos de contratación pública se fomentará prioritariamente la participación de la siguiente manera:</b> a) <b>Pymes que cuenten con el Sello Violeta vigente.</b> b) <b>Pymes sin el Sello Violeta.</b> c) <b>Empresas que cuenten con el Sello Violeta.</b></p>

	<p>d) <i>Cualquier otra empresa que no sea considerada pyme que no cuente con el Sello Violeta.</i> <i>Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, y de doce por ciento (12%) a aquellas pymes que cumplen con la disposición anterior y que, además, cuenten con el Sello Violeta vigente, conforme se defina en el reglamento de esta ley. En caso de que la Administración se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por funcionario responsable.</i> <i>(...).</i> <b>Artículo 40- Contenido</b> <u><i>El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio.</i></u> <i>La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero. En caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional mayor a las pymes que cuenten con el Sello Violeta vigente, en segundo lugar, a las pymes en general, y en tercer lugar a las empresas que no son consideradas pymes pero que cuenten con el Sello Violeta vigente conforme se establezca en el reglamento. Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Atendiendo a la simplificación de trámites se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista. Mediante acto motivado, la Administración podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.</i> <i>(...).</i> <b>Artículo 49- Subcontratación</b> <i>(...)</i> <b>La Administración podrá asignar puntaje razonable adicional cuando en la contratación de bienes y servicios exista la subcontratación de:</b> <b>a) Una pyme local que cuente con el Sello Violeta vigente.</b> <b>b) Cualquier otra pyme local.</b></p>
9	<p><b>ARTÍCULO 9-</b> <i>Refórmense los numerales ii), iii), iv) y v) del inciso c) y agréguese un párrafo final al inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, del 19 de mayo de 1988, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i></p>
	<p><b>Artículo 15-</b> <i>Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 20 de esta ley.</i> <i>(...)</i> <i>(* c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:</i> <i>(...)</i></p>

<p>ii) (...), Se pagará el diez por ciento (10%). Las empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente pagarán una tarifa del siete punto cinco por ciento (7.5%).</p> <p>iii) (...), se pagará el quince por ciento (15%). Las empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente pagarán una tarifa del doce punto cinco por ciento (12.5%).</p> <p>iv) (...), se pagará el veinte por ciento (20%). Las empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente pagarán una tarifa del dieciocho por ciento (18%).</p> <p>v) (...), se pagará el veinticinco por ciento (25%). Las empresas que cuenten con el Sello Violeta vigente pagarán una tarifa del veinticuatro por ciento (24%).</p> <p>(...)</p> <p>A efectos de lo previsto en disposiciones previas de este artículo, las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán aplicar la tarifa de este impuesto que les sea más favorable.</p>
--

### **B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>6</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley referente a que se **crea el Sello Violeta como un reconocimiento oficial otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las empresas que implementen y mantengan prácticas laborales inclusivas con enfoque de género, así como el Acceso [sic] preferencial a contratos públicos**: Otorgamiento de puntos adicionales en los procesos de licitación pública, con el objetivo de fomentar la participación de empresas certificadas en proyectos estatales. Según el artículo 8 de esta ley, y el Reconocimiento [sic] público y promoción: Participación destacada en campañas de comunicación gubernamental, ferias y plataformas digitales oficiales.

A su vez, de [sic] establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá celebrar convenios con las instituciones públicas que considere necesario.

Todo lo cual, si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si podría implicar a futuro una posible

<sup>6</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*adecuación de la Normativa [sic] interna, referente a las políticas específicas institucionales con enfoque de género, y en cuanto los procesos de licitación pública para otorgar puntos adicionales con el objeto de fomentar las [sic] participación de empresas certificadas en proyectos estatales.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.728 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*No obstante, es importante resaltar que el proyecto ley podría si podría implicar a futuro una posible adecuación de la Normativa interna, referente a las políticas específicas institucionales con enfoque de género, y en cuanto los procesos de licitación pública para otorgar puntos adicionales con el objeto de fomentar las [sic] participación de empresas certificadas en proyectos estatales.*

... (La negrita y subrayado es del original)

9. En el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, para el Expediente N.º 24.492 en conocimiento, se incluyen observaciones que remitió la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) directamente a la Asamblea Legislativa, en el marco del procedimiento interno en esta materia.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
2. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:

- a. Expediente N.º 24.492 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS”, cuyo objetivo es permitir que los órganos colegiados de la Administración Pública puedan seguir funcionando válidamente aun cuando no estén completamente integrados, siempre que se cumpla el cuórum estructural y funcional que ya establece la ley. Además, se incorpora el plazo de un mes para que se concreten los nombramientos en las vacantes.

Conforme al criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal se concluye que el contenido del proyecto no vulnera la autonomía institucional ni la competencia normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En este proyecto también se conocieron las observaciones de la AFITEC, las cuales destacaron que las reformas propuestas refuerzan la seguridad jurídica y la responsabilidad administrativa al establecer plazos para el nombramiento de vacantes y condiciones para la validez de las sesiones de los órganos colegiados.

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica ya contempla disposiciones sobre el cuórum y el funcionamiento de los órganos colegiados, así como mecanismos para la ocupación de vacantes, en alguna parte muy similares a los propuestos en el proyecto; no obstante, se considera que las reformas planteadas podrían actuar como normativa supletoria en aquellos casos en que la normativa institucional no contemple expresamente reglas que garanticen la continuidad operativa de los órganos colegiados, sin que ello suponga una afectación a la autonomía institucional.

- b. Expediente N.º 24.728 “LEY SELLO VIOLETA”, cuyo objetivo es reconocer a las empresas que implementen políticas laborales inclusivas en términos de género. No es exclusivo para la contratación administrativa, pero sus beneficios económicos o fiscales sí aplican especialmente en ese ámbito.

El Artículo 5 del proyecto de ley establece que, para obtener el Sello Violeta, las empresas deben aplicar de manera efectiva y sostenible políticas laborales inclusivas. Los requisitos mínimos incluyen:

- i. Equidad salarial: auditorías para asegurar igual salario por trabajo equivalente entre hombres y mujeres.
- ii. Liderazgo femenino: al menos un 33% de mujeres en cargos de decisión y metas claras para aumentar esa participación.
- iii. Conciliación trabajo-familia: licencias parentales equitativas y opciones de horarios flexibles o teletrabajo para personas con responsabilidades de cuidado.

- iv. Prevención de discriminación y acoso: protocolos internos y canales confidenciales para denuncias.
- v. Capacitación permanente: formación obligatoria en igualdad de género, liderazgo inclusivo y sesgos inconscientes.
- vi. Aumento de mujeres en planilla: estrategias para incrementar la participación femenina en el personal total.

Conforme al criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal se concluye que, si bien el proyecto de ley no interfiere en la organización, administración ni gestión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sí podría implicar a futuro la conveniencia de revisar las políticas internas en materia de equidad de género y contratación administrativa, para otorgar puntos adicionales con el objeto de fomentar la participación de empresas certificadas con el sello, con miras a su eventual armonización con los estándares promovidos a nivel nacional.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Indicar en respuesta a las consultas recibidas de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley detallados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Comisión consultante</b>
N.º 24.492 (texto dictaminado)	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DE LOS 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978, Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente Asuntos Jurídicos  AL-CPAJUR-1872-2025
N.º 24.728	LEY SELLO VIOLETA	Comisión Permanente Especial de la Mujer  AL-CPEMUJ-0082-2025

- b. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, mantener seguimiento del proyecto de ley N.º 24.728, de forma que, oportunamente se revisen los ajustes que en materia de contratación pública deban efectuarse.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3407.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO 21. Temas de Asuntos Varios**

- El señor Randall Blanco Benamburg reconoce y agradece el trabajo del grupo Diversidad TEC, así como de las personas funcionarias y dependencias que colaboran en la organización de las actividades de la Semana de la Diversidad. Destaca la importancia de que la institución visibilice su compromiso con el respeto a las diferencias y la promoción de valores como la tolerancia y la inclusión. Subraya que estas acciones cobran especial relevancia en el contexto del foro reciente, donde se abordaron temas relacionados con la prevención de la discriminación y la exclusión. Resalta el valor simbólico de actividades como el izado de la bandera y otras iniciativas realizadas en Cartago y en los distintos campus, como expresión del compromiso institucional con una comunidad libre de discriminación.
- La señora Laura Hernández Alpízar se suma al reconocimiento expresado por el señor Randall y reitera su llamado a la reflexión sobre el contexto actual de creciente violencia verbal. Advierte sobre comentarios agresivos observados en redes sociales durante las actividades de la Semana de la Diversidad, y subraya la importancia de responder a la violencia con paz, respeto e inclusión. Hace un llamado a la comunidad institucional a promover espacios seguros para todas las personas, recordando que la universidad debe ser un entorno de convivencia pacífica. Rechaza las críticas violentas hacia el progresismo y exhorta a no ser partícipes de discursos que fomenten la exclusión o el odio.

**Sin más temas que atender y siendo las doce horas con veintiocho minutos, se levanta la sesión.**

MAG/kmm

**Ing. Rita Arce Láscarez**  
**PRESIDENCIA a. i.**

**MAE. Maritza Agüero González**  
**DIRECTORA**  
**SECRETARÍA DEL CONSEJO**  
**INSTITUCIONAL**

**MAE. Nelson Ortega Jiménez**  
**PRESIDENCIA a. i.**